

Bogotá DC, 18 de Diciembre de 2017.

Señores

HONORABLES MAGISTRADOS

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

Reparto

La Ciudad.

Ref. Acción Popular por la no aplicación de la ley 1837 del 30 de junio de 2017 y destinar sus recursos y ejecución presupuestal adicional a fines y gastos diferentes. **Solicitud de Medidas Cautelares de Urgencia.**

Demandantes: UNIÓN NACIONAL DE TRAJADORES Y EMPLEADOS DIAN (UTRADIAN)

TULIO ROBERTO VARGAS PEDROZA y ALBERTO ROJAS LADINO

Demandados: NACIÓN, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN) y MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

TULIO ROBERTO VARGAS PEDROZA, identificado con la cédula de ciudadanía No: 9.520.751 de Sogamoso (Boyacá), domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C, obrando como ciudadano colombiano y la calidad de representante legal de la **UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA DIAN (UTRADIÁN)**; y actuando en nombre propio **TULIO ROBERTO VARGAS PEDROZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No: 9.520.751 de Sogamoso (Boyacá), domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C, y en la calidad de ciudadano colombiano, empleado de la DIAN y en el ejercicio de los derechos constitucionales de la persona, y actuando en nombre propio **ALBERTO ROJAS LADINO**, identificado con la cédula de ciudadanía No: 19.471.013 de Bogotá, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá y en la calidad de ciudadano colombiano, empleado de la DIAN y en el ejercicio de los derechos constitucionales de la persona, *acudimos* a su despacho muy respetuosamente, con el fin de interponer acción popular, consagrada en el artículo 88 de la Constitución Política; artículo 2359 del código civil y regulada por la Ley 472 de 1998. Contra la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)** con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representada por el doctor SANTIAGO

ROJAS ARROYO y/o quien haga sus veces y **Ministerio de Hacienda y Crédito Público** con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representado por el doctor MAURICIO CARDENAS SANTAMARIA y/o quien haga sus veces, con el fin de que sean amparados y protegidos los derechos constitucionales e intereses colectivos vulnerados y amenazados de los empleados de la DIAN en relación a la moral administrativa y la defensa del patrimonio público, consagrada en los artículos 88 y 209 de la Constitución Política y literal b) y e) del artículo 4 de la Ley 472 de 1998 y demás normas que regulen el asunto en cuestión, habiendo agotado la vía gubernativa y cumplir el requisito de procedibilidad de acuerdo al artículo de 10 de la Ley 472 de 1998, así: i) Respuesta a derecho de petición por el Director General de Presupuesto Público Nacional, el 1 de noviembre de 2017 – radicado No: 2-2017-036768; ii) Respuesta a derecho de petición por la Secretaria General del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el 16 de noviembre de 2017 – radicado No: 2-2017-038775; iii) Respuesta a derecho de petición por el Director de Gestión de Recursos y Administración Económica de la DIAN, el 23 de noviembre de 2017 – radicado No: 100202206-00790 y iv) Respuesta a derecho de petición por la Subdirectora de Gestión de Recursos Financieros de la DIAN, el 12 de diciembre de 2017 – radicado No: 100206216-518, conforme a los siguientes:

1. FUNDAMENTO E INDICACIÓN DEL DERECHO O INTERÉS COLECTIVO AMENAZADO O VULNERADO

En aras del Estado Social de derecho, fundado en la dignidad humana, la prevalencia del interés general, la superioridad de los derechos inalienables y la supremacía de las normas constitucionales, nos congregamos al mecanismo o procedencia de la **acción popular razonado en la moralidad administrativa y la defensa del patrimonio público**, con el fin que el juez popular en sus facultades tome las medidas necesarias, que garanticen la eficacia de los derechos colectivos de los empleados de la DIAN, derechos colectivos que han sido vulnerados, violados y puestos en peligro inminente, por parte del Director General de la DIAN y el Ministro de Hacienda y Crédito Público, por el hecho u omisión de no aplicar la Ley 1837 del 30 de junio de 2017 – artículo 2 – Sección 1310.

La Ley 1837 de 2017, por la cual se efectúan unas modificaciones al presupuesto general de la nación para la vigencia fiscal de 2017, hizo una adición presupuestal de funcionamiento a la DIAN de \$80.000.000.000, para que la DIAN, atendiera el proceso de conversión del **incentivo por desempeño nacional a salario** y provisión gradual de vacantes de la planta de personal, pero el Director General de la DIAN con beneplácito del Ministro de Hacienda y Crédito Público, administraron indebidamente los recursos públicos, porque de manera “negligente o ineficiente”, hasta el momento han sido destinados los **recursos señalados a gastos totalmente diferentes a los expresamente señalados en la norma aludida**, afectando los derechos colectivos de los trabajadores de la DIAN y el patrimonio público porque de los \$ 80 mm no se empleo nada para la conversión del incentivo en salario en cumplimiento de sus atribuciones de conformidad con la Ley 1837 de 2017. De estos 80 mil millones actualmente a la DIAN le quedan 29.400 millones de pesos tal y como lo muestra el informe de gestión del gasto.

La anterior afirmación se desprende de la motivación de la Ley 1837 de 2017, cuando se enuncia que: “Sector Hacienda. (...). Para la DIAN \$97,3 mm, a **atender el proceso de conversión en salario el incentivo por Desempeño Nacional** y la provisión gradual de vacantes de la planta de personal, y \$17.3 mm en gastos de inversión para el mejoramiento de los servicios informáticos, electrónicos y plataforma tecnológica de la entidad”. La cursiva y negrilla es mía y por fuera del texto legal.

Para mejor comprensión la DIAN, tiene un sistema de remuneración flexible así: i) asignación básica mensual;y iii) incentivo por **desempeño nacional equivalente al 200%** del salario mensual que se devengue, que se causa por periodos semestrales, por el cumplimiento de las metas de recaudo nacionales, incentivo que viene desde el Decreto 1647 de 1991 artículo 65 literal d), consagrado en el Artículo 7 del Decreto 1268/99, modificado por el Artículo 9 del Decreto 4050/08, **pero a partir del 25 de octubre de 2017, mediante el Decreto 1746, el incentivo por desempeño nacional, se convirtió en Prima de Gestión Tributaria, Aduanera y Cambiaria, prima que no constituye factor para liquidar elementos salariales o prestacionales. Y que no va generar ningún gasto adicional en el presupuesto anual de la DIAN, por cuanto se viene pagando desde hace más de 10 años.**

De lo anterior se colige que los parafiscales como salud y pensión, la DIAN como empleador cancela y los liquida en lo que le corresponde, con base solamente en lo que percibe el trabajador como asignación básica, sin incluir en su cancelación y liquidación el valor que el trabajador recibe ahora como prima. Situación que afecta colectivamente a todos los trabajadores de la DIAN, en el momento de liquidarse las prestaciones laborales y pensionarse, afectando a los empleados DIAN – interés general, en su patrimonio, su desarrollo, integridad y progresividad.

Al mismo tiempo, es necesario resaltar que en la actualidad la Corte Constitucional, Consejo de Estado y Tribunales Administrativos en sendas jurisprudencias, han enunciado y manifestado en referencia a los factores salariales, que el Estado y Gobierno, deben garantizar los principios constitucionales como la **progresividad y prohibición de regresividad; igualdad material, la supremacía de la realidad sobre las formas y la favorabilidad en materia laboral**, donde resulta valido confirmar y concluir que **todas las sumas que perciba el trabajador de manera habitual y periódica, como contraprestación directa por el servicio prestado, independientemente de la denominación que se les dé es un factor salarial y hace parte del mismo.**

1.1 **Acción popular – Moralidad administrativa.** El derecho colectivo de los empleados de la DIAN, en referencia a la **moralidad administrativa**, sin temor a equívocos y debidamente probado, resulta vulnerado, en peligro eminente y amenazado, debido a la **no aplicación de la Ley 1837 de 2017**, porque por la no aplicación de la Ley mencionada, se ha quebrantado unos bienes jurídicos vinculados e inherentes a los trabajadores de la DIAN, como son su patrimonio, su desarrollo, integridad y el amparo del principio de progresividad y la prohibición de la regresividad, por la no ejecución de los \$80.000.000.000, o parte de ellos, que el legislador ordeno a la DIAN, para que atendiera el proceso de conversión total o parcial del **incentivo por desempeño nacional a salario.**

Al transgredirse a los trabajadores de la DIAN, el principio colectivo de progresividad de contera también se contraviene su patrimonio, su desarrollo e

integridad, por esa razón la Corte Constitucional en Sentencia C-228/11 que expone que:

“El principio de progresividad y la prohibición de regresividad representa un componente esencial de la garantía de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y dentro de ellos los derechos de seguridad social. La exigibilidad judicial de la protección de un derecho social, debe ser complementada con la posibilidad de conformar contenidos o estándares mínimos constituidos por prestaciones concretas, cuya garantía se pueda posicionar de manera general como un punto sobre el cual avanzar, y de no retorno en cuanto al carácter incuestionable de su satisfacción. El mandato de progresividad implica que una vez alcanzado un determinado nivel de protección, la amplia libertad de configuración del legislador en materia de derechos sociales se ve menguada, al menos en un aspecto: todo retroceso frente al nivel de protección alcanzado debe presumirse en principio inconstitucional, y por ello está sometido a un control judicial estricto. Para que pueda ser constitucional, las autoridades tienen que demostrar que existen imperiosas razones que hacen necesario ese paso regresivo en el desarrollo de un derecho social prestacional”

Ejemplo de la progresividad como logro social en el tiempo, están las motivaciones de la Ley 1815 de 2016 de rentas y recursos de capital apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017 que enuncia en el anexo al mensaje presidencial – proyecto de presupuesto general la nación 2017 - 2.4 BASES PARA LA PROGRAMACIÓN DEL PRESUPUESTO DE 2017 páginas 16 y 17, que: **“Gastos de personal.** En la programación de los gastos de personal incluidos en el presupuesto de 2017 se tuvieron en cuenta las sentencias de la Corte Constitucional en materia salarial y los objetivos de la política social. **La Corte ha señalado que los salarios de los funcionarios públicos deben mantener su poder adquisitivo, los ajustes salariales deben respetar el principio de progresividad (...)**” La cursiva y negrilla son nuestras y por fuera del texto legal.

Siendo así las cosas, el Director General de la DIAN y Ministro de Hacienda y Crédito Público, por el despliegue de sus acciones u omisiones, por no aplicar la Ley 1837 de 2017 y destinar los \$80 mm en su totalidad o en parte a gastos diferentes, y/o devolver el restante o dejarlo morir por expiración de la ley del

presupuesto anual, afectar real y colectivamente a los empleados de la DIAN en los bienes jurídicos que se han enunciado.

Como accionantes nuestro objetivo es la protección del recurso social; cumplimiento de la Ley de adición presupuestal 1837 de 2017 y cumplimiento de los acuerdos sindicales sindicatos en especial ÚTRADIAN.

La ley 1837 de 2017, le dio al Director General de la DIAN y Ministro de Hacienda y Crédito (Minhacienda), el presupuesto, para iniciar la conversión del incentivo en salario, pero hoy la DIAN al haber utilizado el recurso de los \$80 mm a fines y gastos distintos a los previstos en la ley y no cumplir la ley y los acuerdos sindicales con asentimiento de Minhacienda, se ampara en plantear que su actuación fue de medio, **"de radicar y justificar ante las instancias competentes del gobierno nacional y la "buena fe"**, enunciando en respuesta a derecho de petición calendado el 12 de diciembre de 2017 No:100206216 que: "Para empezar, es necesario destacar que, en nuestro concepto, la administración ha cumplido cabalmente con lo acordado con las organizaciones sindicales de la entidad, pues como quedó suscrito en el Acuerdo dos (2) de 2016"

"Adicionalmente le informo que los ***recursos adicionados por la Ley 1837 de 2017, que aún se encuentran bloqueados (\$29.400 millones)***, serán apropiados para atender obligaciones surgidas en la presente vigencia a raíz de la sustitución del Incentivo al Desempeño Factor Nacional (que se pagaba en el mes de enero de 2018) por la Prima de Gestión Tributaria y Cambiaria (cuyo componente fijo debe pagarse en el mes de diciembre de 2017), de conformidad con las normas legales y presupuestales." La cursiva y negrilla es nuestro y por fuera del texto legal.

De la respuesta de la DIAN, conjeturamos sin temor a equívocos que el Director General de la DIAN y Minhacienda, desconocen la justicia social real, desconocen el espíritu y el decir de la Ley 1837 de 2017, desconocen los derechos colectivos de los trabajadores de la DIAN, porque con su acción u omisión, no respetaron ni acataron que el Congreso de la República por medio de la Ley 1837 de 2017, asignó un presupuesto adicional de ***\$80.000 millones para ejecutarlos para el proceso de convertir el incentivo de desempeño nacional a salario y provisión gradual de vacantes***, presupuesto o recursos que de acuerdo a la ley mencionada,

debió haberse ejecutado para el fin propuesto y no para gastos o fines diferentes como lo hicieron las autoridades administrativas citadas que vulneran la moralidad administrativa y el patrimonio público, transgrediendo los derechos colectivos de los empleados DIAN y el interés general de los mismos.

Director General de la DIAN y Ministro de Hacienda y Crédito Público, como autoridades administrativas que tienen la facultad de disponer de los recursos públicos por ser ordenadores del gasto público, debieron haber actuado acorde a lo que señala la Ley 1837 de 2017 y los principios que estipula el artículo 209 de la Constitución Política y haber realizado una distribución del presupuesto asignado \$80.000 millones a lo que ordeno la Ley aludida, para atender el **proceso de convertir el incentivo de desempeño nacional a salario y provisión gradual de vacantes**. La autoridades administrativas nombradas se destacan por no cumplir la Constitución y la Ley, a pesar, de la insistencia nuestra por medio de derechos de petición reiterativos de solicitarles que los \$80 mm se utilizaran para lo que ordeno el legislador, pero Director General de la DIAN y Ministro de Hacienda, jamás reconocieron que debían obrar y ejecutar los recursos de adición presupuestal como lo ordeno el Congreso en la Ley 1837 de 2017.

Las autoridades administrativas mencionadas por su facultad, competencia, poder y capacidad contravinieron con su actuar la confianza legítima, la buena fe, la ética, la honestidad, la progresividad laboral, la satisfacción del interés general, incumplimiento que produjo vulneración, amenaza y peligro a los derechos colectivos de los trabajadores, porque desconocieron parámetros éticos y morales que les asistía, cuando la comunidad de la DIAN – empleados, esperaban en quienes manejan recursos una absoluta pulcritud y respeto por la Constitución y la Ley.

En segundo término, la jurisprudencia constitucional y contenciosa administrativa, ha venido reiterando que la vulneración a la moralidad administrativa, por violación de derechos colectivos, conjetura de manera general **la transgresión al principio de legalidad**, de ahí que el artículo 1 de la Constitución Política (CP), enuncie que Colombia es un estado social de derecho, por este antecedente el constituyente ordeno el sometimiento permanente del Estado al régimen jurídico derivado de las distintas fuentes normativas, pero en el caso que nos ocupa, las

autoridades administrativas como el Director General de la DIAN y Ministro de Hacienda y Crédito Público *no se sometieron al régimen jurídico, en especial a las leyes que ordenan la ejecución del presupuesto, como lo ordenara la Ley 1837 de 2017*, que decreto que los \$80 mm en su totalidad o en parte se ejecutaran para la conversión del incentivo de desempeño nacional a salario, pero la mayor parte de este presupuesto adicional se utilizó para gastos diferentes a lo ordenado por el legislador y el recurso restante de \$29.400 mm, no lo van a utilizar para la conversión gradual del incentivo-prima en salario.

La sumisión a las leyes es una manifestación genuina de los Estados de Derecho garantes de las prerrogativas y libertades individuales y colectivas, que incorpora el principio de legalidad, donde se expresa, que los poderes públicos, autoridades administrativas y en general todas las personas naturales o jurídicas, deben subordinarse, cumplir, acatar la ley formal.

En vista de lo expuesto y mejor discernimiento es ineludible destacar, que el presupuesto apropiado para la DIAN para la vigencia fiscal año 2017 es de **\$1.362.825 millones de pesos**, los cuales se distribuyen así: i) funcionamiento \$1.088882,2 millones de pesos; ii) gastos de personal \$899.068,2 millones de pesos; iii) gastos generales \$166.560,8 millones de pesos; iv) transferencias \$23.253,2 millones de pesos y v) inversión \$273.245,9 millones de pesos. Estas cifras se extraen de la rendición de cuentas DIAN 2017 – página 109 con corte al 31 de agosto de 2017.

En el presupuesto DIAN año 2017 de \$1.362.825 millones de pesos, *no se incluyen los \$80.000.000.000 millones de pesos*, que otorgo la Ley de modificación o adición presupuestal 1837 de 2017. Los \$80 mm son y eran para contemplar el proceso de conversión del incentivo por desempeño nacional a salario durante la vigencia fiscal de 2017 y para la provisión gradual de vacantes en la planta de personal.

Con el presupuesto de **\$1.362.825 millones de pesos**, para la vigencia fiscal año 2017, la DIAN ya tenía certificado presupuestal para cancelar a los trabajadores el incentivo de desempeño nacional (ahora prima Tributaria, aduanera y cambiaria) y el presupuesto para vincular nuevos trabajadores, *lo anterior se significa porque*

los \$80 mm eran para el proceso de conversión del incentivo de desempeño nacional a salario y para la provisión gradual de vacantes en la planta de personal.

La sumisión a las leyes es una manifestación genuina de los Estados de Derecho que garantizan las prerrogativas y libertades individuales y colectivas, que incorpora el principio de legalidad, donde se ***expresa que los poderes públicos, autoridades administrativas y en general todas las personas naturales o jurídicas, deben subordinarse, cumplir, acatar la ley formal.***

De ahí que los artículos 123 y 189 - numeral 11 de la CP, confirman la sujeción en comento e incluyen a los reglamentos como preceptos jurídicos igualmente acatables, utilizando un orden de jerarquía que comienza con la Constitución, como fuente suprema en la que se funda el orden jurídico del Estado, continúa con la ley, como norma primordial que contiene regulaciones generales limitadas por la Constitución, y termina con las normas reglamentarias encargadas de desarrollar y ejecutar las disposiciones legales, con lo cual se reconoce a éstas la connotación de fuente primaria en la producción del derecho. En ese contexto fluye el principio de legalidad.

A pesar de lo manifestado y debidamente probado la voluntad del Director General de la DIAN y Ministro de Hacienda y Crédito Público, prevaleció sobre el principio de legalidad (Ley 1837 de 2017). Estas autoridades administrativas actuaron de manera contraria a lo establecido en la Ley citada y con su actuar por acción u omisión avasallaron los derechos colectivos de los empleados de la DIAN, pasaron por encima del interés general, amenazaron, transgredieron y pusieron en peligro inminente los derechos colectivos de los empleados DIAN. La actuación de los mencionados violó el principio de legalidad administrativa, principio encargado de determinar que todas y cada una de las acciones, decisiones y medidas que adopte la administración debe estar sometida a la ley.

En tercer lugar, la jurisprudencia constitucional ha sido reiterativa que la contravención de la moralidad administrativa armoniza con el “propósito particular que desvíe el cumplimiento del interés general al favorecimiento del propio servidor público o de un tercero”, noción que se acerca sin duda a la desviación del poder.

El Director General de la DIAN y Ministro de Hacienda y Crédito Público, como autoridades administrativas en el ejercicio de sus funciones tienen la obligación y deber de cumplir la Constitución, la Ley y los reglamentos, presunción esta que surge de la aplicación del principio de legalidad, debido a que la función de la administración pública, impone una determinada modalidad de obrar ajustada a las reglas jurídicas y políticas, de legitimidad o juridicidad estricta y de oportunidad, si no hay cumplimiento de estas mínimas reglas los servidores públicos se acercan sin duda alguna a la desviación del poder.

Sumado a lo anterior, para estos accionantes no existes dudas y está plenamente probado que el Director General de la DIAN y Ministro de Hacienda y Crédito Público, incurrieron en el ejercicio de sus funciones administrativas en desviación del poder por su acción u omisión de no aplicar la Ley 1837 de 2017, donde el legislador destino \$80 mm para desarrollar **el proceso de conversión del incentivo de desempeño nacional a salario** y para la provisión gradual de vacantes en la planta de personal.

Los mencionados funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones de manera arbitraria o excedieron los lineamientos previstos en el ordenamiento jurídico; se alejaron de la finalidad y objetivo que les impuso la Ley 1837 de 2017 de presupuesto, que se aplicó y ejecuto a fines distintos de los previstos por la norma, circunstancias que están plenamente probadas, porque la destinación diferente de los \$80 mm, se dieron antes de la expedición del **Decreto 1746 del 25 de octubre de 2017**, donde el incentivo por desempeño nacional pasa hacer prima de gestión tributaria, aduanera y cambiaria sin que sea factor para liquidar elementos salariales o prestacionales y en consecuencia sin un nuevo gasto presupuestal para la DIAN.

Al estar probado la desviación de poder de los citados servidores públicos, vulneraron la moralidad administrativa y de contera infringieron los derechos colectivos de los trabajadores de la DIAN, quienes creyeron que el actuar de los mencionados se ajustaba a la confianza legítima, la buena fe, la ética, la honestidad, la progresividad laboral, la satisfacción del interés general, incumplimiento que produjo vulneración, amenaza y peligro a los derechos colectivos de los trabajadores, porque el Director General de la DIAN y Ministro de

Hacienda y Crédito Público desconocieron parámetros éticos y morales que les asistía, cuando la comunidad de la DIAN – empleados, esperaban en quienes manejan recursos una absoluta pulcritud y respeto por la Constitución y la Ley.

- Finalmente como accionantes queremos resaltar, que esta acción popular que estamos invocando, ***no la utilizamos como una acción subsidiaria, ni residual frente a las dispuestas para controlar la legalidad de la actividad de la administración***, la incoamos para pedirle al juez popular la protección integral del derecho colectivo transgredido a los empleados de la DIAN, derechos colectivos amenazados, puestos en peligro inminente, por parte del Director General de la DIAN y el Ministro de Hacienda y Crédito Público, por el hecho u omisión de no aplicar en su totalidad o parcialmente la Ley 1837 del 30 de junio de 2017 – artículo 2 – Sección 1310.
- Esta acción popular que imploramos, ***no se utiliza ni se invoca como un mecanismo para imponer o poner cargas al presupuesto***, pues esa facultad de solicitar adiciones o modificaciones al presupuesto solo la tiene el Ministerio de Hacienda y/o la autoridad competente ante el Congreso de la Republica. En ningún momento por intermedio de la acción aducida se está buscando imponerle cargas al presupuesto.
- Esta acción popular ***no se aduce en contra del DECRETO 1746 del 25 de octubre de 2017, ni para para que realice un juicio de legalidad formal del mencionado decreto***, porque ello corresponde al medio de acción de nulidad, lo que se pretende es que el juez popular proteja la moralidad administrativa y la defensa del patrimonio público sin los límites de las acciones ordinarias, dado que se trata de proteger derechos de contenido difuso, ensombrecidos por deshonestos y repudiables oportunismos individuales.

Se acude a la acción popular, para solicitar la protección integral de los derechos colectivos en favor de los empleados de la DIAN, con el objetivo que la DIAN ejecutara los recursos presupuestales adicionales asignados o parte de ellos, ***para la conversión en salario del incentivo por desempeño nacional***. Dicha conversión

surgió de un acuerdo colectivo, en ningún momento se utilizó este mecanismo judicial, para solicitar modificación del presupuesto de 2017, por el contrario es sobre la base del presupuesto adicional de 2017, que se está solicitando protección a la justicia colombiana, para impedir que la DIAN regrese los recursos asignados.

1.2. **Acción popular – Patrimonio Público.** El derecho colectivo de los empleados de la DIAN, en alusión al **patrimonio público**, sin temor a equívocos y debidamente probado, resulta vulnerado, en peligro eminente y amenazado, debido a la **no aplicación de la Ley 1837 de 2017**, porque por la no aplicación de la Ley mencionada, se ha quebrantado unos bienes jurídicos vinculados e inherentes a los trabajadores de la DIAN, como son su patrimonio, su desarrollo, integridad y el amparo del principio de progresividad y la prohibición de la regresividad, por la no ejecución de los \$80.000.000.000, que el legislador ordeno a la DIAN, para que atendiera el proceso de conversión del **incentivo por desempeño nacional a salario** y provisión gradual de vacantes de la planta de personal.

Teniendo en cuenta lo mencionado, los empleados de la DIAN, en aras de la confianza legítima, la buena fe, la ética, la imparcialidad, la progresividad laboral, el interés general y la protección integral de derecho colectivo de los trabajadores de la DIAN, creímos que el Director General de la DIAN y Ministro de Hacienda y Crédito Público, iban a aplicar, administrar y ejecutar el presupuesto que ordeno la Ley 1837 de 2017 para el fin que ordeno el legislador, pero resulta que los funcionarios públicos aludidos, no ejecutaron ni administraron los recursos públicos con eficiencia y transparencia, no los utilizaron de acuerdo con su objeto y en especial, con la finalidad social del Estado.

Ciertamente el Director General de la DIAN y Ministro de Hacienda y Crédito Público, administraron indebidamente los recursos públicos que eran de los trabajadores de la DIAN, **porque de forma imprudente o negligente o ineficiente, destinaron parte de los recursos que eran de los trabajadores, a gastos diferentes, a los expresamente señalados en las norma tantas veces aludida en esta acción popular**, afectando con esta acción u omisión el patrimonio público que es propiedad del Estado y que debió haberse empleado para el cumplimiento de las atribuciones de conformidad con el ordenamiento normativo, es decir,

para desarrollar en favor y protección integral del derecho colectivo de los empleados DIAN , el proceso de conversión del **incentivo por desempeño nacional a salario**.

Al mismo tiempo es necesario realzar que de los \$80.000 millones que asigno la Ley 1837 de 2017 a la DIAN, queda un saldo de \$29.400 millones que se enuncian en el informe de ejecución presupuestal de gastos de la DIAN, acumulada al mes de **septiembre de 2017**, del presupuesto de gastos de funcionamiento, en la descripción – otros gastos personales – previo concepto DGPPN la adicción por la **suma de \$70 mm y una reducción por la suma de \$ 40.600 mm, arrojando un saldo por ejecutar vigente de \$29.400 millones bloqueados**. Saldo que la DIAN y Ministerio de Hacienda deben ejecutar para el proceso de conversión del **incentivo por desempeño nacional a salario**, saldo sobre el cual estos accionantes solicitaran por separado la solicitud de medidas cautelares, pues el presupuesto adicional fue para lo que ordeno la Ley 1837 de 2017 y no para fines o gastos diferentes a lo contemplado en la Ley mencionada.

En vista de lo que exponemos, analizamos que el **patrimonio público**, es decir los \$80.000 millones que la Ley 1837 de 2017 destino a los trabajadores de la DIAN, en aras del principio de progresividad y los derechos colectivos de los empleados de la DIAN, resulta vulnerado, en peligro eminente y amenazado, debido a la **no aplicación de la Ley 1837 de 2017**. Afirmación que se desprende de **severas contradicciones** que se presentan entre funcionarios de la DIAN y Ministerio de Hacienda y crédito Público así:

El Director General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, el 1 de noviembre de 2017 en respuesta a derecho de petición de UTRADIAN, con el radicado No: 2-2017-036768, nos enuncia que:

“e igualmente se prevé una distribución de recursos para atender el faltante por incremento salarial y el cambio de incentivo por Desempeño Nacional como prima de Gestión Tributaria y Aduanera y Cambiaria, por valor de \$21.110 millones”.

falta de honestidad y pulcritud en las actuaciones administrativas en el manejo de recursos públicos"

Por último, es preciso resaltar que la jurisprudencia del Consejo de Estado ha reconocido que el derecho a la defensa del patrimonio público ostenta doble finalidad: "la primera, el mantenimiento de la integridad de su contenido, es decir prevenir y combatir su detrimento; y la segunda, que sus elementos sean eficiente y responsablemente administrados; todo ello, obviamente, conforme lo dispone la normatividad respectiva".

De ahí que la protección integral del derecho colectivo que le asiste a los empleados de la DIAN, en defensa del patrimonio público compromete que los **recursos públicos sean administrados de manera eficiente, oportuna y responsable, de acuerdo con las normas presupuestales**, hecho que no sucedió con el actuar por acción u omisión del Director General de la DIAN y Ministro de Hacienda y Crédito Público, porque afectaron el patrimonio público y vulneraron el derecho colectivo de la moralidad administrativa, debido a "la falta de honestidad y pulcritud en las actuaciones administrativas en el manejo de recursos públicos"

Para los fines de nuestro argumento, es preciso resaltar que la jurisprudencia del Consejo de Estado ha reconocido que el derecho a la defensa del patrimonio público ostenta doble finalidad: "la primera, el mantenimiento de la integridad de su contenido, es decir prevenir y combatir su detrimento; y la segunda, que sus elementos sean eficiente y responsablemente administrados; todo ello, obviamente, conforme lo dispone la normatividad respectiva".

La acción u omisión del Director General de la DIAN y Ministro de Hacienda y Crédito Público, no tuvieron en cuenta en su actuar lo preceptuado en los artículos 88 y 209 de la Constitución Política, donde se colige que la moralidad administrativa y la defensa del patrimonio público, revisten una doble naturaleza, principios infranqueables a los que debe ceñirse la actividad de la administración y derechos colectivos inalienables que, integrados a la solidaridad, como valor fundante del Estado social de Derecho artículo 2 y participación artículo 40 CP,

hacen de la acción popular un mecanismo de verdadero y efectivo control constitucional de alcance particular art. 88 ibídem.

Afluimos a la acción popular, con el fin de asegurar sustancialmente la eficacia de los derechos colectivos de los empleados de la DIAN protegidos constitucionalmente, con el fin que los servidores públicos accionados, por medio del juez corrijan las irregularidades que lesionan a los trabajadores, restableciendo la protección del derecho colectivo vulnerado que nos asiste y restituyendo las cosas a su estado anterior, si ello resulta posible, como efectivamente lo prevé la Ley 472 de 1998, como es hacer cesar el peligro, la amenaza, el daño contingente la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos de los empleados de la DIAN.

Lo que se pretende, es que el Director General de la DIAN y Ministro de Hacienda y Crédito Público, por medio del juez conjuren oportunamente los hechos u omisiones que generan daños al derecho colectivo de los trabajadores de la DIAN que cese el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos y de contera al derecho colectivos de la moralidad y al patrimonio público, con el fin de que se superen y restituir las cosas a su estado anterior.

1.3. Acción popular – Daño Contingente artículo 2359 del Código Civil Colombiano. La acción popular, es un instrumento jurídico encaminado a prevenir la sucesión de un daño en cabeza de un número indeterminado de personas y para el caso que nos ocupa resulta aplicable el artículo 2359 del Código Civil, el cual se refiere a un daño "contingente", es decir, un daño eventual que no puede saberse a ciencia cierta si sucederá o no. Visto está que de no adoptarse las medidas necesarias se estaría ante una situación de estas: eventualmente se podría ocasionar un grave perjuicio a la comunidad de la DIAN.

Por su parte, el artículo 2359 C.C. señala:

"Por regla general se concede acción en todos los casos de daño contingente, que por imprudencia o negligencia de alguno de amenace a

personas indeterminadas; pero si el daño amenazare solamente a personas determinadas, solo alguna de estas podrá intentar la acción".

La acción que invocamos, tiene como propósito principal salvaguardar la moralidad administrativa, salvaguardar el patrimonio público y los derechos colectivos de los empleados de la DIAN y evitar un daño contingente y la consecuente amenaza a los empleados, a raíz de la actuación antijurídica del Director de la DIAN y Ministro de Hacienda y Crédito Público, el fin es la prevención del menoscabo a los trabajadores en referencia al desarrollo del proceso de conversión del ***incentivo por desempeño nacional a salario***, como lo contempla, estipula y lo ordena la Ley 1837 de 2017 de adición y modificación presupuestal.

La acción popular, como lo contempla la Ley 472 de 1998, es un mecanismo instituido en procura de la defensa de los intereses colectivos e intereses colectivos, relacionados con la moralidad administrativa y el patrimonio público.

De acuerdo a lo que hemos venido exponiendo, se puede observar que Director General de la DIAN y Ministro de Hacienda y Crédito Público, vulnerando la moralidad administrativa, patrimonio público, han violado los derechos e intereses colectivos de los empleados de la DIAN, por la acción u omisión de no cumplir la Ley 1837 de 2017, que ordeno \$80.000 millones, para que los mencionados desarrollaran total o parcialmente el proceso de conversión de ***incentivo por desempeño nacional a salario***, pero de manera arbitraria a los \$80 mm le dieron una aplicación diferente o los utilizaron para fines o gastos distintos a los estipulados por el legislador, amén de las contradicciones en las respuestas a UTRADIAN en los derechos de petición que se han mencionado en este escrito.

Ejecutar los \$80 mm o parte de ellos a gastos diferentes, ha causado un perjuicio y menoscabo a los empleados de la DIAN, porque las autoridades administrativas aludidas, de manera abrupta no cumplieron los principios que orientan la función pública – artículo 209 de la C.P y menos aún la Ley 1837 de 2017. Debido a ello se necesita que el juez popular ampare y proteja los derechos e intereses colectivos de los empleados de la DIAN.

Si mediante la acción popular, se protege los recursos asignados por la adición presupuestal Ley 1837 de 201, para la conversión de incentivo en salario, no tendríamos daño contingente, pero si dichos recursos no son protegidos el daño contingente emerge.

De la protección de dichos recursos depende la conversión de una parte del incentivo en salario. Los ingreso salariales de todos los empleados de la DIAN, no podrán fortalecerse para el año 2017 sin una acción popular que busque proteger estos recursos del daño contingente. Por tanto se trata de una acción preventiva para que dichos recursos no expiren con la ley de presupuesto de 2017. A partir del 1 de enero de 2018, entra en vigencia otro presupuesto o un nuevo presupuesto. La ley de presupuesto es una ley de periodo, así como la ley de adición presupuestal, significa que expira a 31 de diciembre de 2017.

El daño contingente que se derivaría del peligro por la no ejecución de los \$29.400 millones de pesos para la conversión del incentivo en salario, amenaza a personas concretas, es decir a todos y cada uno de los empleados y funcionarios de la DIAN de la relación legal y reglamentaria.

Es clara y está probada la inminencia del daño, si se pierden dichos recursos, el riesgo es actual, real y comprobado. De allí la solicitud para que el Tribunal imponga medida destinadas a precaverlo, ya que es el único que puede emitir la orden de protección solicitada. En este sentido el daño inminente es económico, por cuanto, está en peligro de no fortalecer el salario de los empleados de la DIAN en 2017, afectando todo el sistema salarial de la DIAN.

De ahí que la Corte Constitucional en Sentencia T – 225 de 1993, pronuncie que:

“Con respecto al término "amenaza" es conveniente manifestar que no se trata de la simple posibilidad de lesión, sino de la probabilidad de sufrir un mal irreparable y grave de manera injustificada. El fundamento del perjuicio irremediable es la inminencia de un daño o menoscabo graves de un bien que reporta gran interés para la persona y para el ordenamiento jurídico, y que se haría inevitable la lesión de continuar una determinada circunstancia de hecho. El fin que persigue esta figura es la protección del bien debido en justicia, el cual exige lógicamente unos

mecanismos transitorios, urgentes e impostergables, que conllevan, en algunos casos, no una situación definitiva, sino unas medidas precautelativa”.

Es precisamente lo que nos sucede en la DIAN a todos los funcionarios, vemos como los recursos que se incluyeron en la ley de adición presupuestal se utilizan para otros fines y no como es debido; pero prevenimos que se deben utilizar para aumentar la protección social salarial a los empleados de la DIAN al convertir una parte del incentivo-prima en salario, con los recursos adquiridos para un fortalecimiento del salario en un 19.69%, y en el tiempo futuro llegar al 33%.

Los \$29.400 millones que se enuncian en el informe de ejecución presupuestal de gastos de la DIAN, acumulada al mes de **septiembre de 2017**, del presupuesto de gastos de funcionamiento, en la descripción – otros gastos personales – previo concepto DGPPN la adicción por la **suma de \$70 mm y una reducción por la suma de \$ 40.600 mm, arrojando un saldo por ejecutar vigente de \$29.400 millones bloqueados**. Deben ser protegidos y congelados por el juez popular, para que este recurso sea asignado al proceso de de conversión de **incentivo por desempeño nacional a salario**. De no operar el congelamiento el daño es irremediable.

La Corte Constitucional en Sentencia T -225 DE 1993 enuncia que: ..

“Las acciones populares son un mecanismo consagrado en la Constitución y en la ley para la protección de los derechos e intereses colectivos, dentro de los cuales cabe destacar,.... la moralidad administrativa,la lista a que hace referencia el artículo 88 no reviste el carácter de taxativa sino, por el contrario, es meramente enunciativa, correspondiéndole al legislador asumir la tarea de definir otros derechos e intereses colectivos que podrán ser protegidos mediante la utilización de esta valiosa herramienta jurídica”.

En igual sentido se ha pronunciado la Sentencia de la sección tercera del Consejo de Estado, sentencia del 11 de diciembre de 2003, C.P. Villamizar Rodríguez, Radicado 25000232500020030133101 que enuncia que:

“la finalidad de la acción popular es la protección de los derechos e intereses de naturaleza colectiva. Y procede contra toda acción u omisión de las autoridades que amenacen con violar este tipo de derechos e intereses. Se ejerce además para evitar la vulneración o el agravio de los intereses colectivos.” La corte

2. DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS AMENAZADOS O VULNERADOS

Constitución Política de Colombia (CP): Artículos 9, 13, 25, 48, 53, 55, 83, 93, 94, 150, Numeral 19, Literales E) Y F), artículo 334 de la Constitución Política – Acto Legislativo 3 de 2011 que crea el criterio de la sostenibilidad fiscal. Declaración Universal de Derechos Humanos 1948, Convención Americana de DH Artículo 26, Pacto de San José, Protocolo de San Salvador Artículo 4, Principio de Progresividad y Prohibición de Regresividad, Derechos Económicos Sociales y Culturales, PIDESC 1966, Artículo 11.1, Convenios OIT: 89/48, 98/49, 151/78 y 154/81. Jurisprudenciales: Sentencia C-168/95, C-038/04, C-507/08, C-508/08, C-1141/08, C-556/09, C-228/11, criterios de Equidad, Justicia, Razonabilidad, Proporcionalidad. Leyes: Ley 4/92, Ley 617/00 Artículo 92, (no aplica para la DIAN en los años 2017, 2018, 2019), Ley 819 de 2003, Ley 1473 de 2011, que dispone la regla fiscal, Ley 411/97, Convenio 151/78 OIT, Ley 524 de 1999, Convenio 154/81 OIT, Ley 1739 de 2014 – artículo 44, (Comisión de estudio), Ley 1815 de 2016 aprobatoria del presupuesto del año 2017, Ley 1819/16 Reforma Tributaria, (Capítulo fortalecimiento de la DIAN), Ley 1837 de 2017 – artículo 2 – sección 1310, Ley de adición presupuestal. *Decretos: Decreto 618 febrero 28 de 2006, Conversión de incentivo en salario, costo cero fiscal, Decreto 2635 de diciembre 17 de 2012, conversión de incentivo en salario, no hay costo cero fiscal, Decretos 1092/12, y Decreto 160/14 Negociación Colectiva en el Sector Público. Decreto 1608 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, Decreto 1746 del 25 de octubre de 2017 Prima de Gestión Tributaria, Aduanera y Cambiaria, modificatoria del artículo 7 Decreto 1268/99, modificado por el artículo 9 del Decreto 4050/08 (anterior Incentivo por cumplimiento nacional). Acuerdo Laboral de 2016 DIAN-Sindicatos. Acuerdo mesa Nacional del Sector Público 2017 en el que el Gobierno se compromete a cumplir la Negociación DIAN-Sindicatos.*

3. FUNDAMENTOS DE HECHO E INDICACIÓN DE LOS HECHOS, ACTOS, ACCIONES U OMISIONES QUE MOTIVAN ESTA PETICIÓN.

1. Nuestra organización sindical se denomina UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA DIAN (UTRADIAN) con Resolución No: 0499/01; en el 2006 tenía el nombre de ASODIAN "FEDERATIVO" y para esa época, en el marco de la acción sindical, liderando una alianza intersindical, logramos acordar de forma verbal con el Director General de la DIAN Dr. OSCAR FRANCO, la conversión del incentivo en salario a costo cero fiscal. La aceptamos en esas condiciones, porque teníamos claro que en ese momento estábamos rompiendo un paradigma retardatario y entrábamos a partir de la concertación con la DIAN, en un espacio de derechos humanos y progresividad laboral. Decreto 618 de 2006.
2. Dicho proceso se repitió seis años después en el primer Gobierno del presidente SANTOS, en la administración del Director General Dr. JUAN RICARDO ORTEGA, en el año 2012, con una gran unión intersindical, logramos convertir el 26% restante y el costo cero fue el de los derechos administrativos laborales, y no el fiscal; hubo justicia social, estado social de derechos. Decreto 2635/12.
3. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), tiene un sistema de remuneración flexible así: i) asignación básica mensual; ...y iii) incentivo por **desempeño nacional equivalente al 200%** del salario mensual que se devengue, que se causa por periodos semestrales, por el cumplimiento de las metas de recaudo nacionales, incentivo que viene desde el Decreto 1647 de 1991 artículo 65 literal d), consagrado en el Artículo 7 del Decreto 1268/99, modificado por el Artículo 9 del Decreto 4050/08 y que se convirtió en Prima de Gestión Tributaria, Aduanera y Cambiaria con el Decreto 1746/17.
4. Con relación a la Negociación Colectiva en el Sector Público: Como parte del acuerdo Obama-Santos que dio paso al TLC de Colombia con Estados Unidos, dicho acuerdo implicó que el gobierno colombiano se comprometió en mejorar los estándares internos de protección de Derechos Humanos, surgió

- el capítulo laboral del TLC, un logro que permite monitorear el respeto de los derechos laborales y sociales.
5. El gobierno colombiano dio paso a la reglamentación del artículo 55 de la Constitución Política y del Convenio 151 de la OIT incorporado a la legislación interna por medio de la ley 411/97, que garantiza el derecho a la negociación colectiva. Posteriormente en la primera mesa de negociación del sector público, los representantes sindicales de los empleados de la relación legal y reglamentaria, acordaron con el gobierno nacional una nueva reglamentación de la negociación colectiva en el sector público y surgió el Decreto 160/14.
 6. En el segundo Gobierno del Presidente SANTOS. Estando como Director General de la DIAN el Dr. SANTIAGO ROJAS, con fundamento en el Decreto 160/14 en la mesa de negociación DIAN-Sindicatos, logramos un tercer acuerdo en referencia a fortalecer el salario, ***pasando el incentivo nacional 200%, a salario.***
 7. El 2 de junio de 2016, el Director General de la DIAN y las organizaciones sindicales entre ellas UTRADIAN, hemos pactado, aprobado y suscrito en los procesos de negociación acuerdos sindicales entre ellos el ***acuerdo dos (2)***, que redefina la asignación básica mensual de los empleados de la DIAN, ***en relación a que el incentivo por desempeño nacional – factor nacional pase a salario.*** UTRADIAN planteó en la mesa de negociación la salvedad que dicho acuerdo, no podía estar por debajo del último acuerdo de 2012, lo reforzamos cuando se levantó el límite del artículo 92 de la Ley 617 para la DIAN por medio de la Ley 1819/16.
 8. En el punto dos (2) de 2016, ***acuerdo incumplido*** a la fecha, se acordó que: “ ***La Dirección de la DIAN se compromete a más tardar en el mes de agosto de 2016, a radicar y justificar ante las instancias competentes del Gobierno Nacional, para someter a su consideración, un proyecto de decreto que redefina la asignación básica mensual fijada para los empleados de la planta de personal de la entidad en dirección de incorporar a ésta el***

incentivo por desempeño nacional (...) de que trata el artículo 9 del Decreto 4050 de 2008 y el artículo 6 del Decreto 1268 de 1999, respectivamente.”. La cursiva y negrilla es mía y por fuera del texto legal.

9. El 20 de marzo de la presente anualidad según el periódico Portafolio, El Presidente Juan Manuel Santos, se reunió con el Ministro de Hacienda, Mauricio Cárdenas, para precisar detalles de la adición al Presupuesto General de la Nación 2017, por un valor de \$6,2 billones.
10. En la exposición de motivos del proyecto de la ley de adición presupuestal **1837 de 2017**, se enuncia que en referencia al Sector Hacienda se enuncia que: “(...) Para la DIAN \$97.3 mm, de los cuales **\$80 mm se destinarán a atender el proceso de conversión en salario el Incentivo por Desempeño Nacional** y la provisión gradual de vacantes de la planta de personal, y \$17,3 mm en gastos de inversión para el mejoramiento de los servicios informáticos, electrónicos y plataforma tecnológica de la entidad”. La cursiva y negrilla es mía y por fuera del texto legal.
11. El 30 de junio de 2017, el Congreso de Colombia, mediante la **Ley 1837**, se efectúan unas modificaciones al presupuesto general de la nación para la vigencia fiscal de 2017 y en la sección 1310 de la citada ley, a la DIAN en relación a su presupuesto año 2017, le modifican y adicionan la suma de **NOVENTA Y SIETE MIL MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES (\$97.277.000.000)**.
12. Del presupuesto aludido, la **Ley 1837 estipula y ordena** en adiciones de funcionamiento la suma o presupuesto de **OCHENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$80.0000.000.000)**, para que la DIAN atienda el **proceso de conversión en salario el incentivo por desempeño nacional** y la provisión gradual de vacantes de la planta de personal.
13. Sin embargo analizando la ejecución presupuestal de gastos de la DIAN, acumulada al mes de **julio de 2017**, del presupuesto de gastos de funcionamiento, en la descripción – otros gastos personales – previo concepto DGPPN la adición que se refleja es por la **suma de \$70 mm y no por**

los \$ 80 mm que ordeno la Ley 1837 del 30 de junio de 2017, **originándose un faltante de \$10.000.000.000 mil millones**, según examen de la ejecución presupuestal mes de julio de 2017, valor que no sabemos a qué gasto diferente se aplicó.

14. Por otra parte observamos la ejecución presupuestal de gastos de la DIAN, acumulada al mes de **septiembre de 2017**, del presupuesto de gastos de funcionamiento, en la descripción – otros gastos personales – previo concepto DGPPN la adicción por la **suma de \$70 mm y una reducción por la suma de \$ 40.600 mm, arrojando un saldo por ejecutar vigente de \$29.400 mr.** NO sobra advertir que la adicción de la Ley **1837 de 2017 fue por \$80 mm** y no por 70.mm, entonces el saldo real debería ser por **\$39.400 mm** y no por **\$29.400 mm** como lo expresan las cuentas de la DIAN.
15. Aunque en el mes de septiembre de 2017 según plan de cuentas de la DIAN, hubo una reducción monumental por el valor de **\$40.600 mm, reducción que no se aplicó o ejecuto al proceso de conversión en salario del incentivo por desempeño nacional**, es decir que el patrimonio público correspondiente a los trabajadores de la DIAN, se ejecutó a gastos diferentes a sin tener en cuenta lo establecido en la Ley 1837 de 2017 con relación a la conversión de incentivo en salario.
16. El 1 de noviembre de 2017, con el radicado No: 2-2017-036768, el Director General del Presupuesto Público de Minhacienda – doctor FERNANDO JIMENEZ RODRIGUEZ, en respuesta a derecho de petición a UTRADIAN con el fin de agotar la vía gubernativa y procedencia para la acción popular que nos ocupa de acuerdo al artículo 10 de la Ley 472 de 1998, nos manifiesta que: “ en el transcurso de la actual vigencia fiscal, mediante la Ley 1837 del 30 de junio de 2017 se realizó una adición presupuestal por el valor de \$70.000 millones e igualmente se prevé una distribución de recursos para atender el faltante por incremento salarial y el cambio del Incentivo por desempeño Nacional como Prima de Gestión Tributaria, Aduanera y Cambiaria, por valor de \$21.110 millones, con lo cual la **aprobación definitiva sería de \$920.178**

millones, para una variación porcentual de 17.22% respecto de la aprobación definitiva de la vigencia 2016.”

17. Ante el hecho mencionado se verifica que el señor JIMENEZ RODRIGUEZ, afirma que la adición presupuestal de la Ley 1837 de 2017 a favor de la DIAN, fue por \$70 mm, ***situación totalmente contraria a lo que ordeno la ley mencionada porque la adición que ordeno el legislador fue por \$80.000 millones y no por \$70.000 millones*** como lo quiere hacer ver el funcionario de Minhacienda.
18. Causa asombro que de la adición presupuestal que ordeno la Ley 1837 de 2017, se vaya a utilizar parte de este presupuesto adicional, para gastos normales provisionados como son los derivados de realizar el cambio del Incentivo por desempeño Nacional como Prima de Gestión Tributaria, Aduanera y Cambiaria que adelanta el pago de enero de 2018, a diciembre de 2017 y no se utilice en la conversión del incentivo a salario 2017.
19. La situación que se expone en el numeral anterior (18), es totalmente controvertible porque la DIAN de acuerdo a su presupuesto de la vigencia fiscal año 2017, tenía la existencia de los Certificados de Disponibilidad Presupuestal (CDP), de conformidad con los (Decreto 1068 de 2015 Art. 2.8.1.7.2 compila Art. 19 Decreto 568 de 1996. Art 71 decreto 111 de 1996. Certificados expedidos por el jefe de presupuesto. Con el CDP se garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción de compromisos, como era el de cancelar a los empleados de la DIAN el ***incentivo por desempeño nacional del segundo semestre de 2017***, es decir que el Director General de la DIAN y Ministro de Hacienda y Crédito Público, no tenían por qué haber ejecutado el presupuesto adicional de la Ley 1837 de 2017 para realizar el cambio de incentivo a prima, cuando el rublo del incentivo ya tenía certificado de disponibilidad presupuestal.
20. Es necesario enfatizar que el valor de los **Registros Presupuestales (RP)**. De acuerdo a la normatividad vigente, es la operación mediante la cual se perfecciona el compromiso y se afecta en forma definitiva la apropiación,

garantizando que ésta no será desviada a ningún otro fin. En esta operación se indica claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. (Art 2.8:1.7.3 decreto 1068 de 2015 el cual compila Art. 20 decreto 568 de 1996 y Art 71 decreto 111 de 1996 Segundo y Tercer inciso).

21. En vista de los hechos y datos que se exponen, de la adición presupuestal que ordeno la Ley 1837 de 2017 de los \$80.000 millones o los \$70.000 millones, que afirma el Director General del Presupuesto Público de Minhacienda, **hoy solo quedan vigentes al 31 de diciembre del año fiscal 2017, \$29.400 millones de pesos en el presupuesto de la DIAN** según cuentas de la DIAN. Saldo que se debe utilizar en su totalidad para desarrollar parcialmente el ***proceso de conversión en salario del incentivo por desempeño nacional***, porque la adición presupuestal fue ordenado para el fin mencionado y no para que fuera desviado a otro fin.

22. El 16 de noviembre de 2017, con el radicado No: 2-2017-038775, la Secretaria General de Minhacienda – doctora SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO, en respuesta a derecho de petición a UTRADIAN con el fin de agotar la vía gubernativa y procedencia para la acción popular que nos ocupa de acuerdo al artículo 10 de la Ley 472 de 1998, nos manifiesta que (...) “ Por su parte, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, le compete dar la viabilidad presupuestal en la creación o modificación de beneficios salariales y prestacionales”. Por esa potísima razón en la Ley de modificación al presupuesto 1837 de 2017, artículo 2 – sección 1310, se destinaron en adiciones de funcionamiento la suma de \$80.000.000.000 millones, para el ***proceso de conversión en salario del incentivo por desempeño nacional*** y la provisión gradual de vacantes de la planta de personal.

23. El 16 de noviembre de 2017, con el radicado No: 2-2017-038775, la Secretaria General de Minhacienda – doctora SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO, en respuesta a derecho de petición a UTRADIAN con el fin de agotar la vía gubernativa y procedencia para la acción popular que nos ocupa de acuerdo al artículo 10 de la Ley 472 de 1998, nos manifiesta que (...) “El día 4 de julio de 2017, la Dirección General de Presupuesto Público Nacional de este

ministerio, emite concepto favorable para el trámite del proyecto, considerando *que el proyecto tiene como objetivo establecer una recomposición salarial, incorporando el Incentivo por Desempeño Nacional en la asignación básica a costo cero, para lo cual se incrementa la asignación básica en el 19.684%, entre otros*” . Examinamos que las autoridades administrativas iban a cumplir lo que la Ley 1937 de 2017 había estipulado – incentivo a salario.

24. El 16 de noviembre de 2017, con el radicado No: 2-2017-038775, la Secretaria General de Minhacienda – doctora SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO, en respuesta a derecho de petición a UTRADIAN con el fin de agotar la vía gubernativa y procedencia para la acción popular que nos ocupa de acuerdo al artículo 10 de la Ley 472 de 1998, nos manifiesta que: “Finalmente, el 10 de octubre de 2017, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, radica en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, *una nueva propuesta* de decreto conforme lo solicitó el Departamento Administrativo de la Función Pública, la cual fue remitida a la Dirección General de Presupuesto Público Nacional, donde se emitió concepto positivo el 13 de octubre de 2017 y se solicitó un ajuste”. La cursiva y la negrilla son nuestras y por fuera del texto legal.

“Lo anterior dio lugar a la expedición del Decreto 1746 de 2017, modificado por el Decreto 1785 de 2017”.

25. El Decreto 1746 de 2017, es donde el incentivo por Desempeño Nacional, ahora se denomina Prima de Gestión Tributaria, Aduanera y Cambiaria, obsérvese que el 4 de julio de 2017, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, da *concepto favorable* para el trámite del proyecto que tiene como objetivo establecer una *recomposición salarial, incorporando el Incentivo por Desempeño Nacional en la asignación básica a costo cero, para lo cual se incrementa la asignación básica en el 19.684%*. Toman un camino diferente que hoy de forma antidemocrática imponen, vulnerando el fin de la Ley 1837 del 30 de junio de 2017, que ordenó que los \$80 mm son para *proceso de conversión*

en salario del incentivo por desempeño nacional y la provisión gradual de vacantes de la planta de personal.

26. El Director General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, el 1 de noviembre de 2017 en respuesta a derecho de petición de UTRADIAN, con el radicado No: 2-2017-036768, nos enuncia que: “e igualmente se prevé una distribución de recursos para atender el faltante por incremento salarial y el cambio de incentivo por Desempeño Nacional como prima de Gestión Tributaria y Aduanera y Cambiaria, por valor de \$21.110 millones”.
27. Por otro lado el 12 de diciembre de 2017, en respuesta a derecho de petición a UTRADIAN con el fin de agotar la vía gubernativa y procedencia para la acción popular que nos ocupa de acuerdo al artículo 10 de la Ley 472 de 1998, la Subdirectora de Gestión de Recursos Financieros DIAN, en respuesta a derecho de petición de UTRADIAN, con radicado No: 100206216-518 nos expresa que: “los recursos adicionados por la Ley 1837 de 2017, que aún se encuentran bloqueados (\$29.400 millones), serán apropiados para atender las obligaciones surgidas en la presente vigencia a raíz de la sustitución del incentivo al desempeño factor nacional (que se pagaba en el mes de enero de 2018) por la Prima de Gestión Tributaria Aduanera y Cambiaria” (...).
28. La contradicción se prueba y se refleja en que para el funcionario de Minhacienda, el faltante por incremento salarial y el cambio de incentivo por Desempeño Nacional como prima de Gestión Tributaria y Aduanera y Cambiaria por un **valor de \$21.110 millones** surgen de los recursos normales del presupuesto del Ministerio de Hacienda y para atender el pago adelantado de diciembre de 2017, de la Prima de Gestión Tributaria Aduanera y Cambiaria por un valor de \$29.400 millones bloqueados, se utilizan recursos adicionales destinados a la conversión del incentivo-prima en salario.
29. Estas contradicciones nos llevan a afirmar que la ahora prima, cuyo costo es el mismo, pero con un pago en diciembre adelantado, y que se viene pagando hace muchos años, con el presupuesto normal, ahora es extraída del presupuesto adicional de la Ley 1837 de 2017, respuestas difusas, enmarañadas, caóticas y complejas, que no concluyen cuánto dinero sacaron

de la Ley 1837 de 2017 para la ahora denominada prima y que lo unico claro que dejan, es que para poder adelantar el pago en diciembre de 2017 del incentivo-prima, pagadero en enero 2018, se valen de recursos destinados para otro fin, cuando debian ser atendidas por el Ministerio de Hacienda.

30. Según la respuesta de la DIAN, el adelanto del 183% de la prima que pagaran en los ultimos dias de diciembre de 2017, costara \$29.400 millones adicionales, pero la realidad es que deben pagarse con recursos normales del presupuesto. En la pantalla siguen apareciendo dichos \$29.440 millones como recursos bloqueados y vigentes, los cuales deben ser destinados unicamente a la conversion del incentivo en salario.
31. En el transcurso de la actual vigencia fiscal, mediante la Ley 1837 del 30 de junio de 2017 se realizó una adición presupuestal por el valor de \$70.000 millones e igualmente se prevé una distribución de recursos para atender el faltante por incremento salarial y el cambio del Incentivo por desempeño Nacional como Prima de Gestión Tributaria, Aduanera y Cambiaria, por valor de \$21.110 millones, con lo cual la aprobación definitiva sería de \$920.178 millones, para una variación porcentual de 17.22% respecto de la aprobación definitiva de la vigencia 2016:"
32. La Constitución y la Ley son para aplicarlas y cumplirlas, pero causa asombro y desconcierto que el Director General de la DIAN, Ministro de Hacienda y Crédito Público y Dirección del Departamento de la Función Pública, que su actuar y acción contradictoria e insistente como funcionarios públicos, trasgreda abiertamente preceptos constitucionales y legales, como lo que contempla la Ley 1819 de 2016 artículos 336 y la Ley 1837 de 2017 – artículo 2 – sección 1310 y el Decreto 160/14.
33. La Ley 1837 de 2017 destino para el proceso **proceso de conversión en salario del incentivo por desempeño nacional** y la provisión gradual de vacantes de la planta de personal el valor de \$80.000 millones, pero según plan de ejecución de cuentas de la DIAN. La ejecución presupuestal de gastos de la DIAN, acumulada al mes de **julio de 2017**, del presupuesto de gastos de

funcionamiento, en la descripción – otros gastos personales – previo concepto DGPPN la adicción que se refleja es por la **suma de \$70 mm y no por los \$ 80 mm** que ordeno la Ley 1837 del 30 de junio de 2017, **originándose un faltante de \$10.000.000.000 mil millones**, según examen de la ejecución presupuestal mes de julio de 2017, valor que no sabemos a qué gasto diferente se aplicó.

34. Así mismo, la adición para todas estas ejecuciones necesarias que incluyen la conversión del incentivo-prima en salario. Significa que el Ministerio de Hacienda tiene una deuda social con la DIAN que debe actuar, porque lo asignado es de 80 mil millones de pesos, para cubrir todas estas necesidades de la entidad que está cobrando el IVA, en ese caso el rubro para la conversión de la prima en salario podría ser de \$39.400 mil millones de pesos, distribuidos de la siguiente manera, reposan en la DIAN \$29.400 mil millones y en el Ministerio de Hacienda deben reposar \$10 mil millones. Con los cuales la DIAN y el gobierno nacional pueden cumplir parcialmente, por cuanto esos recursos asignados, no alcanzan para convertir todo la prima en salario, asunto que permitirá que subsistan ambas, fortaleciendo el salario, y dejando solo una parte del salario, para la aplicación de la prima.
35. La DIAN, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General de Presupuesto y Función Pública desconocen que están en la obligación de aplicar y ejecutar las leyes y cumplir con el acuerdo de negociación colectiva como parte de un proceso progresivo de conversión de los incentivos en salario y aplicar los \$29.400 millones a la conversión prima a salario, garantizando a los empleados de la DIAN la progresividad.
36. Con base en la Ley 1837 de 2017, artículo 2 sección 1310 adiciones de funcionamiento, como mínimo la DIAN, puede ir convirtiendo paulatinamente el incentivo de desempeño nacional a salario acordado, hoy denominado prima aduanera, tributaria y cambiaria, de forma tal que se avance en el porcentaje correspondiente a los recursos asignados que están en el orden de \$29.400 millones, asunto que debe aclarar la DIAN y el Ministerio de Hacienda.

37. De acuerdo al artículo 92 de la Ley 617 de 2000 en concordancia con el artículo 336 de la Ley 1819 de 2016, el Gobierno Nacional, DIAN y Ministerio de Hacienda y Crédito Público, progresivamente y en los próximos dos (2) años de liberación del límite del artículo 92 de la ley 617, por la Ley 1819/16, se cumpla totalmente con el acuerdo DIAN-Sindicatos y se desarrolle en su totalidad el proceso de conversión prima a salario.
38. El derecho fundamental de orden constitucional del Artículo 25 y 53 que protegen el derecho al trabajo y el 55 que protege la negociación colectiva, Decreto 160/14, y el bloque de constitucionalidad, las garantías de orden jurisdiccional dan un margen de lucha a partir del activismo judicial, para el cumplimiento de los acuerdos, por tratarse de un estado social de derecho.
39. Los empleados de la DIAN, adquirimos el derecho primero por convención, cuando negociamos por ser parte de un proceso progresivo en el tiempo de acuerdos colectivos y conversión de incentivos en salarios, y con fundamento legal, cuando se produjo la Ley de adición presupuestal, teniendo en cuenta que específicamente dentro de los 80 mil millones asignados a la DIAN, se fijó un rubro para la conversión de incentivo-prima en salario, y el lleno de vacantes, de los cuales quedan disponibles en la DIAN \$29.400 millones y desconocemos cuales fueron las demás ejecuciones presupuestales.
40. La DIAN está en la obligación de ejecutar todo el presupuesto asignado, así no alcance a convertir todo el incentivo en salario, nada prohíbe seguir conviviendo prima y salario, derivado de la protección de progresividad del derecho al trabajo. Significa que los recursos deben aplicarse hasta el porcentajes donde alcancen, y no como pretende regresivamente la DIAN, en una política de todo o nada, no aplicar nada, violando el acuerdo colectivo y la orden del Congreso de la Republica, y olvidando que su deber como administrador público es moverse prontamente al objetivo legal y al objetivo negociado.
41. La DIAN ha pretendido que todo quedo resuelto con la no aplicación presupuestal de la Ley 1837 de 2017, y se queda callada con respecto al

presupuesto o recursos adicionales asignados, Ley 1837/17, artículo 2 sección 1310 adiciones de funcionamiento y no muestra voluntad de resolver el problema avanzando con los recursos asignados.

42. Los recursos sociales – presupuesto adicional, para fortalecer el salario de los servidores públicos de la DIAN en 19.69%, fueron conseguidos en la negociación colectiva, y están en la ley, ***no son de libre disposición de la DIAN***. Por no ser suficientes, la DIAN y el Ministerio de Hacienda, así como la Función Pública, prefieren incumplir, que cumplir parcialmente. Prefieren omitir la ejecución de dichos recursos sociales. Acción regresiva y violatoria de derechos adquiridos.

43. Es importante enfatizar que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), es una entidad adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y que por su situación Constitucional y legal y desarrollo de su objeto social, está en la obligación de cumplir los lineamientos de política fiscal que le indique el Ministerio antedicho y enmarcar su programa o presupuesto al cumplimiento de lo que ordeno la ley y las autoridades competentes. Hecho que no sucede en la DIAN, porque no se cumple ni se aplican las leyes que hemos referenciado y al presupuesto adicional que le otorgan a la entidad como es el caso de los ***\$80.000.000.000, se utilizan para los demás asuntos presupuestados y se niega por omisión a utilizarlos para el proceso de conversión del incentivo del desempeño nacional a salario, no se cumple ni se aplica a cabalidad la Ley 1837 de 2017, se desconoce si le dan una aplicación diferente a la establecida en la ley.***

44. Al mismo tiempo es imperioso acentuar que la Comisión de Estudio del Sistema Tributario Colombiano, creada por la Ley 1739 de 2014 – artículo 44, presentó ante el Ministro de Hacienda y Crédito Público en diciembre de 2015, informe final de recomendaciones en correlación a los salarios de la DIAN y señaló en la página 245 que: ***“La DIAN tiene unos niveles salariales poco competitivos con sus equivalentes, en el sector privado y quizá competir***

en este terreno sea utópico, pero en todo caso, los sistemas de remuneración deben ser evaluados y comparados con estándares internacionales, que han adoptado mecanismos que privilegian la productividad y una combinación entre experiencia, formación, capacitación y rendimiento personal y colectivo, por áreas y administraciones, todo lo cual, exige una evaluación individual bien diseñada y aplicada consistentemente (...). La cursiva y negrilla es mía y por fuera del texto legal.

45. También es ineludible destacar, que el presupuesto apropiado para la DIAN para la vigencia fiscal año 2017 es de **\$1.362.825 millones de pesos**, los cuales se distribuyen así: i) funcionamiento \$1.088882,2 millones de pesos; ii) gastos de personal \$899.068,2 millones de pesos; iii) gastos generales \$166.560,8 millones de pesos; iv) transferencias \$23.253,2 millones de pesos y v) inversión \$273.245,9 millones de pesos. Estas cifras se extraen de la rendición de cuentas DIAN 2017 – página 109 con corte al 31 de agosto de 2017. En este presupuesto **no se incluyen \$80.000.000.000 millones de pesos**, adición que otorgo la Ley 1837 de 2017 de modificación o **adición presupuestal**, el 30 de junio del año en curso, al presupuesto DIAN, para entre otros el proceso de conversión del incentivo por desempeño nacional a salario durante la vigencia fiscal de 2017.

46. Siendo así las cosas, la DIAN **tiene el deber y la obligación Constitucional y legal de ejecutar todo el presupuesto que le fue asignado para la vigencia fiscal de 2017, más el presupuesto adicional** contemplado en la Ley 1837 del 30 de junio de 2017 – artículo 2 – sección 1310. Presupuesto que debe ser liquidado o ejecutado en los ítems (adiciones de funcionamiento y adiciones de inversión), como lo ordeno el legislador y las autoridades competentes, de acuerdo con la Ley 819 de 2003 y el Decreto 1608 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.

47. El presupuesto vigencia fiscal 2017, más las modificaciones y adiciones presupuestales año 2017 aprobadas en la ley, deben ser ejecutadas durante el año en curso como las aprobaron, es decir que la **DIAN, debe hacer uso**

eficiente de los recursos financieros disponibles, para los fines que le fueron ordenados y definidos y ejecutar plenamente el presupuesto que se programó durante la vigencia fiscal de 2017.

48. A pesar de lo expuesto y sin temor a equívocos, la Dirección General de la DIAN y demás autoridades competentes que direccionan el presupuesto e intervienen en la DIAN, transgreden reiteradamente la Constitución y las leyes, porque no cumplen ni acatan lo que dispuso y ordeno el legislador en referencia al presupuesto o recursos financieros otorgados a la entidad y otras veces por acción dan aplicaciones diferentes al presupuesto, no dan estricto cumplimiento a lo que ordena el artículo 334 de la Constitución Política – Acto Legislativo 3 de 2011 que crea el criterio de la sostenibilidad fiscal y a la Ley 1473 de 2011, que dispone la regla fiscal y la Ley 819 de 2003 y el Decreto 1608 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.

49. Fortaleciendo el cumplimiento del punto en comento, de los acuerdos DIAN-Sindicatos, es importante tener en cuenta, el espíritu legislativo de las Leyes 223 de 1995; 1815 de 2016; 1819 de 2016 y 1837 de 2017, pues las leyes citadas se han ocupado en su motivación y posterior legislación, **que los salarios de los servidores públicos debe mantener su poder adquisitivo y que los ajustes salariales debe respetar el principio de progresividad y prohibición de regresividad.**

50. Ejemplo de la progresividad como logro social en el tiempo, están las motivaciones de la Ley 1815 de 2016 de rentas y recursos de capital apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017 que enuncia en el anexo al mensaje presidencial – proyecto de presupuesto general la nación 2017 - 2.4 BASES PARA LA PROGRAMACIÓN DEL PRESUPUESTO DE 2017 páginas 16 y 17, que: “ **Gastos de personal.** En la programación de los gastos de personal incluidos en el presupuesto de 2017 se tuvieron en cuenta las sentencias de la Corte Constitucional en materia salarial y los objetivos de la política social. **La Corte ha señalado que los**

salarios de los funcionarios públicos deben mantener su poder adquisitivo, los ajustes salariales deben respetar el principio de progresividad (...)” La cursiva y negrilla es mía y por fuera del texto legal.

51. Otro ejemplo de motivación Ley 1837 del 30 de junio de 2017 – Modificación al presupuesto general de la nación para la vigencia fiscal de 2017, en mención al principio de progresividad – proceso de conversión en salario el incentivo por desempeño nacional, que enuncia que: “Para la DIAN \$97.3 mm, de los cuales **\$80 mm se destinarán a atender el proceso de conversión en salario el Incentivo por Desempeño Nacional** y la provisión gradual de vacantes de la planta de personal, y \$17,3 mm **en gastos de inversión** para el mejoramiento de los servicios informáticos, electrónicos y plataforma tecnológica de la entidad”. La cursiva y negrilla es mía y por fuera del texto legal.

52. La protección de los derechos fundamentales suplicados, se solicita porque a la DIAN, el Congreso de la Republica mediante la Ley 1837 del 30 de junio de 2017, le aprobó presupuesto adicional en el valor de NOVENTA Y SIETE MIL MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES (\$97.277.000.000). La ley de presupuesto citada **estipula y ordena** en adiciones de funcionamiento la suma o presupuesto de OCHENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$80.0000.000.000), para que la DIAN atienda el **proceso de conversión en salario del incentivo por desempeño nacional y la provision gradual de vacantes de la planta de personal.**

53. Esta afirmación también se desprende de la exposición de motivos del proyecto de la ley mencionada, en referencia al Sector Hacienda se enuncia que: “(...) Para la DIAN \$97.3 mm, de los cuales **\$80 mm se destinarán a atender el proceso de conversión en salario el Incentivo por Desempeño Nacional** y la provisión gradual de vacantes de la planta de personal, y \$17,3 mm en gastos de inversión para el mejoramiento de los servicios informáticos, electrónicos y plataforma tecnológica de la entidad”. La cursiva y negrilla es mía y por fuera del texto legal.

54.El amparo de protección social, es un mecanismo urgente, con el fin de evitar un perjuicio irremediable en contra de los derechos de los trabajadores de la DIAN afiliados a UTRADIAN y no afiliados, derechos que están amenazados y conculcados, debido a que el presupuesto adicional ordenado en la Ley 1837 de 2017, no se aplicó ni se utilizó, ni se ha ejecutado los **80 mm** para atender el proceso de conversión del incentivo a salario, amén de estar **aportas en la vigencia fiscal de expirar estos recursos sociales derivados del acuerdo colectivo y asignados presupuestalmente a la DIAN en la Ley de adición presupuestal (Ley 1837 de 2017)**. Esa adicción presupuestal que ordeno el Congreso de la República, es para el fortalecimiento del salario de todos los empleados de la DIAN, en cumplimiento de lo establecido en la ley de adición presupuestal y en los acuerdos de conversión de incentivo en salario, para un cumplimiento parcial, del acuerdo Dian-sindicatos 2016.

55.A la fecha de esta impugnación, de los OCHENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$80.0000.000.000), la DIAN, **ahora solo cuenta con 29 mil 400 millones de pesos**, que deben ser protegidos siempre por el Estado, como todo derecho social adquirido. Un derecho de desarrollo progresivo, no puede ser vulnerado, con una decisión regresiva, por la no aplicación de estos recursos, al cumplimiento parcial de la negociación colectiva.

56.Cuando la DIAN toma la decisión de no utilizar en todo o en parte los 80 mil millones destinados a la conversión del incentivo en salario, está siendo regresiva. **El deber de la DIAN es avanzar en la solución del acuerdo y convertir la prima en salario hasta donde los recursos presupuestados le alcancen**, pagar el restante como prima y presentar una propuesta para renegociar con las organizaciones sindicales el plazo para terminar de cumplir el acuerdo, tal y como lo deja claro la Corte Constitucional en sentencia C – 556 de 2009 que expone y enuncia el principio de progresividad.

4. PRETENSIONES

Solicitamos al señor Magistrado o Juez en atención a los hechos y consideraciones expuestas, proferir sentencia de acuerdo con las siguientes pretensiones:

PRIMERA: Que se protejan los derechos colectivos de los empleados de la Unidad Administrativa Especial – Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), con base en lo que ordeno la Ley 1837 del 30 de junio de 2017, mediante la cual se efectuaron unas modificaciones al presupuesto vigencia fiscal 2017, para desarrollar con los \$29.400 mil millones bloqueados y punto de expirar, el proceso total o parcial de conversión en salario del incentivo por Desempeño Nacional; a la moralidad administrativa y al patrimonio público que se encuentran actualmente amenazados y muy próximos a ser vulnerados por las condiciones de hecho y de derecho referidas, porque el Director General de la DIAN y Ministro de Hacienda y Crédito Público y/o autoridades competentes, no realizaron la ejecución presupuestal legal y necesaria ordenada por la ley, para evitar la vulneración efectiva de los intereses y derechos colectivos referidos.

SEGUNDO: Que se ampare los derechos colectivos e intereses de los trabajadores de la DIAN, los cuales fueron vulnerados, por el Director General de la DIAN y Ministro de Hacienda y Crédito Público, por ejecutar en todo o en parte, el presupuesto de los \$80.000 mil millones de pesos, a fines y gastos diferentes a los establecidos en la Ley 1837 del 30 de junio de 2017, con el fin de proteger los derecho e intereses colectivos de los trabajadores de la DIAN, moralidad administrativa, el principio de progresividad laboral y no regresividad y patrimonio público.

TERCERO: Que se ordene al Director General de la DIAN y al Ministro de Hacienda y Crédito Público, que adopten los procedimientos y acciones necesarias tendientes a congelar o no expiración de vigencia fiscal año 2017, de los recursos \$29.400 mil millones de pesos sin ejecutar y que se encuentran bloqueados, o se protejan de usos diferentes a los establecidos en la Ley, para que sean aplicados totalmente al proceso parcial de conversión en salario del incentivo por Desempeño Nacional hoy prima de Gestión Tributaria, Aduanera y Cambiaria (Decreto 1746 de 2017), con el propósito de proteger los derecho e intereses colectivos de los trabajadores de la DIAN, moralidad administrativa, el principio de

progresividad laboral y no regresividad y patrimonio público explicados, que se encuentran actualmente amenazados y muy próximos a ser vulnerados.

CUARTO: Que se ordene medida cautelar de urgencia, sobre los \$29.400.000.000, que se encuentran bloqueados y vigentes en la presente vigencia fiscal año 2017, con el fin que sean ejecutados o aplicados en su totalidad el proceso parcial del incentivo por Desempeño Nacional hoy prima de Gestión Tributaria, Aduanera y Cambiaria (Decreto 1746 de 2017), en salario, con el propósito de proteger los derecho e intereses colectivos de los trabajadores de la DIAN, moralidad administrativa y patrimonio público, que se encuentran actualmente amenazados y muy próximos a ser vulnerados, por las condiciones de hecho y de derecho referidas.

QUINTO: Que se ordene al Director General de la DIAN, Ministro de Hacienda y Crédito Público y/o autoridades administrativas competentes, tramitar y expedir el Decreto en materia salarial de ejecución total de los \$29.400 mm, para el proceso parcial del incentivo por Desempeño Nacional hoy prima de Gestión Tributaria, Aduanera y Cambiaria (Decreto 1746 de 2017), en salario, con el propósito de proteger los derecho e intereses colectivos de los trabajadores de la DIAN, moralidad administrativa y patrimonio público, que se encuentran actualmente amenazados y muy próximos a ser vulnerados, por las condiciones de hecho y de derecho referidas

SEXTO: Que se ordene al Ministro de Hacienda y Crédito Público y Director General de la DIAN, informe o rendición de cuentas detalladas porqué a la DIAN le adicionaron los recursos de \$70.000 mm y no de \$80.000 mm, como lo contempló la Ley 1837 de 2017, arrojando una diferencia de la adición presupuestal de \$10.000 mm, recursos que se deben ejecutar para el proceso parcial de conversión en salario del incentivo por Desempeño Nacional, con el fin de avalar la moralidad administrativa, el patrimonio público, el principio de progresividad laboral y no regresividad y los derechos e interés colectivos de los trabajadores de la DIAN, que se encuentran actualmente amenazados y muy próximos a ser vulnerados.

SEPTIMO: Que se ordene al Ministro de Hacienda y Crédito Público y Director General de la DIAN, a prohijar los procedimientos y acciones necesarias tendientes a evitar el daño contingente, a cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos de los trabajadores de la DIAN. Con el fin de garantizar la moralidad administrativa, el patrimonio público, el principio de progresividad laboral y no regresividad, que se encuentran actualmente amenazados y muy próximos a ser vulnerados, por las circunstancias de hecho y de derecho referidas.

OCTAVO: Que se ordene investigación total y absoluta de la adición presupuestal de gastos para la vigencia fiscal año 2017, que aprobó la Ley 1837 de 2017 – Artículo 2 – Sección 1310 – adición funcionamiento, que ejecutaron el Director General de la DIAN y Ministro de Hacienda y Crédito Público, por un valor de \$80.000.000.000 que la Ley 1837 de 2017 destino para que la DIAN, atendiera el proceso de conversión en salario del Incentivo por Desempeño Nacional y provisión gradual de vacantes de la planta de personal, Con el fin de respaldar los derechos e intereses colectivos de los trabajadores de la DIAN, la moralidad administrativa, el patrimonio público, el principio de progresividad laboral y no regresividad, que se encuentran actualmente amenazados y muy próximos a ser vulnerados, por las razones de hecho y de derecho referidas.

NOVENO: Que se ordene al Ministro de Hacienda y Crédito Público y Director General de la DIAN a restituir las cosas a su estado anterior, con el fin de asegurar los derechos e intereses colectivos de los trabajadores de la DIAN, la moralidad administrativa, el patrimonio público, el principio de progresividad laboral y no regresividad, que se encuentran actualmente amenazados y muy próximos a ser vulnerados, por las razones de hecho y de derecho referidas y se reconozca en caso de ser condenado los demandados, lo ordenado por los artículos 39 y 40 de la Ley 472 de 1998.

DECIMO: Adoptar las demás medidas que sean necesarias para hacer cesar la vulneración a la moralidad administrativa, el patrimonio público, el principio de progresividad laboral y no regresividad, el daño contingente, el peligro, la

amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos de los trabajadores de la DIAN.

5. RELACIÓN DE PRUEBAS

Solicitamos a su despacho que se decreten, practiquen y se tengan como pruebas las siguientes:

1. Copia Certificación presidente o Representante legal la UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA DIAN (UTRADIAN).
2. Copia Resolución de UTRADIAN No: 0499/01.
3. Copia del Decreto 618 febrero 28 de 2006, Conversión de incentivo en salario costo cero fiscal.
4. Decreto 2635 de diciembre 17 de 2012, conversión de incentivo en salario, no hay costo cero fiscal.
5. Copia Acta de negociación colectiva Dian-Sindicatos de 2016, segundo acuerdo – proceso de negociación del 2 de junio de 2016 suscrita y firmada por UTRADIAN.
6. Copia de Ley 1837 del 30 de junio de 2017, por la cual se efectúan unas modificaciones al presupuesto para la vigencia fiscal 2017 - artículo 2 – sección 1310.
7. Copia de la exposición de motivos de la Ley 1837 del 30 de junio de 2017, donde se enuncia que los \$80.000.000.000, son para el proceso de conversión en salario del incentivo por desempeño y la provisión gradual de vacantes de planta.

8. Copia del Decreto 1746 del 25 de octubre de 2017, por el cual se dictan normas en materia salarial, donde el incentivo ahora se denomina Prima de Gestión Tributaria Aduanera y Cambiaria.
9. Copia del comunicado de prensa Director General de la DIAN con motivo de la expedición del Decreto 1746/17, donde manifiesta que ahí termina su gestión, con relación al acuerdo colectivo de conversión de incentivo en salario.
10. Copia del anexo del mensaje presidencial – proyecto de presupuesto general la nación 2017 - 2.4 BASES PARA LA PROGRAMACIÓN DEL PRESUPUESTO DE 2017 páginas 16 y 17.
11. Copias cuadros de la ejecución presupuestal de gastos acumulada de la DIAN, de los meses de junio, julio y septiembre de 2017.
12. Copia del oficio respuesta a derecho de petición de UTRADIAN, por parte del Director General de Presupuesto Público Nacional, el 1 de noviembre de 2017 – radicado No: 2-2017-036768.
13. Copia del oficio respuesta a derecho de petición de UTRADIAN, por parte de la Secretaria General del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el 16 de noviembre de 2017 – radicado No: 2-2017-038775.
14. Copia del oficio respuesta a derecho de petición de UTRADIAN, por parte del Director de Gestión de Recursos y Administración Económica de la DIAN, el 23 de noviembre de 2017 – radicado No: 100202206-00790.
15. Copia del oficio respuesta a derecho de petición de UTRADIAN, por parte de la Subdirectora de Gestión de Recursos Financieros de la DIAN, el 12 de diciembre de 2017 – radicado No: 100206216-518.
16. Fotocopia Carnet de funcionario de la DIAN – ALBERTO ROJAS LADINO

17. Fotocopia Carnet de funcionario de la DIAN – TULIO ROBERTO VARGAS PEDROZA.

Principio Pro Actione. Así mismo, se solicita a la sala aplicar el principio pro actione; según el cual el examen que se haga de la demanda que se presenta en ejercicio de la acción pública, debe favorecer el ejercicio de la acción popular presentada por los ciudadanos, y no por ello no puede ser tan exigente que llegue al punto de enervar la efectividad de tales derechos políticos y de acceso a la administración de justicia.

Todo lo anterior, constituye un principio de prueba susceptible de ser completado con otros elementos probatorios que se practiquen dentro del proceso y deberán ser tenidos como válidos, auténticos y veraces, y con todo su valor probatorio hasta que no se demuestre lo contrario en virtud del principio de la buena fe.

6. SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR DE URGENCIA CONGELAMIENTO Y NO PERDIDA DE VIGENCIA FISCAL AÑO 2017 DE \$29,400.000.000 – LEY 19837 DE 2017.

Las medidas cautelares al interior de la acción popular se encuentran reguladas por el artículo 25 de la Ley 472 de 1998 en concordancia con el artículo 229 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA-, normas que le otorgan la facultad al Juez constitucional para que, de oficio o a petición de parte, adopte las “medidas previas que estime pertinentes para prevenir un daño inminente o para hacer cesar el que se hubiere causado, además de la finalidad de defensa y protección de los derechos colectivos, moralidad administrativa y patrimonio público .

Por las razones de hecho, de derecho y pruebas que sustentan la presente acción popular que se invoca, no existe duda de la solicitud de medida cautelar, medida

que se debe decretar para evitarle a los empleados de la DIAN, daño contingente, peligro, amenaza, vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos de los trabajadores de la DIAN. La acción popular y su consecuente medida cautelar debe garantizar la moralidad administrativa, el patrimonio público, el principio de progresividad laboral y no regresividad, que se encuentran actualmente amenazados y muy próximos a ser vulnerados, por las circunstancias de hecho y de derecho referidas en esta acción.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), tiene un sistema de remuneración flexible así: i) asignación básica mensual; ...y iii) incentivo por **desempeño nacional equivalente al 200%** del salario mensual que se devengue, que se causa por periodos semestrales, por el cumplimiento de las metas de recaudo nacionales, incentivo que viene desde el Decreto 1647 de 1991 artículo 65 literal d), consagrado en el Artículo 7 del Decreto 1268/99, modificado por el Artículo 9 del Decreto 4050/08 y que se convirtió en Prima de Gestión Tributaria, Aduanera y Cambiaria con el Decreto 1746/17.

En segundo lugar debe decirse que es público conocimiento, un hecho notorio relevado de prueba, en la que el Congreso de Colombia el 30 de junio de 2017, expidió la Ley 1837 de 2017, por la cual se efectúan unas modificaciones al presupuesto general de la nación para la vigencia fiscal de 2017 y en su artículo 2 – ADICIONES AL PRESUPUESTO O LEY DE APROPIACIONES, efectúa en la sección 1310, una adición presupuestal de funcionamiento a la DIAN de \$80.000.000.000, para que la DIAN, atendiera el proceso de conversión del **incentivo por desempeño nacional a salario** y provisión gradual de vacantes de la planta de personal.

La anterior confirmación se desata de la motivación de la Ley 1837 de 2017, cuando se enuncia que:

“Sector Hacienda. (...). Para la DIAN \$97,3 mm, de los cuales \$80 mm se destinarán a **atender el proceso de conversión en salario el incentivo por Desempeño Nacional** y la provisión gradual de vacantes de la planta de personal, y \$17.3 mm en gastos de inversión para el mejoramiento de los servicios informáticos,

electrónicos y plataforma tecnológica de la entidad”. La cursiva y negrilla son nuestras y por fuera del texto legal.

Siendo así las cosas, lo concluyente es que el Congreso de Colombia mediante la Ley 1837 de 2017 – artículo 2 – sección 1310, otorgó a la DIAN, la suma de \$80.000.000.000 de pesos, para que la DIAN *atendiera el proceso de conversión en salario el incentivo por Desempeño Nacional* y la provisión gradual de vacantes de la planta de personal.

Sin embargo el 1 de noviembre de 2017, el Director General del Presupuesto Público del Ministerio de Hacienda y Pública – doctor FERNANDO JIMENEZ RODRIGUEZ, en respuesta a derecho de petición a UTRADIAN, con el radicado No: 2-2017-036768, nos enuncia que:

“en el transcurso de la actual vigencia fiscal, mediante la Ley 1837 del 30 de junio de 2017 se realizó una adición presupuestal por el valor de \$70.000 millones, (...)”

Ante esta plena prueba y lo enunciado por el señor JIMENEZ RODRIGUEZ, se asevera sin temor a equívocos, que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no cumplió con la adición presupuestal de la Ley 1837 de 2017 a favor de la DIAN, *situación totalmente contraria a lo que ordeno la ley mencionada porque la adición que ordeno el legislador fue por \$80.000 millones y no por \$70.000 millones*, presentándose una diferencia de entrada de la adición de \$10.000.000.000 de pesos, que no se saben de ellos. Sobre este hecho el Director General de la DIAN, ha guardado absoluto silencio, no se ha pronunciado, cuando la DIAN tiene autonomía administrativa y presupuestal, a pesar de ser una entidad adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Ante la aserción antes mencionada, también se confirma probatoriamente lo citado y según cuentas de la DIAN, en la ejecución presupuestal de gastos de la DIAN, acumulada al mes de *julio de 2017*, del presupuesto de gastos de funcionamiento, en la descripción – otros gastos personales – previo concepto DGPPN la adición que se refleja es por la *suma de \$70 mm y no por los \$ 80 mm*

que ordeno la Ley 1837 del 30 de junio de 2017. De lo planteado se vislumbra por parte del Director General de la DIAN y Ministro de Hacienda, que desde el desarrollo inicial de la adición presupuestal con su acción u omisión y no cumplimiento de la Ley 1837 de 2017, causan un daño inminente, causan un peligro y una vulneración a los derechos e intereses colectivos de los empleados de la DIAN y una violación a la moralidad administrativa y patrimonio público, razones suficientes para que el juez decrete la medida cautelar que se peticiona.

Hemos venido aseverando que la Ley 1837 de 2017, asigno a la DIAN, la suma de \$80.000.000.000, para ***atender el proceso de conversión en salario del incentivo por Desempeño Nacional*** y la provisión gradual de vacantes de la planta de personal. De la adición presupuestal citada y ***a la fecha de radicación de esta acción popular y petición de medida cautelar***, al mes de ***septiembre de 2017***, del presupuesto de gastos de funcionamiento, en la descripción – otros gastos personales – previo concepto DGPPN, se observa, ***unos recursos o saldo por ejecutar vigente de \$29.400.000.000 millones bloqueados.***

Ratificamos plenamente que los \$29.400.000.000, se encuentran vigentes y bloqueados, porque el 12 de diciembre de 2017, en respuesta a derecho de petición a UTRADIAN, la Subdirectora de Gestión de Recursos Financieros DIAN, con radicado No: 100206216-518 nos expresa que:

“los recursos adicionados por le Ley 1837 de 2017, que aún se encuentran bloqueados (\$29.400 millones), serán apropiados para atender las obligaciones surgidas en la presente vigencia a raíz de la sustitución del incentivo al desempeño factor nacional (que se pagaba en el mes de enero de 2018) por la Prima de Gestión Tributaria Aduanera y Cambiaria” (...). La cursiva y negrilla son nuestras y por fuera del texto.

Sobre los recursos de los \$29.400.000.000 vigentes aún y bloqueados, se presenta contradicción en las respuestas a UTRADIAN, por parte del funcionario de Minhacienda y la funcionaria de la DIAN teniendo en cuenta que son gastos ordinarios que debe cubrir el Ministerio de Hacienda:

Funcionario de Minhacienda, el faltante por incremento salarial y el cambio de incentivo por Desempeño Nacional como prima de Gestión Tributaria y Aduanera y Cambiaria es por un **valor de \$21.110 millones** asignados por el presupuesto del Ministerio de Hacienda.

Funcionaria DIAN, es por un **valor de \$29.400 millones** bloqueados, para atender las obligaciones surgidas en la presente vigencia fiscal que quieren cubrir con la adición presupuestal pero que deben ser asignados por el Ministerio de Hacienda.

El artículo 25 de la Ley 472 de 1998 y el artículo 229 del CPACA, otorgan facultad y libertad a los jueces de esa jurisdicción, para decretar las medidas cautelares que considere necesarias, ***razón por la cual solicitamos que se decrete la medida cautelar de urgencia de congelación y no expiración de los \$29.400.000.000, o el juez decrete las medidas necesarias***, para que no expiren, ni se ejecuten estos recursos a fines y gastos diferentes a los establecidos en la Ley 1837 de 2017. Los \$29.400 mm deben ser ejecutados en su totalidad para ***atender parcialmente el proceso de conversión en salario del incentivo por Desempeño Nacional***.

Peticionamos la medida cautelar sobre los \$29.400.000.000 millones de pesos, sea de las de urgencia contempladas en el artículo 234 del CPACA, ***pues de no decretarse de manera inmediata la congelación o no expiración de los recursos \$29.400.000.000 antes que termine esta vigencia fiscal 2017, o el señor juez no decrete las acciones o medidas necesarias***, ocasionaría un perjuicio irremediable, se causaría un daño inminente, se causaría un peligro y una vulneración a los derechos e intereses colectivos de los empleados de la DIAN y una violación a la moralidad administrativa y patrimonio público, basado en la actuación administrativa ilegal de parte del Director General de la DIAN y Ministro de Hacienda, que por acción u omisión y no cumplimiento de la Ley 1837 de 2017, destinaran los \$29.400 millones a gastos y fines diferentes y desconocemos como actuaron con los recursos restantes. Por esos motivos y los que se han expuesto en esta acción popular, se acude a solicitar esta extraordinaria medida cautelar de urgencia.

La estructura de las medidas cautelares en el ejercicio de la acción popular, ha sido definida por la ley y desarrollada por la jurisprudencia contenciosa administrativa, y dentro de sus particularidades que las definen se destaca los objetivos que persigue, cual es, la protección efectividad del proceso, protege el objeto del litigio y asegura la efectividad del fallo, es el fin último de la institución de las medidas cautelares, lo que significa rehuir a efectos engañosos en la sentencia, y robustece la seguridad y confianza de los asociados en las instituciones, pero en particular en la administración de justicia, así como ratifica la vigencia y prevalencia del Estado social de derecho.

De otro lado la jurisprudencia sobre las medidas cautelares ha referido tres presupuestos sustanciales que deben afluir para su decreto, como son: i) apariencia de buen derecho; ii) urgencia, o el peligro en la mora, y iii) la ponderación de intereses. Los aspectos de hecho y de derecho explicados cumplen a cabalidad en el caso que objeto de la acción popular como se demuestra enseguida.

La **apariciencia de buen derecho**, queda sin temor a equívocos plenamente probados y evidenciados, no solo por la exposición de los numerosos cargos que pesan por la flagrante amenaza y vulneración de los derechos e intereses colectivos de los empleados de la DIAN, cuya protección se solicita, los cuales se encuentran debidamente fundamentados y sustentados mediante argumentación jurídica y con respaldo probatorio, jurisprudencial y normativo suficiente.

Así mismo, la veracidad y probabilidad de los derechos accionados queda demostrada, a partir de las respuestas que emitieron las autoridades administrativa de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y Ministerio de Hacienda y Crédito Público así: i) Respuesta a derecho de petición por el Director General de Presupuesto Público Nacional, el 1 de noviembre de 2017 – radicado No: 2-2017-036768; ii) Respuesta a derecho de petición por la Secretaria General del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el 16 de noviembre de 2017 – radicado No: 2-2017-038775; iii) Respuesta a derecho de petición por el Director de Gestión de Recursos y Administración Económica de la DIAN, el 23 de noviembre de 2017 – radicado No: 100202206-00790 y iv) Respuesta a derecho de

petición por la Subdirectora de Gestión de Recursos Financieros de la DIAN, el 12 de diciembre de 2017 – radicado No: 100206216-518. Respuestas y pronunciamientos donde se pone en evidencia importantes irregularidades y contradicciones, que no han sido resueltas por el Director General de la DIAN y Ministro de Hacienda y Crédito Público, porque no cumplen ni resuelven parte de los que lo que ordeno la Ley 1837 de 2017, que era **atender parcialmente el proceso de conversión en salario del incentivo por Desempeño Nacional**, reparos que son graves y tienen sustento en profundos y fundados razonamientos de hecho y de derecho, elementos suficientes para dar cumplimiento al requisito de la apariencia de buen derecho que exige el ordenamiento para que se profiera la protección cautelar.

Sobre el **peligro en mora**, para estos accionantes es claro que al estar a portas de la terminación de la vigencia fiscal año 2017 y términos perentorios y encontrarse los **\$29.400.000.000** en situación de bloqueados y la posibilidad de perder la suma citada. Advertimos la inminencia de la consolidación de un daño inminente, de un peligro, de una amenaza y una vulneración a los derechos e intereses colectivos de los empleados de la DIAN, **por no aplicarse los \$29.400 millones bloqueados y a punto de perder su vigencia fiscal, en su totalidad al proceso parcial de conversión en salario del incentivo por Desempeño Nacional** como lo contemplo la Ley 1837 de 2017. Vulneración que podrá consolidarse en un periodo menor a un mes, es decir, mucho antes de que el Honorable Tribunal pueda pronunciarse de fondo sobre los serios cuestionamientos jurídicos que rodean esta acción popular sobre el proceso **de conversión en salario del incentivo por Desempeño Nacional** a favor de los trabajadores de la DIAN. En efecto, la **urgencia** radica en que si no se congelan o no se impide la expiración de los \$29.400 mm bloqueados y actualmente vigentes o el juez no toma las medidas necesarias, para que sean aplicados en su totalidad al proceso parcial de conversión en salario del incentivo por Desempeño Nacional, **el proceso de expiración y pérdida de la vigencia fiscal de los \$29.400 mm se finiquitaría y se perfeccionaría**, antes del fallo de fondo, escenario o circunstancias que tiene significativas probabilidades de ocurrencia, la acción jurídica popular presentada de manera legítima, perdería toda la eficacia y materialidad, tornándose ineficaz la eventual decisión judicial que se profiera en el marco de dicho proceso.

En cuanto a la **ponderación de intereses** en tensión, resulta clara la protección de los intereses y derechos colectivos de los trabajadores de la DIAN, con la garantía de tutelar y decretar la medida cautelar, pues aplicar y ejecutar en su totalidad los **\$29.400.000.000**, al proceso parcial **de conversión en salario del incentivo por Desempeño Nacional**, beneficiara colectivamente a los más de 9.000 empleados que tiene la DIAN, en el momento de liquidarse las prestaciones laborales y pensionarse y garantiza la progresividad laboral de los empleados y evitaría afectación a su patrimonio, integridad y calidad de vida. Sí el juez tiene en cuenta los serios cuestionamientos que hemos esgrimido en esta acción popular, sobre la no aplicación de la Ley 1837 de 2017 y la ejecución de los \$80.000.000.000 a gastos y afines diferentes a lo ordenado, se avizora graves amenazas que se ciernen sobre importantes derechos colectivos de los trabajadores de la DIAN.

Finalmente es indispensable reiterar que Director General de la DIAN y Ministro de Hacienda y Crédito Público, quienes adelantaron todo el procedimiento de ejecución y aplicación de los recursos adicionados con la Ley 1837 de 2017 a la DIAN, es decir de los \$80.000.000.000 de pesos que el legislador contemplo para **atender el proceso de conversión en salario el incentivo por Desempeño Nacional** y la provisión gradual de vacantes de la planta de personal. Debieron haber regido su actuación administrativa, conforme a los principios de la función pública de objetividad, ética, transparencia, publicidad, principio de legalidad, moralidad administrativa y respeto al patrimonio público; pero los citados funcionarios públicos, en el desarrollo de ejecución y aplicación del presupuesto adicional tantas veces aludido en esta acción popular, a todas luces desconocieron los principios mencionados y desviaron el poder que los facultaba.

La acción u omisión de los aludidos funcionarios y la no aplicación de la Ley 1837 de 2017 al fin propuesto y el haber utilizados los \$80.000.000.000, a fines y gastos diferentes, sin temor a equívocos genero inminentemente la consolidación de un daño inminente, de un peligro, de una amenaza y una vulneración a los derechos e intereses colectivos de los empleados de la DIAN, amén de **no aplicarse los \$29.400 mm bloqueados y a punto de perder su vigencia fiscal, en su totalidad al proceso parcial de conversión en salario del incentivo por Desempeño Nacional.**

Con base en las anteriores consideraciones, quedan expuestas las razones que fundamentan la medida cautelar de urgencia solicitada.

7. COMPETENCIA

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca es la instancia competente de acuerdo a lo establecido por el artículo 16 de la Ley 472 de 1998 y teniendo en cuenta que los hechos que motivan la acción popular cubren el Territorio Nacional, caso en el cual “conocerá a prevención el Juez ante el cual se hubiere presentado la demanda”.

8. ANEXOS

Tres (3) copias de demanda y de las pruebas aportadas.

9. NOTIFICACIONES

1. La parte accionante UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA DIAN (UTRADIAN) y TULIO ROBERTO VARGAS PEDROZA, recibirán notificaciones: por el sistema de correo electrónico al correo utradian.utradec.cgt@gmail.com y físico Nivel Central Edificio Sendas Carrera 7 No. 6C-54 piso 14 oficina UTRADIAN.

La otra parte accionante ALBERTO ROJAS LADINO, recibirá notificaciones en la Carrera 27 A No: 4 A – 11 – Barrio Santa Isabel – Bogotá DC.

2. Las partes accionadas o demandadas recibirán notificaciones:

Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Doctor MAURICIO CARDENAS SANTAMARIA, Carrera 8 No: 6 – 64 Bogotá DC.

Unidad Administrativa Especial – Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN – doctor SANTIAGO ROJAS ARROYO, Carrera 8 No: 6 C – 38, Edificio San Agustín – Bogotá DC.

A los miembros de la comunidad DIAN: Señor Magistrado, solicitamos comedidamente que se informe a los miembros de la comunidad a través de un medio masivo de comunicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 478 de 1998.

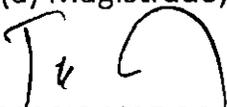
10. INDICACIÓN DE LA PERSONA JURIDICA Y AUTORIDAD PÚBLICA PRESUNTAMENTE RESPONSABLE DE LA AMENAZA O DEL AGRAVIO.

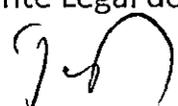
1. Unidad Administrativa Especial – Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, representada por el doctor **SANTIAGO ROJAS ARROYO** y/o quien haga sus veces.
2. Ministerio de Hacienda y Crédito Público, representada por el doctor **MAURICIO CARDENAS SANTAMARIA** y/o quien haga sus veces

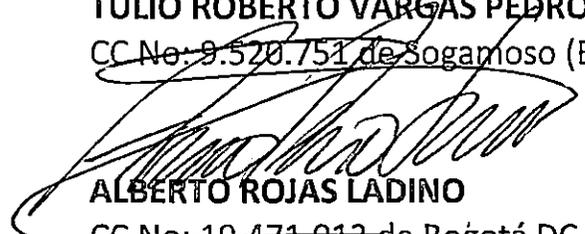
11. NOMBRES E IDENTIFICACIÓN DE QUIENES EJERCEN LA ACCIÓN.

1. UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA DIAN (UTRADIAN) Registro 0400/01 del Ministerio de Trabajo.
2. TULIO ROBERTO VARGAS PEDROZA, CC No: 9.520.751 de Sogamoso (Boyacá)
3. ALBERTO ROJAS LADINO, CC No: 19.471.013 de Bogotá DC.

Del Señor (a) Magistrado, atentamente;


TULIO ROBERTO VARGAS PEDROZA
Representante Legal de UTRADIAN Res 0499/01.


TULIO ROBERTO VARGAS PEDROZA
CC No: 9.520.751 de Sogamoso (Boyacá)


ALBERTO ROJAS LADINO
CC No: 19.471.013 de Bogotá DC.

3320000-11EE2017332100000051394

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL

CERTIFICA

Que revisada la base de datos de Archivo Sindical, aparece inscrita y vigente la Organización Sindical denominada **UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA DIAN "UTRADIAN"**, de Primer Grado y de Industria, con Registro Sindical número 000499 del 7 de mayo de 2001, con domicilio en Soacha, departamento de Cundinamarca.

Que la última Junta Directiva **PRINCIPAL** de la citada Organización Sindical que se encuentra en el expediente es la **DEPOSITADA** a las 11:18 a.m., mediante **CONSTANCIA DE DEPÓSITO** número 007 del 22 de febrero de 2017, proferida por Anissa Jawad Bernal, Inspectora de Trabajo el municipio de Soacha, la cual registra al señor **TULIO ROBERTO VARGAS PEDROZA** en calidad de **PRESIDENTE**.

Se expide en Bogotá D.C. a los diecisiete (17) días del mes de noviembre de dos mil diecisiete (2017).



MARTHA PATRICIA ARIAS PAEZ

Elaboró: M. Losada /

Revisó/Aprobó: Martha A.

C:\documentos mrosada\MIS DOCUMENTOS\BABEL\Certificaciones babel 2017\Radicado 51394-2017 certificaciones

UTRADIAN.docx

17/11/2017 13:34

3320000-11EE2017332100000051394

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL

CERTIFICA

Que revisada la base de datos de Archivo Sindical, aparece inscrita y vigente la Organización Sindical denominada **UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA DIAN "UTRADIAN"**, de Primer Grado y de Industria, con Registro Sindical número 000499 del 7 de mayo de 2001, con domicilio en Soacha, departamento de Cundinamarca.

Que la última Junta Directiva **PRINCIPAL** de la citada Organización Sindical que se encuentra en el expediente es la **DEPOSITADA** a las 11:18 a.m., mediante **CONSTANCIA DE DEPÓSITO** número 007 del 22 de febrero de 2017, proferida por Anissa Jawad Bernal, Inspectora de Trabajo el municipio de Soacha, la cual quedo de la siguiente manera:

PRINCIPALES

TULIO ROBERTO VARGAS PEDROZA
RODRIGO QUINTERO BUSTOS
JHONATAN D. MARTINEZ BAYONA
JUAN JOSÉ RIAÑO SUAREZ
MARTHA EDITH MACIAS HERNANDEZ

PRESIDENTE
VICEPRESIDENTE
SECRETARIO GENERAL
FISCAL
TESORERA

SUPLENTES

OSCAR HERNANDO VEGA ORTIZ
SANDRA MILENA ROBAYO SUSANA
SEGUNDO MELQUISEDEC REYES SANCHEZ
GLORIA ALEXANDRA URAZAN FORERO
ANA MARIA GONZALEZ ZAPATA

SECRETARIO JURÍDICO
SECRE. LOGISTICA Y EVENTOS
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN
SECRETARIA DE EDUCACIÓN
SECRETARIA DE COMUNICACIONES NALES.

Se expide en Bogotá D.C. a los diecisiete (17) días del mes de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

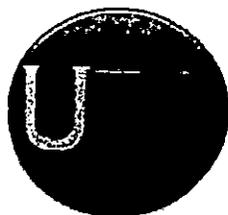

MARTHA PATRICIA ARIAS PAEZ

Elaboró: M. Losada /

Revisó/Aprobó: Martha A.

C:\documentos mrfosada\MIS DOCUMENTOS\BABEL\Certificaciones babel 2017\Radicado 51394-2017 certificaciones UTRADIAN.docx

17/11/2017 13:34



UTRADIAN

UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA DIAN



Registro sindical 0499 de 2001

Oficio N° 2017-026
Soacha

Señores
Ministerio de Trabajo
Seccional Cundinamarca (Soacha)

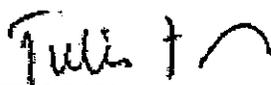
Ref: Depósito de los elegidos por asamblea de vacantes de la Junta Directiva Nacional de la UNION NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA DIAN "UTRADIAN".

Por medio de la presente me permito hacer el depósito de los elegidos por asamblea de las vacantes de la Junta Directiva Nacional de la UNION NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA DIAN "UTRADIAN".

1. Acta de la asamblea ordinaria (7)
2. Listado firmado de integrantes de la junta directiva nacional. (1)
3. Listados firmados por los asistentes a la asamblea ordinaria (17)

Hasta otra oportunidad.

Atentamente,


TULIO ROBERTO VARGAS P

Presidente JDN UTRADIAN Res 0499/01


JHONATAN D MARTINEZ BAYONA

Secretario General JDN UTRADIAN Res 0499/01

	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL		Código: VC-P0-08-F-02
	CONSTANCIA DE REGISTRO MODIFICACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y/O COMITÉ EJECUTIVO DE UNA ORGANIZACIÓN SINDICAL		Versión: 3.0
			Fecha: Julio 27 de 2015
			Página: 1 de 1

CONSTANCIA DE DE REGISTRO MODIFICACION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y/O COMITÉ EJECUTIVO DE UNA ORGANIZACIÓN SINDICAL					
Dirección Territorial o Inspección de Trabajo	INSPECCION D TRABAJO SOACHA		Departamento	CUNDINAMARCA	
Nombre Inspector de Trabajo	ANISSA JAWAD BERNAL		Municipio	SOACHA	
Número Registro	007	Fecha Registro:	22/02/2017	Hora	11:18

I. INFORMACIÓN RELEVANTE DE LA MODIFICACIÓN DE JUNTA DIRECTIVA			
Seleccione el estatuto de la organización sindical que sufre modificación:		DIRECTIVA NACIONAL	
Seleccione alcance de la modificación:	Parcial	Fecha Acta Asamblea de nombramiento	17/02/2017

II. INFORMACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL QUE ESTÁ REGISTRANDO EL CAMBIO							
NÚMERO DE REGISTRO	CÓDIGO	FECHA REGISTRO	17/02/2017	GRADO	Primer Grado		
CLASIFICACIÓN	Industria o Rama de actividad económica	NOMBRE	UNIÓN REGIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA DIAN				
SIGLA	UTRADIAN	DEPARTAMENTO	CUNDINAMARCA	MUNICIPIO	SOACHA		

III. MODIFICACIÓN DE INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL						
PRINCIPAL						
NOMBRES	APELLIDOS	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DOCUMENTO	TELÉFONO	E-MAIL	CARGO
TULLO ROBERTO	VARGAS PEDROZA	CC= cédula de ciudad	9520751	3057078373	utradian.utradec.cgt@gmail.com	PRESIDENTE
RODRIGO	QUINTERO BUSTOS	CC= cédula de ciudad	79597434	3057078373	utradian.utradec.cgt@gmail.com	VICEPRESIDENTE
JHONATAN D.	MARTINEZ BAYONA	CC= cédula de ciudad	79057839	3057078373	utradian.utradec.cgt@gmail.com	SECRETARIO GENERAL
JUAN JOSE	RIÑO SUAREZ	CC= cédula de ciudad	19337439	3057078373	utradian.utradec.cgt@gmail.com	FISCAL
MARTHA EDITH	MACIAS HERNANDEZ	CC= cédula de ciudad	51953149	3057078373	utradian.utradec.cgt@gmail.com	TESORERA
SUPLENTES						
NOMBRES	APELLIDOS	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DOCUMENTO	TELÉFONO	E-MAIL	CARGO
OSCAR HERNANDO	VEGA ORTIZ	CC= cédula de ciudad	7692506	3057078373	utradian.utradec.cgt@gmail.com	SECRETARIO JURÍDICO
SANDRA MILENA	ROBAYO SUSANA	CC= cédula de ciudad	52851052	3057078373	utradian.utradec.cgt@gmail.com	SECRETARIA DE LOGISTICA Y EVENTOS
SEGUNDO MELQUISEDEC	REYES SÁNCHEZ	CC= cédula de ciudad	19236238	3057078373	utradian.utradec.cgt@gmail.com	SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN
GLORIA ALEXANDRA	URAZAN FORERO	CC= cédula de ciudad	52274249	3057078373	utradian.utradec.cgt@gmail.com	SECRETARIA DE EDUCACIÓN
ANA MARIA	GONZÁLEZ ZAPATA	CC= cédula de ciudad	24586623	3057078373	utradian.utradec.cgt@gmail.com	SECRETARIA DE COMUNICACIONES NACIONALES.

IV. MODIFICACIÓN DE INTEGRANTES COMITÉ EJECUTIVO (Aplica para Sindicatos grado 2 y 3)						
PRINCIPAL						
NOMBRES	APELLIDOS	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DOCUMENTO	TELÉFONO	E-MAIL	CARGO
SUPLENTES						
NOMBRES	APELLIDOS	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DOCUMENTO	TELÉFONO	E-MAIL	CARGO

V. INFORMACIÓN DE QUIÉN REALIZA EL REGISTRO						
NOMBRES	JHONATAN DELFO					
APELLIDOS	MARTINEZ BAYONA					
TIPO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	CC= cédula de ciudad	NÚMERO	79057839 de Bogotá	TELÉFONO	3057078373	
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	Calle 4C No. 14-16 Torre 31 Apartamento 602 (Soacha)					
CORREO ELECTRÓNICO	utradian.utradec.cgt@gmail.com			CARGO	SECRETARIO GENERAL	

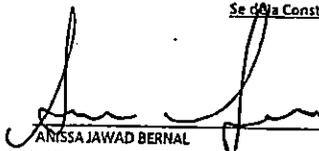
68

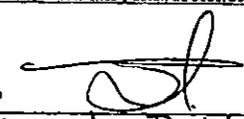
VI. ANEXOS		
DOCUMENTO	ANEXA	No. FOLIOS
Solicitud de depósito del cambio de Junta Directiva, suscrita por el Presidente o Secretario del Sindicato; dirigida al Inspector de Trabajo del domicilio de la organización Sindical de la Subdirectiva o Comité Seccional	SI	1
Parte pertinente del acta de elección suscrita por el Secretario General de la Organización Sindical o por quien haya actuado como secretario en la respectiva asamblea.	SI	7
Listado debidamente firmado por los asistentes a la misma.	SI	17
Nómina de los directivos, con indicación de sus nombres y apellidos, documento de	SI	1

VII. OBSERVACIONES
Solicita se notifique al empleador a la carrera 7 N. 6 C-54, de la ciudad de Bogota

Lo anterior dando cumplimiento al artículos 371 y 388 del Código Sustantivo del Trabajo, y acatando lo ordenado en las sentencias C-465 y C-695/08, proferidas por la Corte Constitucional.

Se da Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


 ANISSA JAWAD BERNAL
 INSPECTORA DE TRABAJO DE SOACHA


 Monatan D. Martinez Bayona
 DEPOSITANTE



Por la cual se resuelve una apelación
MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCION NUMERO - 00499 DE

(07 MAY 2001)

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE TRABAJO DE CUNDINAMARCA

En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO

Que por escrito No.12409 de fecha 22 de junio de 2000, la Organización Sindical denominada ASOCIACIÓN SINDICAL DE FUNCIONARIOS DE LOS SERVICIOS ADUANEROS TRIBUTARIOS Y CAMBIARIOS "ASODIAN"; solicita la inscripción en el Registro Sindical y la respectiva aprobación de sus estatutos, según asamblea de fundación celebrada el día 19 de junio de 2000.

Que mediante Resolución número 001547 de fecha 17 de julio de 2000 la Coordinadora del Grupo de Trabajo de esta Territorial, resuelve negar la inscripción en el registro sindical a la Organización sindical denominada ASODIAN; por considerar que la documentación aportada no reunía los requisitos legales contemplados en los artículos 356, 361, 362 y 365 del C.S.T. Providencia que se notifica en debida forma a las partes jurídicamente interesadas.

El señor TULIO ROBERTO VARGAS PEDROZA, en su calidad de representante legal de la Organización ASODIAN; presenta el escrito No.17025 del 2 de agosto de 2000, por medio del cual interpone los recursos de reposición y en subsidio de apelación contra la antedicha resolución.

La Coordinadora del Grupo de Trabajo; por resolución No.01873 del 23 de agosto de 2000, rechaza el recurso impetrado por la Organización Sindical.

En cumplimiento del trámite de la vía gubernativa la Coordinadora del Grupo de Trabajo, revoca directamente a través del acto administrativo número 01920 del 5 de septiembre de 2000; la antedicha resolución que negó los recursos, de igual forma confirmando en todas y cada una de sus partes la resolución recurrida, concediendo recurso de apelación.

Corresponde a éste Despacho la decisión sobre el recurso de apelación impetrado como subsidiario, para lo cual debe partir de los argumentos expuestos por el recurrente, que se sintetiza en los siguientes términos:

Que no es cierto, que no se este dando cumplimiento a la ley, al no determinar la clase de sindicato; por lo que se debe tener en cuenta la sentencia C-567 del 2000, el cual declaró inexecutable los artículos del Código que prohibían la existencia de dos o mas sindicatos de base.

89
69

**Por la cual se resuelve una apelación
ASODIAN**

Que por lo anterior, de la lectura de los arts. primero y segundo, en concordancia con el séptimo de los estatutos de ASODIAN, se colige que se trata de un sindicato de base. De igual forma el artículo primero determina la estructura mínima de la asociación, su conformación de cinco miembros principales y cinco suplentes.

Que en conclusión, desde su inicio, la asociación se reconoce como un sindicato de base con la posibilidad de asociarse con otros sindicatos de base o constituir formas de asociaciones superiores.

Que no es cierto, que los documentos aportados no cumplen con los requisitos del art.365 del C.S.T; por cuanto fueron presentados dentro de los cinco días siguientes a la fundación, de igual forma se aportó estatutos, acta de la asamblea, listado de asistentes fundadores, cargo dentro de la DIAN con profesión y firma; figurando en el acta de la asamblea la elección de la junta directiva, lo que significa que los documentos están reunidos en uno solo.

Que debe tenerse en cuenta que la Ley 50, no estableció como causal al incumplimiento de los cinco días, negar la inscripción.

Que no es cierto, que no se este cumpliendo con el art.362 del C.S.T; por que se da cumplimiento a los requisitos mínimos de los estatutos señalados por la Ley, llenando los vacíos con normas superiores como son las constitucionales, convenios de la OIT, jurisprudencia y doctrina, señalando que no existe ley que establezca que para elaborar unos estatutos, hay que transcribir unos artículos de la ley colombiana.

Que la asamblea de fundación se dio inicio con 25 funcionarios, y que durante el transcurso se hicieron presentes 16 mas, hasta completar 41 funcionarios que firmaron el acta de fundación, cuando el requisito mínimo es de 25 fundadores, es decir se fundó el sindicato con 41 funcionarios que participaron en la asamblea y votaron la aprobación de los estatutos.

Que se dio cumplimiento a lo preceptuado en el art. 361, al constituir un acta de fundación donde se expresan todos los nombres, sus documentos de identificación, la actividad que ejerzan y que los vincule y el nombre y objeto de la asociación, el acta se presentó tal como lo acepta el funcionario,

Que los estatutos fueron leídos, discutidos y aprobados en la asamblea general de fundación, al igual que la elección de la junta directiva; se eligió por consenso general del 100% de los votantes asistentes, haciéndose una relación de cada uno de los cargos y miembros de la junta directiva.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Encuentra el Despacho que una vez estudiados y analizados los hechos obrantes en el presente sub-lite, encuentra que:

90
70

**Por la cual se resuelve una apelación
ASODIAN**

El objeto de las presentes diligencias, es establecer, si la organización Sindical denominada ASOCIACION SINDICAL DE FUNCIONARIOS DE LOS SERVICIOS ADUANEROS, TRIBUTARIOS Y CAMBIARIOS "ASODIAN", cumplió con los requisitos exigidos por la Ley Sustantiva Laboral para su fundación, con el fin de ser inscrita en el registro sindical.

La creación o fundación de una organización de carácter sindical, se encuentra enmarcada en una serie de requisitos mínimos establecidos el Código Sustantivo de Trabajo, los cuales es competencia de este Ministerio como autoridad administrativa de trabajo, velar por su observancia.

Por otro lado, si se observa lo preceptuado en el art.364 del C.S.T, la personería jurídica es "automática" desde su fundación, entendiéndose como tal, la asamblea que realizan un grupo de trabajadores fundadores, es decir sin la intervención de autoridad alguna.

Así las cosas, este Despacho, estudiada la documentación aportada por la Organización Sindical, y la cual fue materia de rechazo por el funcionario ad-que, argumentando que no reunía los requisitos exigidos por la ley para la aprobación de sus estatutos e inscribir en el registro sindical; encuentra que en primer lugar en cuanto a los requisitos de fundación, según el acta de constitución, asistieron un total de 41 trabajadores fundadores, es decir, excede suficientemente el mínimo exigido por ley de 25 miembros fundadores.

Argumenta la funcionaria de primera instancia que los estatutos de la Organización recurrente, no reúnen los requisitos mínimos de conformidad con el art.362 del C.S.T; al respecto difiere este Despacho de dichos argumentos esbozados por la falladora en primera instancia, al encontrar que una vez estudiado el texto de dicho articulado, este se encuentra enmarcado dentro de los requisitos mínimos establecidos en el citado artículo del C.S.T.; señalándose, además que las organizaciones sindicales tienen la facultad de redactar libremente sus estatutos.

En concordancia con lo anterior, de conformidad con la Ley 584 la cual modificó y derogó algunas disposiciones del C.S.T; los estatutos de las organizaciones sindicales se depositan (resaltado por el despacho) ante este Ministerio, es decir no requieren aprobación de los mismos por parte de autoridad alguna, siempre y cuando dichos estatutos no sean contrarios a la ley.

Por lo anterior, considera el Despacho que en el caso sub-exámene, no se debió rechazar la inscripción en el registro sindical de la organización ASODIAN, por considerar que prevalecen los derechos Constitucionales, Legales y Tratados Internacionales de la OIT, sobre libertad sindical y de asociación que le asisten a las organizaciones sindicales; al rechazarse una inscripción en el registro sindical, al argumentarse falta de requisitos de forma y no de fondo.

No sobra advertir, que este Despacho sin el ánimo de invadir la órbita de otras jurisdicciones, ni declarar derechos lo cual le esta prohibido como autoridad administrativa de trabajo; considera que los estatutos de la organización denominada ASODIAN, no contrarían lo preceptuado en la legislación laboral, sino

171

Por la cual se resuelve una apelación
ASODIAN

que por el contrario se ajustan a la Constitución Nacional (arts. 38, 39 y 94); la Ley (arts. 359, 362, 365 y 366) y Convenios de la OIT N.ºs. 84, 87, 151.

En mérito de lo expuesto, ésta Dirección Territorial,

RESUELVE

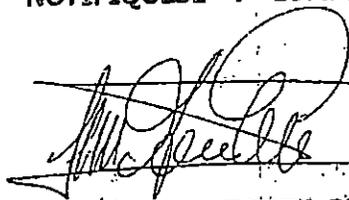
ARTICULO PRIMERO: **REVOCAR** en todas y cada una de sus partes la Resolución 001547 del 17 de JULIO de 2000; proferida por la Coordinación de Trabajo de esta Territorial; con fundamento en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO: **ORDENAR** La inscripción en el registro sindical de la Organización Sindical denominada ASOCIACION SINDICAL DE FUNCIONARIOS DE LOS SERVICIOS ADUANEROS, TRIBUTARIOS Y CAMBIARIOS "ASODIAN"

ARTICULO TERCERO: **CONTRA** la presente providencia sólo proceden las acciones ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

ARTICULO CUARTO: **NOTIFICAR** a los jurídicamente interesados en los términos del Decreto 01 de 1984. En firme devolver las presentes diligencias a la oficina de origen para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



JOSE ARLEY GUERRERO OROZCO
Director territorial de Trabajo de Cundinamarca

LER.

Inicio

Artículo

**DECRETO 618 DE 2006**

(febrero 28)

Diario Oficial No. 46.196 de 28 de febrero de 2006

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Por el cual se dictan normas sobre el régimen salarial para los empleos de la unidad administrativa especial dirección de impuestos y aduanas nacionales y se dictan otras disposiciones en materia salarial.

Resumen de Notas de Vigencia

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992,

DECRETA:

ARTÍCULO 1o. <Artículo derogado por el artículo 5 del Decreto 607 de 2007> El régimen salarial establecido en el presente decreto será de obligatorio cumplimiento para quienes se vinculen a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales con posterioridad a la vigencia del mismo.

⇨ **ARTÍCULO 2o.** Los empleados vinculados actualmente a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales podrán optar por una sola vez antes del 15 de marzo de 2006 por el régimen salarial que se establece en el presente decreto. Los empleados que no opten por el régimen aquí establecido, continuarán rigiéndose por lo dispuesto en las normas legales vigentes sobre la materia.

⇨ **ARTÍCULO 3o.** <Artículo derogado por el artículo 5 del Decreto 607 de 2007> La asignación básica mensual para los empleados de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales quedará así:

Escala Salarial

Grado	Asignación básica
1	684,584
2	726,288
3	768,639
4	850,259

27

5	891,797
6	917,487
7	983,951
8	986,427
9	1,064,671
10	1,092,428
11	1,116,394
12	1,187,746
13	1,245,430
14	1,316,934
15	1,388,918
16	1,437,654
17	1,520,731
18	1,585,945
19	1,705,932
20	1,818,351
21	1,914,475
22	2,007,232
23	2,132,462
24	2,266,451
25	2,374,409
26	2,495,079
27	2,632,892
28	2,785,922
29	2,929,454
30	3,076,839
31	3,252,389
32	3,371,436
33	3,604,621

34	3,849,730
35	4,131,901
36	4,410,415
37	4,698,994
38	4,982,085
39	5,261,392
40	5,960,976
41	6,560,446
42	6,799,273

PARÁGRAFO. En la escala salarial fijada en el presente artículo, la primera columna señala los grados correspondientes a las distintas denominaciones de empleos y la segunda columna indica la asignación básica mensual establecida para cada grado.

✦ **ARTÍCULO 4o.** <Artículo derogado por el artículo 5 del Decreto 607 de 2007> Las asignaciones básicas establecidas en el artículo 3o del presente decreto, corresponden exclusivamente a empleos de carácter permanente y de tiempo completo.

✦ **ARTÍCULO 5o.** <Artículo derogado por el artículo 5 del Decreto 607 de 2007> El incentivo por desempeño grupal, de quienes opten por este nuevo régimen, a que se refiere el artículo 5o del Decreto 1268 de 1999, no podrá exceder del veintiséis (26%) por ciento de la asignación básica mensual más la prima de dirección y la diferencia remuneratoria por designación de jefatura que se devengue.

Este incentivo no constituirá factor salarial para ningún efecto legal y se determinará con base en la evaluación de la gestión que se realice cada seis (6) meses.

✦ **ARTÍCULO 6o.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 28 de febrero de 2006.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

FERNANDO GRILLO RUBIANO.

Compilado por:

 Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.©
 "Derecho del Bienestar Familiar"
 ISBN [978-958-98873-3-2]
 Última actualización: 18 de septiembre de 2017
 Las notas de vigencia, concordancias, notas del editor, forma de presentación y disposición de la compilación están protegidas por las normas sobre derecho de autor. En relación con estos valores jurídicos agregados, se encuentra prohibido por la normativa vigente su aprovechamiento en

29



SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
 SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
 Fecha: _____
 Recibe: _____

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETO NÚMERO 2635 DE 2012

17 DIC 2012

Por el cual se dictan disposiciones en materia salarial para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Escala salarial. Fijase la siguiente escala de asignación básica mensual para los empleos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, la cual regirá para el personal que se vincule a la entidad con posterioridad a entrada en vigencia del presente Decreto:

GRADO SALARIAL	DIRECTIVO	ASESOR	PROFESIONAL	TÉCNICO	ASISTENCIAL
1	4.366.299	6.510.137	3.074.949	1.843.548	1.418.553
2	4.822.244	7.458.291	3.606.130	2.101.750	1.596.539
3	6.033.574	8.425.021	4.219.338	2.450.564	1.796.708
4	6.912.319		4.452.389	2.884.841	1.883.991
5	8.246.030		4.953.895	3.237.501	
6	10.282.001		5.701.313		
7	10.656.307		6.987.306		
8			7.946.297		

Parágrafo 1. En la escala salarial fijada en el presente artículo, la primera columna señala los grados correspondientes a las distintas denominaciones de empleos y la segunda y siguientes columnas indican la asignación básica mensual establecida para cada nivel y grado.

Parágrafo 2. Los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, a quienes se les aplique la escala salarial establecida en el presente artículo, tendrán derecho a percibir los beneficios salariales y prestacionales que hoy perciben los servidores regidos por el Decreto 4050 de 2008, con excepción del incentivo por desempeño grupal de que trata el artículo 8 del citado Decreto.

ARTÍCULO 2º. Oportunidad de optar. Los empleados públicos vinculados actualmente a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, incluidos los servidores vinculados a las plantas temporales, con excepción de los señalados en el artículo 3º del presente decreto, podrán optar por una sola vez y dentro de los cinco (5) días siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto por el régimen salarial establecido en el artículo 1º del mismo.

A los empleados públicos que no optaron por el régimen previsto en el Decreto 4050 de 2008 y se acojan al régimen que se establece en el artículo 1º del presente Decreto, se les aplicará el Sistema de nomenclatura y clasificación establecido en el Decreto 4049 de 2008 para el cargo equivalente del cual es titular.

Continuación del Decreto "Por el cual se dictan disposiciones en materia salarial para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales" - DIAN.

ARTÍCULO 3º. Escala salarial empleados incorporados. Los empleados que fueron incorporados a la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, en aplicación de los Decretos 4952 y 4953 de 2011 podrán acogerse a la siguiente escala de asignación básica mensual, dentro de los cinco (5) días siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto:

GRADO SALARIAL	PROFESIONAL	TÉCNICO	ASISTENCIAL
1			
2	1.831.541		
3			
4			
5	2.132.122		
6			
7			
8			
9			
10			
11	2.759.760		
12			
13			1.408.443
14			
15	3.723.625		1.477.517
16	4.014.595	2.162.770	
17	4.222.638		
18			
19			
20			1.615.865

En la escala salarial fijada en el presente artículo, la primera columna señala los grados correspondientes a las distintas denominaciones de empleos y la segunda columna indica la asignación básica mensual establecida para cada nivel y grado.

Parágrafo. Los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, a quienes se les aplique la escala salarial establecida en el presente artículo, tendrán derecho a percibir los beneficios salariales y prestacionales que hoy perciben los servidores regidos por el Decreto 4050 de 2008, con excepción del incentivo por desempeño grupal de que trata el artículo 8 del citado Decreto.

ARTÍCULO 4º. Empleados en separación temporal de funciones. Los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN que se encuentren en alguna situación administrativa que comporte la separación temporal de funciones, podrán optar por este régimen salarial dentro de los cinco (5) días siguientes a la finalización de la situación administrativa.

ARTÍCULO 5º. Régimen salarial para quienes aplica el Decreto 4050 de 2008. Los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN cuyo régimen salarial se rige por el Decreto 4050 de 2008 y que no opten por el presente régimen, continuarán rigiéndose por los Decretos 4050 de 2008 y 835 de 2012.

Parágrafo.- Para estos empleados el incentivo por desempeño grupal continuará rigiéndose por el artículo 8 del Decreto 4050 de 2008.

9

Continuación del Decreto "Por el cual se dictan disposiciones en materia salarial para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales" - DIAN.

ARTÍCULO 6º. Régimen salarial para quienes no se acogieron a los Decretos 618 de 2006 y 4050 de 2008. Los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN que no optaron por el régimen salarial establecido en los Decretos 618 de 2006 y 4050 de 2008 y no opten por este régimen, continuarán rigiéndose por el artículo 8 del Decreto 835 de 2012.

Parágrafo.- Para estos empleados el incentivo por desempeño grupal continuará rigiéndose por el artículo 5 del Decreto 1268 de 1998.

ARTÍCULO 7º. Régimen salarial de los empleados públicos incorporados. El régimen salarial de los empleados públicos incorporados a la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN en virtud de los Decretos 4952 y 4953 de 2011 y que no se acojan a este régimen salarial continuará siendo el establecido en los Decretos 4050 de 2008, 4952 de 2011 y 853 de 2012.

Parágrafo.- Para estos empleados el incentivo por desempeño grupal continuará rigiéndose por el artículo 8 del Decreto 4050 de 2008.

ARTÍCULO 7º. Régimen salarial para los empleados temporales. El régimen salarial de los titulares de los empleos temporales creados en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN mediante los Decretos 4951 de 2011 y 1837 de 2012, que no se acojan a este régimen salarial, continuará siendo el previsto en los Decretos 4050 de 2008 y 835 de 2012.

Parágrafo.- Para estos empleados el incentivo por desempeño grupal continuará rigiéndose por el artículo 8 del Decreto 4050 de 2008.

ARTICULO 8º. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los

17 DIC 2012



EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

Mauricio Cárdenas
MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,

Elizabeth Rodríguez Taylor
ELIZABETH RODRÍGUEZ TAYLOR

Segundo Acuerdo

Proceso de Negociación 2016 UAE DIAN - Organizaciones Sindicales de Empleados Públicos

En el marco del proceso de negociación de que trata el Decreto 1072 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo" [artículo 2.2.2.4.1 y siguientes], las organizaciones Sindicales de empleados públicos SEDIAN, SIHTAC, SINEDIAN, SINTRADIAN, UNIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO –DIAN, UTRADIAN y la DIAN, con respecto al Incentivo por Desempeño Nacional y a los incentivos por Desempeño en Fiscalización y Cobranzas de que trata el artículo 9 del Decreto 4050 de 2008 y el artículo 6° del Decreto 1268 de 1999, manifiestan lo siguiente:

El sistema de remuneración de los empleados públicos de la DIAN comprende unos emolumentos de carácter flexible, que datan del año de 1991.

En el año 1999 se expide el Decreto 1268 de 1999 y la prima de productividad de que tratan los artículos 65 y 66 del Decreto 1647 de 1991 deja de hacer parte del sistema de remuneración de los empleados públicos de la DIAN y se da paso a los incentivos económicos denominados: i) *Incentivo por Desempeño Grupal*, ii) *Incentivos al Desempeño en fiscalización y cobranzas*, y iii) *Incentivo por Desempeño Nacional*.

Mediante Decreto 4050 de 2008, se dictaron disposiciones en materia salarial para los empleados públicos de la DIAN, y en relación con el incentivo por desempeño nacional {Artículo 9} dispuso incrementar del 150% al 200% el porcentaje máximo a reconocer por este concepto.

Así las cosas, los empleados públicos de la Dian por más de 25 años vienen percibiendo como retribución a sus servicios unos emolumentos flexibles cuyo reconocimiento se basa en el cumplimiento de las metas de recaudo de rentas fijadas por el CONFIS a la Entidad, lo que contribuye a garantizar la seguridad fiscal del Estado y la protección del orden público económico nacional.

Las organizaciones sindicales a través de sus pliegos han petitionado que la asignación básica mensual fijada para los empleos de la planta de personal de la Entidad se redefina en dirección de incorporar a aquella el Incentivo por Desempeño Nacional y los Incentivos por Desempeño en Fiscalización y Cobranzas de que trata el artículo 9 del Decreto 4050 de 2008 y el artículo 6° del Decreto 1268 de 1999, respectivamente, tal y como aconteció con el incentivo por desempeño grupal, el cual a través del Decreto 2635 de 2012 se incorporó a la asignación básica mensual fijada para los empleados de la planta de personal de la DIAN.



SEDIAN

[Handwritten signature]



SINEDIAN

SINTRADIAN

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
UNIÓN SINDICAL
DE TRABAJADORES
DEL ESTADO - DIAN



UTRADIAN

[Handwritten signatures and initials]
341

CONTINUACIÓN SEGUNDO ACUERDO NEGOCIACIÓN COLECTIVA 2016

Lo anterior, fundamentado por las organizaciones en el contenido de la Sentencia de 6 de julio de 2015, proferida por el Honorable Consejo de Estado, Sección Segunda Consejero Ponente Dr. Luis Rafael Vergara Quintero, Expediente No. 110010325000201100067-00).

Por lo anterior las partes:

ACUERDAN:

1°. La Dirección de la DIAN se compromete a más tardar en el mes de agosto de 2016, a radicar y justificar ante las instancias competentes del Gobierno Nacional, para someter a su consideración, un proyecto de decreto que redefina la asignación básica mensual fijada para los empleos de la planta de personal de la Entidad en dirección de incorporar a ésta el incentivo por Desempeño Nacional y los Incentivos por Desempeño en Fiscalización y Cobranzas de que trata el artículo 9 del Decreto 4050 de 2008 y el artículo 6° del Decreto 1268 de 1999, respectivamente.

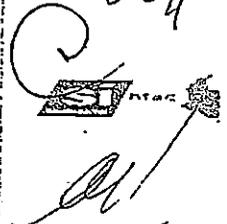
La iniciativa normativa será estructurada por la Administración de manera técnica, jurídicamente viable, con costo cero adicional, con fundamento en los siguientes criterios: 1) Asignación básica para la presente vigencia 2) Como mínimo el promedio del porcentaje fijado para la vigencia fiscal anterior (año 2015) por concepto de los incentivos a que se refiere este acuerdo.

Se precisa que la propuesta normativa a partir de su vigencia generará un impacto en el costo de las prestaciones sociales, en los aportes al sistema de seguridad social, en las contribuciones parafiscales y en las deducciones de los funcionarios, que en ningún caso generará para la DIAN costo adicional al que tiene actualmente.

2°. Las organizaciones sindicales y la DIAN conscientes de la importancia y el especial interés que le asiste a los funcionarios por el tema a que refiere el numeral 1°, deciden darle el carácter prioritario frente a las otras peticiones de naturaleza salarial contenidas en los pliegos, y de esta manera concentrar sus esfuerzos en ello.

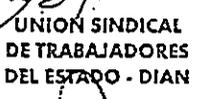
3°. Las organizaciones sindicales y la DIAN acuerdan que el tema salarial y prestacional no será objeto de discusión del proceso de negociación de 2017.


SEDIAN


SINTRA


SINEDIAN


SINTRA-DIAN


UNION SINDICAL
DE TRABAJADORES
DEL ESTADO - DIAN


UTD


UTRADIAN





30

CONTINUACIÓN SEGUNDO ACUERDO NEGOCIACIÓN COLECTIVA 2016

En constancia se firma en Bogotá, D.C., a los dos días (2) días del mes de junio de dos mil dieciséis (2016).

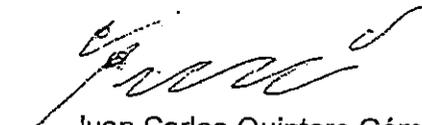
Por las organizaciones sindicales:


Diana Marcela Puentes Alba
SEDIAN


Hoffman Enrique Pinilla Camacho
SEDIAN

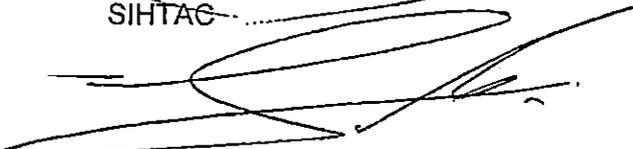

Pedro Giovanni Caro Estupiñán
SINEDIAN


Jairo Alfonso Rivera Muñoz
SINEDIAN

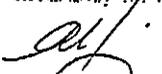

Juan Carlos Quintero Gómez
SIHTAC


Redro Julio Márquez Galán
SIHTAC


Rodolfo Alfredo Sandoval Pailares
SINTRADIAN


Jorge Enrique Sabogal Guzmán
SINTRADIAN







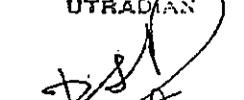






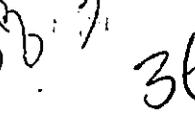
UNION SINDICAL
DE TRABAJADORES
DEL ESTADO - DIAN





UTRADIAN

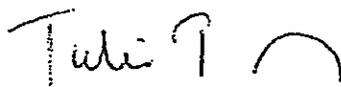




CONTINUACIÓN SEGUNDO ACUERDO NEGOCIACIÓN COLECTIVA 2016

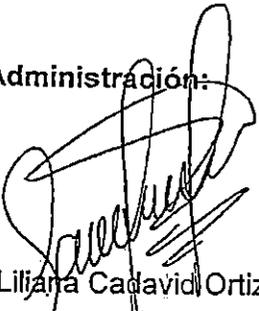
Luis Ramiro Torres Luquerna
UNIÓN SINDICAL DE
TRABAJADORES DEL ESTADO
DIAN


Patricia Margarita López Díaz
UNIÓN SINDICAL DE
TRABAJADORES DEL ESTADO
DIAN

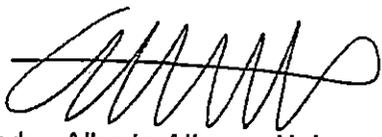

Tulio Roberto Vargas Pedroza
UNION NACIONAL UTRADIAN

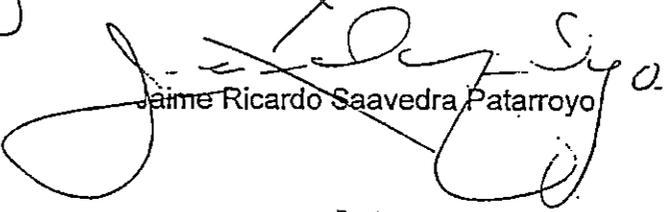

Rodrigo Quintero Bustos
UNION NACIONAL UTRADIAN

Por la Administración:


Sandra Liliana Cadavid Ortiz


Patricia González Vasco


Carlos Alberto Altamar Neira


Jaime Ricardo Saavedra Patarroyo



UNION SINDICAL
DE TRABAJADORES
DEL ESTADO - DIAN



37

COMITÉ INTERSINDICAL DE LA DIAN



SINTRADIAN



EL DECRETO 2635 DE 2012, UN EJERCICIO DE UNIDAD

Que a 24 de diciembre próximo todos los trabajadores de la DIAN hayan expresado su voluntad de acogerse a los términos del artículo 2º (los de Carrera y temporales) y del artículo 3º (los venidos del Mincomercio) del decreto 2635 de 2012, -con el que se recompuso el salario en la DIAN-; es nuestra consigna y conquista.

El pasado 18 de octubre los cinco sindicatos existentes en la DIAN, decidimos constituimos en Comité intersindical. Dos propósitos expresos nos fijamos: el primero, lograr el paso de los 26 puntos del llamado 'incentivo grupal' hacia la asignación básica mensual, como era el acuerdo de concertación firmado por la dirección de la DIAN con algunas organizaciones y por ende como era el compromiso con los trabajadores. El segundo, reclamar respeto institucional por el buen nombre de los funcionarios de la entidad y que cesaran los pronunciamientos, sin rectificar, por los medios masivos de comunicación que son denigrantes de la entidad y sus trabajadores.

El 7 de noviembre pasado, tras importantes movilizaciones de los trabajadores, y especialmente en Bogotá, fue posible alcanzar el acuerdo con la Dirección del Doctor Ortega, acuerdo que hoy es realidad. Es un logro para todos, es un ejercicio de unidad conceptual y orgánica de los trabajadores y su dirigencia sindical. Hacemos reconocimiento público a la gestión del Director para cumplir el compromiso del decreto y esperamos que la próxima semana esté difundido el mensaje que enaltece y reconoce la integridad moral de los funcionarios y su dignidad personal. El gran recaudo calificado como histórico, debe servir para exaltar la capacidad de trabajo de los casi nueve mil funcionarios activos quienes lo hicieron posible con su dedicado accionar día a día.

Agradecemos igualmente la solidaridad de la CUT como garante de este proceso y el apoyo recibido de la CGT, así como la intervención del Vice ministro del Trabajo, destacando ante todo el compromiso solidario y la capacidad de movilización de los empleados de la DIAN.

Son muchos los retos y tareas pendientes en el camino de mejorar las condiciones laborales y así lo entendemos. El mensaje de los trabajadores ha sido nítido respecto de la unidad sindical.

Deseamos a toda la familia DIAN unos días navideños en paz y un comienzo positivo del 2013. Los invitamos a que continuemos unidos en la lucha por los derechos laborales.

Bogotá D.C., diciembre 18 de 2012

Sinedian,
PEDRO G. CARO ESTUPIÑÁN
Presidente

Sintradian,
RAFAEL ACEVEDO SUÁREZ
Presidente

Siunedian,
NELLY MONTOYA CASTILLO
Presidente

Utradian,
TULIO R. VARGAS PEDROZA
Presidente

Sihtac
VENTURA ORTÍZ MURILLO
Presidente

comiteintersindicaldian@gmail.com

LEY No. **1837 30 JUN 2017**

POR LA CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO
GENERAL DE LA NACIÓN PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2017

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1o. PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL. Efectúense las siguientes modificaciones al Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital del Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2017, que lo adicionan en la suma de OCHO BILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MONEDA LEGAL (\$8.564.854.861.728), según el siguiente detalle:

RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

I - INGRESOS DEL PRESUPUESTO NACIONAL	7,727,675,690,607
1 INGRESOS CORRIENTES DE LA NACION	3,375,291,164,373
2. RECURSOS DE CAPITAL DE LA NACION	3,637,309,126,234
6. FONDOS ESPECIALES	715,075,400,000
II - INGRESOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS	837,179,171,121
0213 AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS D-RECURSOS DE CAPITAL	901,810,754
0402 FONDO ROTATORIO DEL DANE A-INGRESOS CORRIENTES	16,254,301,622
0503 ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA (ESAP) B-RECURSOS DE CAPITAL	62,467,585,428
1204 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO A-INGRESOS CORRIENTES	79,744,000,000
1508 DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, GUILLERMO LEÓN VALENCIA A-INGRESOS CORRIENTES	2,967,731,956
1511 CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL B-RECURSOS DE CAPITAL	674,000,000
1910 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD B-RECURSOS DE CAPITAL	2,680,000,000
1914 FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA B-RECURSOS DE CAPITAL	17,278,807,236
2111 AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH A-INGRESOS CORRIENTES	68,502,000,000

RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

B-RECURSOS DE CAPITAL	110,000,000,000
2306 FONDO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES	
A-INGRESOS CORRIENTES	20,000,000,000
2402 INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	
A-INGRESOS CORRIENTES	160,765,449,307
B-RECURSOS DE CAPITAL	1,000,000,000
2412 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONAUTICA CIVIL	
A-INGRESOS CORRIENTES	32,374,265,495
2417 SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE	
A-INGRESOS CORRIENTES	8,000,000,000
3503 SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
A-INGRESOS CORRIENTES	2,510,944,057
3504 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL CONTADORES	
A-INGRESOS CORRIENTES	300,000,000
4106 INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)	
B-RECURSOS DE CAPITAL	127,201,572,000
C-CONTRIBUCIONES PARAFISCALES	123,556,703,266
MODIFICACION NETA	8,564,854,861,728

ARTICULO 2o. ADICIONES AL PRESUPUESTO DE GASTOS O LEY DE APROPIACIONES.

Efectúense las siguientes adiciones en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2017, en la suma de OCHO BILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MONEDA LEGAL (\$8.564.854.861.728), según el siguiente detalle:

ADICIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION 2017

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 0209					
AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACION INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC - COLOMBIA					
		ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO	1,500,000,000		1,500,000,000
		TOTAL ADICIONES SECCION	1,500,000,000		1,500,000,000
SECCION: 0211					
UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES					
		ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO	10,000,000,000		10,000,000,000
		TOTAL ADICIONES SECCION	10,000,000,000		10,000,000,000

ADICIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION 2017

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 1301					
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO					
		ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO	1,603,571,000,000		1,603,571,000,000
		TOTAL ADICIONES SECCION	1,603,571,000,000		1,603,571,000,000
SECCION: 1310					
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES					
		ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO	80,000,000,000		80,000,000,000
		ADICIONES DE INVERSION	17,277,000,000		17,277,000,000
1305		FORTALECIMIENTO DEL RECAUDO Y TRIBUTACION	14,700,000,000		14,700,000,000
1305	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	14,700,000,000		14,700,000,000
1399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTION Y DIRECCION DEL SECTOR HACIENDA	2,577,000,000		2,577,000,000
1399	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	2,577,000,000		2,577,000,000
		TOTAL ADICIONES SECCION	97,277,000,000		97,277,000,000
SECCION: 1314					
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPPP					
		ADICIONES DE INVERSION	1,000,000,000		1,000,000,000
1399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTION Y DIRECCION DEL SECTOR HACIENDA	1,000,000,000		1,000,000,000
1399	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1,000,000,000		1,000,000,000
		TOTAL ADICIONES SECCION	1,000,000,000		1,000,000,000
SECCION: 1501					
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL					
		ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO	140,504,000,000		140,504,000,000
		ADICIONES DE INVERSION	800,000,000		800,000,000
1599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTION Y DIRECCION DEL SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD	800,000,000		800,000,000
1599	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	800,000,000		800,000,000
		TOTAL ADICIONES SECCION	141,304,000,000		141,304,000,000
SECCION: 1508					
DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, GUILLERMO LEÓN VALENCIA					
		ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO		2,967,731,956	2,967,731,956
		TOTAL ADICIONES SECCION		2,967,731,956	2,967,731,956
SECCION: 1511					
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL					
		ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO		674,000,000	674,000,000
		TOTAL ADICIONES SECCION		674,000,000	674,000,000
SECCION: 1601					
POLICIA NACIONAL					
		ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO	47,607,520,000		47,607,520,000
		TOTAL ADICIONES SECCION	47,607,520,000		47,607,520,000

LEY 1837 del 30 JUNIO/17

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS AL PROYECTO DE LEY "POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2017"

De acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política y la Ley Orgánica del Presupuesto, el Gobierno nacional presenta al Honorable Congreso de la República el proyecto de ley "Por la cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2017".

Este proyecto de ley tiene como propósito principal incorporar en el presupuesto de la actual vigencia fiscal¹ el mayor valor que se espera sea generado en el recaudo de 2017 por la reforma tributaria estructural recientemente aprobada por esa Corporación². Dicho recaudo que no se incorporó en la ley de presupuesto, por no contarse en el momento de su aprobación con la base legal que lo permitiese. La aprobación de la reforma tributaria proporciona el sustento jurídico para hacerlo y justifica la presentación de este proyecto de ley, en donde se incluyen y distribuyen los nuevos recursos, de conformidad con lo previsto en las normas orgánicas que regulan el presupuesto.

Adicionalmente, el Gobierno nacional ha considerado oportuno modificar el presupuesto de algunas entidades, con el objeto de que puedan realizar una ejecución sin contratiempos, acorde con las nuevas necesidades de la política económica y social y del sector que atienden. En días pasados expusimos la necesidad de darle un nuevo impulso al crecimiento económico del país; para esto hemos propuesto la ejecución del Plan *Colombia Repunta* con el cual se busca generar 765 mil empleos en el país mediante estímulos a sectores como vivienda, obras civiles y al sector privado en general. Esto requerirá de algunos ajustes en la ley de presupuesto vigente.

Una característica de las últimas vigencias ha sido la de gestionar el presupuesto sin recurrir al mecanismo de adición a la ley del Presupuesto General de la Nación (PGN), previsto en la Constitución Política y en el Estatuto Orgánico de Presupuesto (EOP). En los dos periodos de esta administración, sólo en contadas ocasiones se ha recurrido a este procedimiento. Cuando así ha ocurrido, se ha debido fundamentalmente a la necesidad de allegar y canalizar recursos extraordinarios para hechos sobrevinientes. También se ha utilizado la repriorización de gastos como instrumento contracíclico (PIPE 1 y PIPE 2), con resultados muy positivos en términos de crecimiento económico y generación de empleo, en el contexto global de debilitamiento de las economías de nuestros principales socios comerciales, en especial, Estados Unidos, la Comunidad Europea y Venezuela.

¹ Ley 1815 del 7 de diciembre de 2016 "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y la ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017".

² Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016 "por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones".

43
X

En síntesis, las operaciones presupuestales que se proponen, como se resumen a continuación, serán un aporte importante para alcanzar las metas que nos hemos propuesto y para el fortalecimiento de los siguientes sectores:

Sector Educación. Se incrementa el presupuesto en \$1,186 mm. De esta suma, \$703,8 mm se programan en inversión y \$483.1 mm en funcionamiento. En inversión los recursos adicionados permitirán atender gastos relacionados con: 1) Subsidios de créditos y financiación del programa Ser Pilo Paga a través del ICETEX (\$339,5 mm); 2) Cofinanciación del Programa de Alimentación Escolar (\$110,8 mm); 3) infraestructura educativa (\$166,7 mm); 4) Programa Primera Infancia, Jornada Única, apoyo al acceso educativo de la población con discapacidad, fortalecimiento de actividades para el fomento y calidad de la educación básica y superior, financiación de la evaluación de carácter diagnóstico formativo de los docentes-Acuerto Fecode (\$85,4 mm); 5) arrendamiento 9 meses por demora entrega nueva sede Instituto Nacional para Sordos (INSOR) y adquisición imprenta braille Instituto Nacional para Ciegos (INCI) (\$1,6 mm). Por su parte los recursos de funcionamiento permitirán atender los siguientes gastos: 1) \$355 mm para completar el pago de la nómina de pensiones del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG); 2) \$109,5 mm a instituciones de educación superior públicas; 3) \$18,6 mm para ajustar apropiación cuota de auditar, y el aporte a la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CONACES).

* **Sector Hacienda** se adicionan \$1,7 billones. Para el Ministerio de Hacienda \$1,6 billones, de los cuales \$1,5 billones son recursos para atender el postconflicto en el marco del proceso de paz, y \$139,6 mm para atender gastos para los procesos electorales.

⊗ Para la DIAN \$97,3 mm, de los cuales \$80 mm se destinarán a atender el proceso de conversión en salario el Incentivo por Desempeño Nacional y la provisión gradual de vacantes de la planta de personal, y \$17,3 mm en gastos de inversión para el mejoramiento de los servicios informáticos, electrónicos y plataforma tecnológica de la entidad. ⊗

Sector Inclusión Social. Se adicionan \$1,2 billones, de los cuales \$729,6 mm se programan en el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social así: \$676,5 mm se destinan al programa de Familias en Acción; \$29 mm en el programa de Seguridad Alimentaria; \$23 mm para el Programa de Inclusión Productiva mediante el cual se generan capacidades a familias en situación de vulnerabilidad o víctimas de desplazamiento y \$1 mm para el programa de Desarrollo y Paz, mediante el cual se realiza el fortalecimiento de capacidades regionales.

SOPORTE TÉCNICO DEL PROYECTO DE DECRETO

Área responsable: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

1. Proyecto de decreto: Por el cual se dictan disposiciones en materia salarial para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

2. Análisis de las normas que otorgan la competencia.

Desarrollo de la Ley 4ª de 1992

3. Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.

N/A

4. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas.

5. Antecedentes y razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.

La iniciativa normativa tiene por finalidad decretar una recomposición salarial para los empleados de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en el sentido de incorporar en la asignación básica mensual los componentes flexibles denominados incentivos al desempeño en Fiscalización y Cobranzas y el Incentivo por Desempeño Nacional de que tratan los artículos 6 y 7 del Decreto 1268 de 1999, el último modificado por el artículo 9 del Decreto 4050 de 2008, que actualmente se devenga en forma mensual y semestral respectivamente, y que no constituyen factor salarial para ningún efecto legal.

Representa riesgo jurídico el no incluir estos incentivos como base de cálculo para la liquidación de las prestaciones o de los aportes al sistema integral de seguridad social, el pronunciamiento del Consejo de Estado que declaró la nulidad de la expresión "Este incentivo no constituirá factor salarial para ningún efecto legal y" contenida en el artículo 8 del Decreto 4050 de 2008 que regula el Incentivo por desempeño grupal (Consejo de Estado Sección Segunda, Sentencia 6 de julio de 2015 Consejero Ponente Luis Rafael Vergara Quintero, Radicación 11001032500020110006700).

El alto tribunal fundó su decisión en:

"Esta corporación ha tenido oportunidad de pronunciarse en torno al concepto de salario así": 1,

"Como las prestaciones sociales y el salario se derivan igualmente de la relación de trabajo, se hace necesario distinguirlas. Constituye salario todo lo que se paga directamente por la retribución o contraprestación del trabajo realizado, en cambio las prestaciones sociales se pagan para que el trabajador pueda sortear algunos riesgos claramente identificables, como por ejemplo el de la vejez (pensión), la enfermedad (seguridad social de salud) y el de la capacidad para laborar (vacaciones).

Las prestaciones sociales no emergen por criterios particulares y concretos, sino por aspectos generales en relación con todos los trabajadores o un grupo considerable de ellos, en cambio el salario si se constituye frente a casos particulares y concretos, atendiendo un factor objetivo, esto es, en razón a la naturaleza del cargo, y/u otro factor subjetivo, por la persona que desempeña el empleo. El primer factor depende de la responsabilidad y complejidad del cargo o empleo, y el segundo, entre otras circunstancias, según la capacidad, nivel académico o experiencia del empleado.

Por lo anterior, el salario corresponde a una suma de varios valores que corresponden a varios elementos salariales, de los cuales, de conformidad con cada régimen prestacional aplicable, algunos de ellos se tienen en cuenta para las prestaciones sociales, es decir, como factores salariales.

Bajo estos conceptos, la sala puede concluir que el derecho laboral que trata la precitada Ordenanza Departamental No. 23, corresponde a un elemento salarial, porque fue creada solamente para aquellos docentes con 20 años de experiencia (factor subjetivo) que se encontraran por fuera de la edad, según la ley, de vejez; emolumento que se de pagar calculando el 20% del sueldo (elemento salarial objetivo), es decir, siempre y cuando se siga ejerciendo la actividad docente".

1: Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A; Consejero Ponente: Dr. Gustavo Eduardo Gomez Aranguren, sentencia de 10 de julio de 2008, radicación No. 15001 23 31 000 2002 02573 01 (2481-07), Actor: Ricardo Nel Ayala Becerra

Con base en los anteriores postulados, resulta valido afirmar que el referido incentivo tiene naturaleza salarial, toda vez que se creó para retribuir directamente los servicios del trabajador y no para cubrir una contingencia a la que pudiera verse sometido.

Ahora, como el Gobierno Nacional creó este incentivo sin carácter salarial para un grupo de servidores de la DIAN, conviene examinar los alcances de esta figura dentro del contexto jurídico de la función pública conforme el régimen que lo ha regulado antes de la expedición de la Carta de 1991 y después de la misma, a fin de descubrir con la mayor claridad posible la estructura de la figura, dado que ella hace parte del universo jurídico plasmado en la ley 4ª de 1992.

Para ello es viable remitirse a lo que en sentencia 2 de abril de 2009 Exp. No. 11001-03-25-000-2007-00098-00 (1831-07) Actor. Luis Esmeldy Patiño, se dijo:

"lo primero que hay que registrar es que conforme al Acto Legislativo surgido del Plebiscito de 1957 (artículo 5º), la función pública quedo vinculada a la carrera administrativa como sistema de acceso y permanencia en el servicio público, es por eso que fue expedida la Ley 19 de 1958, para facilitar un modelo técnico en la clasificación de los empleados públicos que serviría de guía principal para establecer entre otros aspectos, la remuneración de los servidores públicos conforme a los deberes del empleo, la responsabilidad y los requisitos mínimos para la designación; sin embargo, fue solo hasta la conocida reforma constitucional de 1968, que posibilitó la expedición de la Ley 65 de 1967, base normativa para la modernización de la regulación técnica de la función pública, de ahí se derivan los Decretos 2400 de 1968 y 1950 de 1973, 3135 del mismo año y 3148 que lo adiciona, donde surge con regularidad un particular fenómeno jurídico en la remuneración de los empleados del Estado ordinariamente mencionado bajo el título de "primas", para significar invariablemente, un agregado en su ingreso laboral en ocasiones de naturaleza prestacional y en otras de carácter salarial, o como simple bonificación, pero en todo caso con la constante de representar un incremento en los ingresos derivados de la relación laboral.

En lo específico de la figura tomada en su aspecto salarial, el Decreto 1042 de 1968, contenido de la clasificación y remuneración de los cargos para los empleos públicos, la noción de "prima" como concepto genérico, emerge a título de reconocimientos económicos adicionales para el empleado a fin de expresar cualidades o características particulares del mismo, que con todo, implican un aumento en su ingreso laboral, es así, como la prima técnica, la prima de antigüedad, la prima de clima, entre otras, representan un sistema utilizado en la función pública para reconocer un "plus" en el ingreso de los servidores públicos, sin importar que en la definición normativa de esencia, sea o no definido su carácter salarial, prestacional o simplemente bonificadorio.

Por consiguiente, la Sala puede señalar que el concepto de prima dentro del régimen jurídico anterior a la expedición de la Carta de 1991, **opera invariablemente como un fenómeno retributivo de carácter adicional a la actividad laboral cumplida por el servidor público.** "(El destacado es de la Sala).

Posteriormente, con la expedición de la Carta Fundamental de 1991, el concepto mantiene identidad funcional con la manera como el régimen jurídico anterior se refirió a las primas para sobre su estructura representar básicamente un incremento a la remuneración; propiamente es posible reconocer que la ley 4ª de 1992, retomo los elementos axiológicos de la noción, de manera que volvió a mencionar el concepto de prima como un fenómeno complementario de adición a la remuneración de los servidores públicos, tal como efectivamente quedo consagrado en los artículos 14 y 15 de dicha codificación; de forma que el entendimiento del concepto en vigencia del sistema de remuneración de los servidores públicos, luego de la Carta de 1991 y conforme a su ley marco, sigue situándose como un incremento, un "plus" para añadir el valor del ingreso laboral del servidor.

Lo anterior, amerita reflexionar en torno a si asiste razón a la tesis que considera que el concepto de prima dentro de los componentes que integran la remuneración de los servidores públicos, puede válidamente tener significado contradictorio, es decir, negativo a lo analizado o por lo menos, ambiguo para representar al mismo tiempo un agregado de la remuneración y contemporáneamente una merma de efecto adverso en el valor de la misma. Prima facie, es dable afirmar que una noción que representa al tiempo contenidos contradictorios, debe disolverse por la acción de la justicia, es decir, es carga de la judicatura entender los alcances del ordenamiento jurídico de forma consistente a la protección de los derechos de las personas – inciso 2° del artículo 53 de la Constitución Política –, todo ello dentro del contexto de un cometido que proporciona y justifica la existencia del Estado, de manera que, atendiendo esta mínima y básica realidad, no será posible asignar al concepto de prima usado por el Legislador en los artículos 14 y 15 de la Ley 4ª de 1992, una consecuencia diferente a la de representar un incremento remuneratorio. Este razonamiento, además, es consecuente con el principio de progresividad, constitucionalmente plasmado en el artículo 53 de la Carta Política, ya citado, pues deriva la noción de salario vital y móvil proporcional a la cantidad y calidad del trabajo; justamente, hay que reconocer que la funcionalidad de las "primas" en la remuneración de empleados y trabajadores, desarrolla y expresa esta característica conceptual con el alcance jurídico que precisamos dentro del sistema salarial vigente."

Lo anteriormente transcrito permite concluir que dentro del régimen jurídico anterior a la Carta Política como en el transcurrir de esta, el concepto de prima, **entendido como tal cualquier "incentivo" que se le dé a un trabajador de manera habitual y como contraprestación de su labor**, como ocurre en este caso, debe significar ineludiblemente un fenómeno retributivo de carácter adicional a la actividad laboral cumplida por el servidor público, que no puede desconocerse ni desnaturalizarse cercenándole el carácter de factor salarial.

Teniendo en cuenta entonces que la naturaleza del "incentivo" en estudio es netamente salarial y que la misma la recibe el empleado público de la planta de personal de la DIAN de manera habitual, periódica y como contraprestación directa de su despliegue laboral, para la Sala resulta claro que el Ejecutivo al expedir el decreto demandado desbordo su poder, por cuanto bajo la apariencia de un "incentivo" que como su nombre lo dice pretende estimular al empleado con una retribución económica "adicional", desmejoro el salario de los empleados pertenecientes a la entidad aludida.

Así las cosas el Ejecutivo al establecer que este 26%, como rubro máximo a devengar por medio de este incentivo, no constituye factor salarial, lo que en realidad hace es despojar de efectos salariales a dicho porcentaje, con lo que de contera disminuye el monto de las prestaciones sociales.

Y es que ha sido reiterativa la postura que esta Corporación ha tenido respecto del artículo 127 del C.S.T en el sentido de que "constituye salario no solo la remuneración fija u ordinaria, sino todo lo que recibe el trabajador en dinero o en especie y que implique retribución de servicios, sea cualquiera la denominación que se adopte ...". Bajo ese entendido, el mentado "incentivo" que acá se analiza no tiene causa distinta a

53

la del servicio que presta el funcionario e indudablemente es factor salarial, lo que hace forzoso concluir que restarle esa categorización a dicho emolumento y despojar ese porcentaje del salario, sería tanto como desmejorar en sus condiciones laborales a los servidores que devengan tal suma de dinero sin que la misma haga parte del salario:

Por ello, el "incentivo" en mención, es ni más ni menos que una parte de salario que se da por retribución del servicio y no una prestación social a título de complemento para satisfacer las necesidades del empleado o su familia, por lo que necesariamente ha de formar parte de la asignación mensual que devengan los empleados de planta de la DIAN, so pena de estar desmejorándolos en sus condiciones laborales.

No sobra recordar que la ley 4ª de 1992 materializó el literal e.) del numeral 19 del artículo 150 de la Constitución Política, que contiene criterios para fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos miembros del Congreso y la Fuerza Pública, disponiendo en su artículo 2º. Una prohibición al Gobierno Nacional a desmejorar los salarios y las prestaciones sociales de los servidores del Estado.

Sin necesidad de más consideraciones, la Sala declarará la nulidad de la expresión "no constituirá factor salarial para ningún efecto legal y", de conformidad con lo expuesto en precedencia.

De otra parte, resulta pertinente señalar que se han producido fallos judiciales que ordenan liquidar la pensión de vejez de ex funcionarios de la DIAN en el sentido de incluir en el IBL los devengados por concepto de la prima de productividad de que tratan el artículo 65 y siguiente del decreto 1647 de 1991 que hoy corresponde a los incentivos económicos que hacen parte del sistema de remuneración de los empleados de la DIAN contenidos en los artículos 5, 6 y 7 del Decreto 1268 de 1999 y en el artículo 8 del Decreto 4050 de 2008 denominados: i) incentivo por desempeño grupal, ii) incentivo al desempeño en fiscalización y cobranzas y iii) incentivo por desempeño nacional, situación que comporta que el administrador de pensiones solicite a la DIAN, el pago de los aportes por estos conceptos junto con los intereses a que haya lugar.

6. Ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido.

Dirigido a los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales.

7. Viabilidad jurídica.

Es viable

8. Impacto económico si fuere el caso. (Deberá señalar el costo o ahorro, de la implementación del respectivo acto)

La iniciativa normativa no tiene impacto presupuestal dado que la redefinición de la asignación básica de los empleos de la planta de personal de la DIAN fue calculada

a costo "0", en consecuencia, se mantiene la cuota fiscal asignada para la presente vigencia.

Considerando lo anterior se contempla destinar para la viabilidad del proyecto de Decreto, el monto de recursos apropiados para financiar el denominado Incentivo por Desempeño Nacional estimado en el 200% que corresponde al tope máximo a reconocer por concepto de este emolumento, sin que el mismo vaya a ser percibido por los funcionarios como incremento a su asignación básica, ya que el total de éste se distribuye en un porcentaje para el incremento salarial de los funcionarios (19.68%) y el restante (13.65%) para asumir por parte de la Entidad el mayor costo en aportes patronales de salud pensión, riesgos, contribuciones inherentes a la nómina.

Tal como se observa la medida busca un efecto neutro en las apropiaciones presupuestales y refleja un equilibrio frente al aporte de los trabajadores en este proyecto, así como mantiene el interés de éstos en optar por la medida mitigándose de esta manera el riesgo antijurídico, el cual se constituye en la principal motivación de esta iniciativa, al reducirse el número de demandas que reclaman la reliquidación de las pensiones que excluyen de la base de cálculo el Incentivo por Desempeño Nacional.

9. Disponibilidad presupuestal.

La DIAN cuenta con los recursos necesarios para financiar la propuesta, en consideración a que ésta se calculó a costo "0".

10. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.

No aplica.

11. Consultas.

De conformidad con lo ordenado en la Constitución y la ley debe realizarse consultas a otra entidad: Si No

12. Publicidad.

De conformidad con la ley debe someterse a consideración del público del proyecto antes de su expedición: Si No


SANTIAGO ROJAS ARROYO
Director General

Proyectó: Eduardo Andrés González Mora
Director de Gestión de Recursos y Administración Económica

Revisó: Daniel Felipe Ortega Sánchez
Director de Gestión Jurídica (E) Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

55

**ANEXO AL MENSAJE PRESIDENCIAL
PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION
2017**

**ANEXO AL MENSAJE PRESIDENCIAL
PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN- VIGENCIA FISCAL 2017
UN PRESUPUESTO PARA LA NUEVA ECONOMÍA**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución Política y el Estatuto Orgánico del Presupuesto (EOP), el Gobierno nacional presenta a consideración del Congreso de la República el proyecto de ley "por el cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2017".

INTRODUCCIÓN

El proyecto de presupuesto que se somete a consideración del Congreso de la República asciende a \$224,4 billones y guarda consistencia con las metas de déficit, tal como se han definido en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, MFMP 2016. Así mismo, este proyecto es consistente con la regla fiscal establecida por la Ley 1473 de 2011 y cumple, por lo mismo, con el Principio de Coherencia.

Ley 1473 de 2011: ARTÍCULO 4o. COHERENCIA. La regla fiscal se materializa a través del Marco Fiscal de Mediano Plazo. El Plan de Inversiones del Proyecto de Ley del Plan Nacional de Desarrollo, el Marco de Gasto de Mediano Plazo, El Plan Financiero, el Plan Operativo Anual de Inversiones y el Proyecto de Ley de Presupuesto General de la Nación, deben ser consistentes con la regla fiscal, contenida en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

La programación presupuestal recoge los lineamientos del programa de gobierno para el periodo 2015-2018, establecido en la Ley 1753 de 2015, o Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, *Todos por un Nuevo País*, y coincide con las metas para el primer año del Marco de Gasto de Mediano Plazo, MGMP 2017-2020, como lo dispone el artículo 2.8.1.3.4 del Decreto 1068 de 2015. Este proyecto de PGN incluye los recursos para la ejecución de programas y proyectos de interés nacional, la atención de las necesidades de funcionamiento y el costo del servicio de la deuda pública de la Nación y de sus establecimientos públicos nacionales.

En el marco de la disponibilidad de recursos y de las restricciones fiscales, con los recursos aforados en el PGN de 2017 se garantiza el cumplimiento de compromisos adquiridos mediante contratos o convenios vigentes (vigencias futuras), cuyos cupos hayan sido debidamente autorizados; los mandatos de las Altas Cortes, como los relacionados con salud; atención a la población en condiciones de desplazamiento forzado y víctimas de la violencia¹, de conformidad con lo previsto en la Ley 1448 de 2011 y la sentencia

¹ Véase el capítulo 9 de la segunda sección de este Anexo.

- **Recursos propios de los EPN.** En los establecimientos públicos nacionales, fondos especiales y rentas parafiscales se programa la totalidad de sus ingresos corrientes y, en algunos casos, su portafolio, para que atiendan plenamente sus responsabilidades y ejecuten sus programas y proyectos, que les permita garantizar la máxima cobertura de los programas sociales a su cargo;
- **Austeridad en el gasto.** Los gastos de funcionamiento se programaron con criterios de austeridad, de manera que se puedan cumplir las metas fiscales buscando no afectar la asignación de recursos para inversión social e inversión en infraestructura;
- **Agilidad, eficiencia y transparencia en el gasto.** El Gobierno gestionará la ejecución de los proyectos y programas para que sea ágil, eficiente y transparente. Se hará un seguimiento especial a los programas relacionados con infraestructura, gasto social, y defensa y seguridad; así como a aquellos relacionados con atención a las víctimas de la violencia y a la población en condiciones de desplazamiento.
- **Cumplimiento de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras.** Desde el año 2012 se cumple estrictamente con la Ley 1448 de 2011, o Ley de Víctimas y Restitución de Tierras. En este sentido se ha privilegiado la política gubernamental de atención a las víctimas de la violencia con ocasión del conflicto armado interno. Fortaleceremos este proceso y nuestro compromiso de actuar para la superación del estado de cosas inconstitucional en la situación de la población desplazada declarado por la Honorable Corte Constitucional.

2.4 BASES PARA LA PROGRAMACIÓN DEL PRESUPUESTO DE 2017

Con el fin de no afectar la inversión social, el gasto de funcionamiento será el mínimo requerido para garantizar el cumplimiento del objeto misional de los órganos que hacen parte del PGN. Se controla y reduce en algunos casos los gastos relacionados con la nómina de los servidores públicos y la contratación a través de la modalidad prestación de servicios. También se reducen las asignaciones destinadas a gastos generales, sin afectar los pagos obligatorios por servicios públicos. En transferencias se reducen las asignaciones de *otras transferencias* diferentes de las relacionadas con el Sistema General de Participaciones, pensiones y recursos para las universidades públicas.

- **Gastos de personal.** En la programación de los gastos de personal incluidos en el presupuesto de 2017 se tuvieron en cuenta las sentencias de la Corte Constitucional en materia salarial y los objetivos de la política social. La Corte ha señalado que los salarios de los funcionarios públicos deben mantener su poder adquisitivo, los ajustes salariales deben respetar el principio de progresividad y, en caso de

situaciones que hagan necesario restringir dicho derecho, los mayores ajustes esperados no se constituyen en una deuda a cargo del Estado sino en un ahorro con miras a financiar el gasto público social. En cumplimiento de lo anterior, desde el año 2005 las remuneraciones de los funcionarios públicos se han ajustado, como mínimo, para reconocer su poder adquisitivo.

Este criterio se refleja en la programación del presupuesto de 2017. Para este año los gastos de personal se programaron con base en el costo efectivo de la nómina certificada a febrero de 2016, es decir, el costo de los cargos realmente ocupados a esa fecha, ajustado con la inflación esperada para 2016.

- **Gastos indirectos de personal.** Se programan con el objetivo de continuar las políticas de racionalización del gasto y dar cumplimiento a las directrices sobre austeridad que ha formulado el Gobierno nacional, por lo que las entidades deberán realizar los ajustes correspondientes, con criterios de austeridad, en caso de que se requiera su contratación. Se ha previsto que para 2017 se reduzca su valor nominal respecto a las apropiaciones contempladas para 2016. En todos los casos deberán observarse los requisitos que este tipo de contratación requiere, acorde con la sentencia C-614 de 2009 de la Corte Constitucional.
- **Gastos generales.** Se programan con el objetivo de continuar las políticas de racionalización del gasto y dar cumplimiento a las directrices sobre austeridad que ha formulado el Gobierno nacional. Para 2017 los gastos generales se reducirán en 5% respecto al valor apropiado en 2016. Su reducción se hará de manera que no se afecte el pago de servicios públicos ni de otros gastos o servicios de ineludible responsabilidad del órgano.
- **Transferencias.** La formulación para 2017 se realizó en cumplimiento de lo ordenado por las normas vigentes, la jurisprudencia constitucional y la disponibilidad de recursos. Los conceptos de gasto más importantes son las transferencias del Sistema General de Participaciones Territoriales (SGP), las destinadas a cubrir obligaciones pensionales, las transferencias de garantías asociadas al CREE, para los beneficiarios explícitamente señalados por la norma, y las de las universidades públicas. Aquellas clasificadas como *Otras Transferencias* se reducirán en un valor equivalente al 0,2% del PIB. Todas las entidades priorizarán el pago de las obligaciones que se encuentren en esta cuenta
- **Sistema General de Participaciones:** Las apropiaciones del SGP se liquidan con la variación promedio de cuatro años de los ingresos corrientes de la Nación (2013 - 2016) una vez terminado el periodo de transición en 2016, 7,16%, como lo establece el artículo 357 constitucional. De acuerdo con lo previsto,

~~59~~ 59

la aplicación del artículo 4° del Acto Legislativo 04 de 2007 que modificó el artículo 357 de la Constitución Política, y en el párrafo 6 artículo 28 de la Ley 1607 de 2012, se toman por primera vez como criterios para el porcentaje de incremento anual del SGP, el promedio de la variación porcentual que han tenido los ingresos corrientes de la Nación durante los cuatro (4) años anteriores, incluido el aforo del presupuesto en ejecución¹¹.

Para efectos de calcular la variación de los ingresos corrientes de la Nación de la base de liquidación se excluyen los tributos que se arbitraron por medidas de estado de excepción salvo que el Congreso, durante el año siguiente, les haya otorgado el carácter de permanentes¹², se incluye como base del cálculo del crecimiento de los ingresos corrientes el 83,33% del recaudo anual¹³ del Impuesto sobre la Renta para la Equidad CREE¹⁴. Adicionalmente, se incluyen reconocimientos del período transitorio de ajuste por inflación causada en el 2015 (2,77% superior a la prevista) y el reconocimiento por diferencia en el crecimiento de la economía superior al 4% con destino exclusivo para la atención integral a la primera infancia por el año 2013 (0,6% superior al dato preliminar). Como resultado de lo anterior el valor programado para el 2017 asciende a \$36,5 billones, que reflejan un crecimiento del 9,9% respecto de 2016, dicho monto incluye los siguientes conceptos:

- o Las once doceavas (11/12) del 2017 de los sectores diferentes a educación, (Acto Legislativo 04 de 2007);
- o La doceava (1/12) del mes de diciembre de 2016 para sectores diferentes a educación.
- o Las doce doceavas (12/12) del 2017 para el sector educación (Acto Legislativo 04 de 2007),
- o El ajuste positivo de 2,77% que se presenta en la liquidación 2016 correspondiente a la diferencia entre la inflación inicialmente prevista para el año 2015 (4,0%) y la informada por el DANE mediante certificación No. 87136 expedida el 18 de enero de 2016 (6,77%) \$840 mm, y

¹¹ Se toman como base los registros de recaudo por concepto de ICN de los años 2012 a 2015, el aforo 2016 para obtener las variaciones anuales 2012/2013, 2013/2014, 2014/2015 y 2015/2016.

¹² Mediante Decreto Ley 4825/2010 se adoptó como medida tributaria en el marco de la emergencia económica, social y ecológica decretada por la Ola Invernal que azotó al País, un impuesto al patrimonio y una sobretasa al impuesto al patrimonio destinado a la conjuración y prevención de la extensión de los efectos del estado de emergencia.

¹³ Para la vigencia 2016 que se encuentra en curso, se toma el % sobre el aforo en la Ley anual del Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital.

¹⁴ Párrafo 6°. Artículo 28. Ley 1607 de 2012- "A partir del 1° de enero de 2017, y solamente para los efectos descritos en el presente párrafo, la suma equivalente 83.33% del recaudo anual del Impuesto sobre la Renta para la Equidad CREE se incluirá como base del cálculo del crecimiento de los ingresos corrientes durante los 4 años anteriores al 2017 y de ahí en adelante, de tal forma que el promedio de la variación porcentual de los ingresos corrientes de la Nación entre el 2013 y el 2016 incluyan este 83.33% como base del cálculo de liquidación del Sistema General de Participaciones según lo determinado por el artículo 357 de la Constitución Política. Lo anterior no implica que los recursos del CREE hagan parte de los ingresos corrientes de la Nación. El recaudo del CREE en ningún caso será transferido a las entidades territoriales como recurso del Sistema General de Participaciones, ni será desconocida su destinación específica, la cual se cumplirá en los términos de la presente ley".

18 60

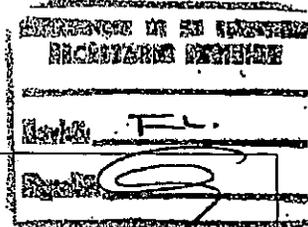
- El valor adicional por diferencia de 0,6% en crecimiento de la economía con destino exclusivo para la atención integral a la primera infancia por el año 2013 entre el valor de 4,9% definitivo frente al 4,3% preliminar reportado por el DANE¹⁵ por \$154,2 mm.
- **Pensiones.** Se garantizará el pago de pensiones a cerca de dos millones cien mil personas. En particular se destaca:
 - Colpensiones: se programan \$12,3 billones para 2017, frente a \$10,4 billones en 2016, para atender una nómina que pasa de 1.249.484 a 1.285.656 pensionados, considerando la indexación de las pensiones ya sea por inflación o por salario mínimo. Este crecimiento del 18% refleja una reducción en el ritmo de los traslados de cotizantes de régimen de ahorro individual al régimen de prima media, respecto del que se venía presentando en los últimos años dada la entrada en vigencia de la doble asesoría previo a un cambio de régimen. Esto se refleja en la disminución de los ingresos previstos en Colpensiones por devolución de aportes entre 2016 y 2017.
 - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio: se programa un crecimiento equivalente a la inflación de 2016;
 - FOPEP- Cajanal: la programación de los recursos asume la inflación esperada para 2016 y un crecimiento vegetativo de 7%;
 - Pensiones del Sector Defensa ajustadas con el IPC 2016 (6,5%), más 6,4% anual de crecimiento vegetativo promedio. En particular las asignaciones de retiro están ajustadas con IPC causado 2016 (6,5%), más 6,6% de crecimiento vegetativo esperado. En el caso de las asignaciones de retiro, su crecimiento está determinado por el principio de oscilación, es decir, con el crecimiento esperado de los salarios del personal activo, y
 - Resto de pensiones, con IPC 2016 más 3% anual de crecimiento vegetativo estimado.

¹⁵ De conformidad con el artículo 28 de la Ley 1176, mediante comunicación No. 20161510031501 del 14 de abril de 2016, el DANE certificó para el año 2013 un crecimiento definitivo de la economía de 4,9%, esto implica un ajuste positivo de 0,9% de la Liquidación del 2013. En el valor programado para el año 2017 se reconoce 0,6% entre 4,9% definitivo y 4,3% preliminar. La diferencia entre 4,3% preliminar y 4,0% había sido apropiada ya en la vigencia 2015.

De conformidad con la Ley 1176 de 2007: **"Artículo 28. Ajuste del Sistema General de Participaciones por crecimiento real de la economía.** Para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo transitorio 2° del artículo 4° del Acto Legislativo 04 de 2007, el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas, DANE, certificará al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en el mes de mayo del año siguiente, el crecimiento real de la economía de la respectiva vigencia. Con base en esta certificación, si el crecimiento certificado es superior al 4%, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público incluirá la respectiva partida en el siguiente Proyecto de Ley Anual de Presupuesto General de la Nación, que el Gobierno Nacional presenta a consideración del Congreso de la República.

Parágrafo. Si el DANE modifica de manera definitiva el crecimiento real de la economía previamente certificado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público calculará el ajuste positivo o negativo correspondiente y lo aplicará en la programación del siguiente Proyecto de Ley Anual de Presupuesto General de la Nación, que el Gobierno Nacional presente a consideración del Congreso de la República." (Subrayado fuera de texto)

1961



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DECRETO NÚMERO 1746 DE 2017

25 OCT 2017

Por el cual se dictan normas en materia salarial para los servidores de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades de las normas generales señaladas en la Ley 4a de 1992, y en desarrollo del artículo 336 de la Ley 1819 de 2016, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991, en el artículo 150, numeral 19, literales e) y f), faculta al Gobierno Nacional para fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y de la Fuerza Pública y regular el régimen de prestaciones sociales mínimas de los trabajadores oficiales, de conformidad con los objetivos y criterios señalados en la ley, que para el efecto consagra la Ley 4ª de 1992.

Que para la regulación de elementos salariales, el Gobierno Nacional debe respetar los principios señalados en la Ley 4 de 1992, la cual consagra que todo régimen salarial debe sujetarse al marco general de la política macroeconómica y fiscal, la racionalización de los recursos públicos y su disponibilidad, esto es, las limitaciones presupuestales para cada organismo o entidad.

Que el artículo 336 de la Ley 1819 de 2016, *"Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones"*, consagra que el Gobierno Nacional podrá adoptar las decisiones que surjan de la revisión que se efectúe sobre los incentivos al desempeño que son reconocidos a los servidores de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN como herramienta para el logro de resultados óptimos de la gestión institucional a través de sus servidores públicos.

Que en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas por el Congreso de la República, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Ley 1647 de 1991, *"Por el cual se establece el régimen de personal, la carrera tributaria, sistema de planta y el régimen prestacional de los funcionarios de la Dirección de Impuestos"*

62

Continuación del decreto "Por el cual se dictan normas en materia salarial para los servidores de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN"

Nacionales, se crea el Fondo de Gestión Tributaria y se dictan otras disposiciones", mediante el cual creó, en su artículo 65, una prima de productividad para los funcionarios de la carrera tributaria en reconocimiento de su rendimiento satisfactorio en el desempeño de las funciones y del logro de las metas de gestión cuando fuere el caso, la cual no constituye factor salarial y se liquida por niveles de calificación de acuerdo con los factores allí señalados y los reglamentos que la desarrollen, determinada por cuatro factores: individual, plural, por gestión y nacional. Este último estaba referido al cumplimiento semestral y anual de las metas de la entidad, se causaba semestralmente y no podía ser superior al 200% del salario mensual más la prima de dirección.

Mediante los artículos 5, 6 y 7 del Decreto 1268 de 1999 y 9 del Decreto 4050 de 2008, el Gobierno Nacional modificó la prima de productividad nacional, no salarial, creada por los artículos 65 y 66 del Decreto Ley 1647 de 1991, denominándola Incentivo por Desempeño Nacional como una retribución económica que se reconoce a los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN que ocupen cargos de la planta de personal de la Entidad, referida al desempeño colectivo de los empleados públicos.

Que la Sección Segunda del Consejo de Estado en sentencia del 15 de mayo de 2014, Expediente No. 0676-12, declaró la legalidad material del artículo 7° del Decreto 1268 de 1999, concerniente al incentivo por desempeño nacional, por los cargos allí analizados, el cual se reconoce a los servidores de la contribución que ocupen cargos de la planta de personal de la entidad, sin constituir factor salarial para ningún efecto legal.

Que en desarrollo del mandato contenido en el artículo 336 de la Ley 1819 de 2016, el Gobierno Nacional revisó el Incentivo por Desempeño Nacional y encontró viable técnica y jurídicamente redefinir su alcance y condiciones sin que en ningún caso constituya un gasto adicional al actual, ni que se pierda el reconocimiento a la gestión colectiva.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Modifícase el artículo 7° del Decreto 1268 de 1999, modificado por el artículo 9° del Decreto 4050 de 2008, el cual queda así:

El Incentivo por Desempeño Nacional, a partir de la vigencia del presente decreto, se denomina Prima de Gestión Tributaria, Aduanera y Cambiaria, que constituye un reconocimiento a la gestión colectiva en el ejercicio de las funciones de los empleados de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

La Prima de Gestión Tributaria, Aduanera y Cambiaria equivale máximo a cuatro (4) veces el salario mensual devengado compuesto por la asignación básica y los

Continuación del decreto "Por el cual se dictan normas en materia salarial para los servidores de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN"

siguientes factores siempre y cuando el funcionario los perciba: el incremento por antigüedad, la remuneración por designación de jefatura, la prima técnica por formación avanzada y experiencia altamente calificada, el incentivo por desempeño grupal, el auxilio de transporte y el subsidio de alimentación. La prima no constituye factor para liquidar elementos salariales o prestacionales. Se pagará en dos contados, en los periodos y condiciones señalados en el presente decreto.

La Prima de Gestión Tributaria, Aduanera y Cambiaria para su reconocimiento y pago tendrá dos componentes: uno fijo y otro variable. El componente fijo semestral equivaldrá al 1.83 veces del salario mensual devengado compuesto por los elementos señalados en el presente artículo.

El componente variable se causará semestralmente y será equivalente al 0.17% del salario mensual devengado compuesto por los elementos señalados en el presente artículo y se pagará siempre que el recaudo acumulado neto del periodo que corresponda, sea igual o superior al noventa y siete por ciento (97%) de la meta fijada por el Consejo Superior de Política Fiscal -CONFIS, ajustada conforme con los supuestos macroeconómicos observados, previa verificación y certificación de la Dirección General de Política Macroeconómica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Para el reconocimiento y pago de la Prima de Gestión del primer semestre del año, en su componente variable, se tendrá en cuenta el cumplimiento del recaudo acumulado neto de dicho semestre y para el segundo semestre, el cumplimiento del recaudo acumulado neto del año.

El componente fijo se reconocerá en las nóminas de los meses de junio y diciembre del respectivo año. El componente variable, una vez surtida la verificación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se cancelará en dos (2) contados pagaderos en los meses de julio y enero siguientes al pago del componente fijo.

Los empleados de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN a que se refiere el presente artículo, en caso de no haber laborado el semestre completo, tendrán derecho al pago proporcional de esta Prima, por el tiempo laborado durante el semestre respectivo.

La Prima de Gestión Tributaria, Aduanera y Cambiaria sustituye para todos los efectos legales el Incentivo por Desempeño Nacional.

Parágrafo: Para efectos del reconocimiento y pago de la Prima de Gestión Tributaria, Aduanera y Cambiaria, del segundo semestre del 2017, se tendrá en cuenta el tiempo laborado durante este semestre para causar el Incentivo por Desempeño Nacional, a la fecha de expedición del presente Decreto.

Continuación del decreto "Por el cual se dictan normas en materia salarial para los servidores de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN"

ARTÍCULO 2. El presente Decreto rige a partir de la fecha de publicación en el diario oficial y modifica el artículo 7° del Decreto 1268 de 1999 modificado por el artículo 9° del Decreto 4050 de 2008.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dado en Bogotá, D.C., a los

25 OCT 2017



EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,



MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA

Handwritten mark

**LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,**



LILIANA CABALLERO DURÁN

Handwritten mark



Correo Director



Apreciados Servidores Públicos

Desde sus inicios, esta Administración ha trabajado a través de diferentes medidas para el fortalecimiento de la DIAN, particularmente en lo que se refiere a su talento humano, conscientes de la relevancia de nuestra Entidad para el país y de lo fundamental que nuestros funcionarios cuenten con un buen ambiente de trabajo y tengan un adecuado reconocimiento por su importante labor. El bienestar de los funcionarios, ha sido y seguirá siendo una de nuestras mayores prioridades.

Dicha tarea no será posible sin el permanente acompañamiento y respaldo del Gobierno Nacional. El trabajo conjunto con el Ministerio de Hacienda ha permitido avanzar en estos años en temas fundamentales para nuestros funcionarios, como la ampliación de la planta y la incorporación en 2016 de 1.492 compañeros que ocupaban cargos de empleos temporales a la planta permanente y que hoy gozan de mayor estabilidad en su trabajo.

Sin embargo, somos conscientes que esta tarea debe continuar para encontrar soluciones a dos de los temas que mayor preocupación han suscitado a los funcionarios de la Entidad en los últimos meses: la incorporación de los funcionarios que aún son temporales a la planta permanente de la entidad y la certeza jurídica del ingreso que percibimos a través del Incentivo al Desempeño Nacional.

Frente al primer tema, una muy buena noticia es que el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dentro del Proyecto de Ley de Presupuesto que se discute actualmente, incorporó una partida presupuestal para que 1.824 funcionarios pasen a partir del 1 de enero de 2018 a ser parte de la planta permanente de empleados de la Entidad. Una vez la ley sea aprobada en el Congreso de la República, se procederá a expedir el Decreto correspondiente.

Tan importante cambio, hará posible que este grupo de compañeros, hoy titulares de los empleos temporales, se incorpore en el corto plazo en provisionalidad en los empleos permanentes que se crearan para tal fin y de esa manera tendrán la seguridad de no depender de una planta de personal limitada en el tiempo para conservar su empleo.

Con relación al segundo tema, en unidad de Gobierno, reconocemos el esfuerzo diario de los funcionarios de la DIAN, por lo que se ha trabajado en consolidar una propuesta para dar certeza jurídica en el largo plazo frente a sus expectativas de ingresos. Como lo había anunciado en un comunicado anterior, y entendiendo la preocupación en materia de remuneración y en especial de la sostenibilidad del Incentivo al Desempeño Nacional a largo plazo, esta Administración ha presentado propuestas que el Gobierno ha revisado desde comienzos del año, proceso en el cual se han considerado diferentes elementos que han determinado los escenarios posibles para su reforma.

Por ello, y conscientes de la importancia de dar una respuesta inmediata a esta situación, el Gobierno Nacional está trabajando en una alternativa que sintonice los intereses del país y de los funcionarios de la DIAN, dando certeza jurídica a este ingreso en el largo plazo.

Dicha propuesta está orientada a que el Incentivo al Desempeño Nacional se transforme en una Prima de Gestión, no constitutiva de salario, la cual será pagada semestralmente. Esta Prima de Gestión tendrá dos componentes: un porcentaje fijo que permita dar mayor estabilidad al ingreso que hemos recibido por cuenta de la gestión misional de la Entidad, y un componente de tipo variable, que será percibido a partir del cumplimiento de unas metas de recaudo que tengan en cuenta las condiciones de la economía nacional, lo cual permitirá proteger igualmente el interés que nos asiste como Entidad frente al país, de hacer una gestión cada vez más eficiente y cumplir con los objetivos trazados para el Estado en su conjunto.

La sustitución que se propone, favorece la certeza jurídica a largo plazo de los ingresos de los funcionarios de la Entidad, eliminando dudas sobre su permanencia y generando una mayor seguridad sobre los ingresos percibidos. Esta nueva figura, que constituye un avance importante para el bienestar de los funcionarios, está prevista para entrar en vigencia este mismo semestre, sin generar costo fiscal adicional para el Estado colombiano, y manteniendo nuestra responsabilidad frente al país.

Con el propósito de consolidar esta propuesta, el equipo de la DIAN junto con otros funcionarios del Gobierno, continuamos trabajando para presentar a ustedes un texto final con todos sus detalles en los próximos días.

Quiero reiterarles que el incentivo al desempeño de fiscalización y cobranzas se mantendrá tal como está en la actualidad.

Más avances para el fortalecimiento

Para aprovechar los herramientas que nos dio la Ley 1819 de 2016, el pasado 6 de octubre fueron radicados en la plataforma del Ministerio de Educación Nacional los documentos para adelantar el trámite de reconocimiento de la Escuela de Altos Estudios de la Administración Tributaria, Aduanera y Cambiaria, como Institución de Educación Superior.

También avanza con éxito el proceso de discusión del documento CONPES del Plan de modernización tecnológica de la Entidad, que es sin duda el instrumento más importante para dotar a la DIAN de los elementos que le permitan estar a la vanguardia de los desafíos del futuro. Ya se han proporcionado los insumos requeridos por el Departamento Nacional de Planeación- DNP y se han surtido varias etapas de la construcción de este plan de navegación fundamental para el país.

Unido a lo anterior, se encuentra en preparación el documento técnico que sustenta la ampliación de la planta de la DIAN, el cual será presentado el próximo mes de febrero a las entidades competentes.

Con este balance de realizaciones y avances es de mi mayor interés poner en conocimiento de los trabajadores cuál es el estado de las acciones que nos hemos propuesto y como se va consolidando la agenda que hemos construido con el apoyo de muchos de ustedes para hacer de la DIAN la Entidad moderna y competitiva que necesitamos para cumplirle a los colombianos.

Los invito a seguir comprometidos con presta el mejor servicio a la sociedad, a través de su gestión eficiente, de un trabajo que día a día demuestra por qué la DIAN es una de las entidades más importantes del Estado colombiano.

Afectuosa saluda.

Santiago Rojas Arroyo

Director General

66



Correo Director



Apreciados servidores públicos de la DIAN

Como les anuncié el pasado 9 de octubre, el Gobierno Nacional está empeñado en el fortalecimiento de la DIAN. En ese sentido, ha venido trabajando en el desarrollo de una serie de acciones para fomentar el bienestar de nuestra Entidad y de sus funcionarios. Por eso me complace compartir con ustedes dos recientes noticias que van esa dirección.

La primera, tiene que ver con la firma y publicación en el Diario Oficial del Decreto que transforma el Incentivo Desempeño Nacional en una Prima de Gestión Tributaria, Aduanera y Cambiaria, el cual regirá a partir de la fecha. (Leer Decreto 1746 del 25 de octubre de 2017).

Este proceso brinda seguridad jurídica a los funcionarios acerca del ingreso que percibirán en el futuro. Este es un reconocimiento al compromiso de los cerca de 10 mil trabajadores de la DIAN y al empeño que realizan día a día en sus actividades para alcanzar las metas que benefician al país.

Dicha Prima de Gestión Tributaria, Aduanera y Cambiaria, equivale máximo a cuatro veces el salario mensual devengado. El equivalente se determina por un componente fijo y otro variable y no constituye factor para liquidar elementos salariales o prestacionales.

El componente fijo, permitirá a los funcionarios recibir con seguridad cada seis meses este reconocimiento y establece un pago igual al 1,83 veces del salario mensual devengado cada semestre, que será cancelado en las nóminas de junio y diciembre.

El reconocimiento y pago de la Prima de Gestión en su componente variable, también será semestral y corresponde al 0,17 veces del salario mensual devengado. Para otorgarla se tendrá en cuenta el cumplimiento igual o superior al 97% de la meta fijada por el Consejo Superior de Política Fiscal - CONFIS y su pago se hará en los meses de julio y enero. Este componente, es la expresión del compromiso con una gestión cada vez más eficiente, para seguir cumpliéndole al país.

La segunda noticia, tiene que ver con la Ley de Presupuesto en la que se aprobaron los recursos necesarios para que, en enero de 2018, 1.834 compañeros que hacen parte de la planta temporal de inversión, pasen a la planta permanente de la DIAN y así puedan seguir contribuyendo en labores tan importantes como fiscalización, y podamos seguir cumpliendo metas.

Mantengamos el compromiso

Nuestro compromiso es la principal herramienta para que logremos los resultados en la gestión institucional, y que se evidencia en la sostenibilidad fiscal del país, pero también en el bienestar de nuestras familias. Es así como los convoco a continuar trabajando con la mejor disposición, responsabilidad, diligencia, transparencia y ética, así honramos el servicio público y contribuimos a la construcción de un mejor país para las nuevas generaciones.

Quiero agradecer a los servidores públicos que, con vocación de servicio y sentido de pertenencia, han contribuido a que esta Entidad sea cada vez más exigente en la eficiencia, el respeto, el compromiso y la honestidad.

Santiago Rojas Arroyo

Director General

Un año más

un año más

65

Rubro	Descripción	Apropiación							Ejecución				
		Inicial	Adiciones	Reducciones	Vigencia	Eligibilidad	Disponible	Total	Certificados	Presupuestal	% Presupuestal	Financiera	% Financiera
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
A-2-0-4	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS (RECURSO 21)	3.329,05	0,00	0,00	3.329,05	0,00	673,44	3.329,05	2.655,61	2.549,75	76,59%	1.059,80	31,83%
A-3-2-1-1	CUOTA DE AUDITAJE CONTRANAL (RECURSO 11)	1.654,00	0,00	0,00	1.654,00	0,00	1.654,00	1.654,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00%
A-3-2-1-1	CUOTA DE AUDITAJE CONTRANAL (RECURSO 21)	244,95	0,00	0,00	244,95	0,00	244,95	244,95	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00%
A-3-4-1-16	CENTRO INTERAMERICANO DE ADMINISTRADORES TRIBUTARIOS - ART. 153, LEY 223 DE 1995	192,00	0,00	0,00	192,00	0,00	192,00	192,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00%
A-3-4-1-67	CONSEJO DE COOPERACION ADUANERA - (LEY 10 DE 1992)	105,00	0,00	0,00	105,00	0,00	105,00	105,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00%
A-3-4-1-144	ORGANIZACION PARA LA COOPERACION Y EL DESARROLLO ECONOMICO OCDE-ARTICULO 47 LEY 1450 DE 2011	9,00	0,00	0,00	9,00	0,00	9,00	9,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00%
A-3-6-1-1	SENTENCIAS Y CONCILIACIONES	19.420,20	1.346,25	0,00	20.766,45	0,00	0,00	20.766,45	20.766,42	20.766,42	100,00%	20.766,42	100,00%
A-3-6-3-22	EVOLUCIONES	1.628,00	0,00	1.346,25	281,75	0,00	0,00	281,75	281,75	281,75	100,00%	281,75	100,00%
Total		1.008.882,15	121.985,25	-41.986,25	1.088.882,15	29.400,00	39.811,15	1.059.482,45	1.019.671,00	784.544,99	74,05%	735.771,17	69,45%

FUENTE SIP B

* Corresponde al monto de Certificados de Disponibilidad Presupuestal (CDP) expedidos por el jefe de presupuesto. Con el CDP se garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción de compromisos. Este documento afecta preliminarmente al presupuesto mientras se perfecciona el compromiso y se efectúa el correspondiente registro presupuestal. En consecuencia, los órganos deben llevar un registro de éstos que permita determinar los saldos de apropiación disponible para expedir nuevas disponibilidades. (Decreto 1063 de 2015 Art 2.8.17.2 conpara A1, 10 decreto 568 de 1996, Art 71 decreto 111 de 1996 Primer inciso). En la UAE DIAN la elaboración de este documento financiero se realiza por medio de solicitud de formato FT-FIN-1208

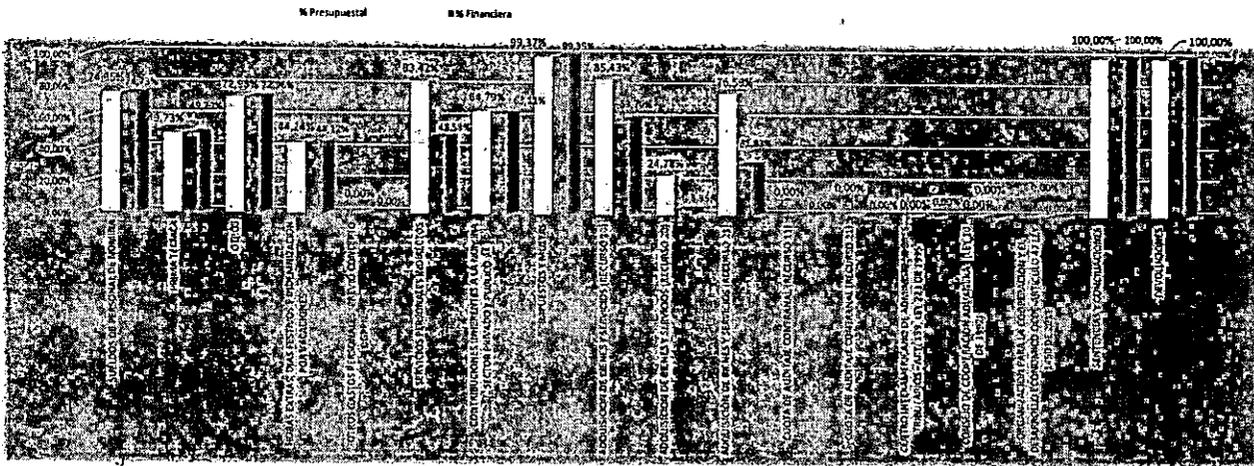
** Corresponde al valor de los Registros Presupuestales (RP). De acuerdo a la normatividad vigente, es la operación mediante la cual se perfecciona el compromiso y se afecta en forma definitiva la apropiación, garantizando que ésta no será devuelta a ningún otro fin. En esta operación se indica claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. (Art 2 de 173 decreto 1063 de 2015 al cual conpara Art. 20 decreto 568 de 1996 y Art 71 decreto 111 de 1996 Segundo y Tercer Inciso). En la UAE DIAN, para la elaboración del registro presupuestal, el área interesada debe remitir el acto administrativo y/o documento válido con el que se ordena el gasto según sea el caso.

*** Corresponde al monto de los pagos realizados por la Entidad en razón a los bienes y servicios recibidos a satisfacción, previa autorización impartida por el ordenador del gasto.



Unidad Administrativa Especial
 Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales
 Dirección de Gestión de Recursos y Administración Económica
 Subdirección de Gestión de Recursos Financieros
 EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE GASTOS ACUMULADA AL MES DE SEPTIEMBRE DE 2017
 (Millones de Pesos)

PRESUPUESTO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

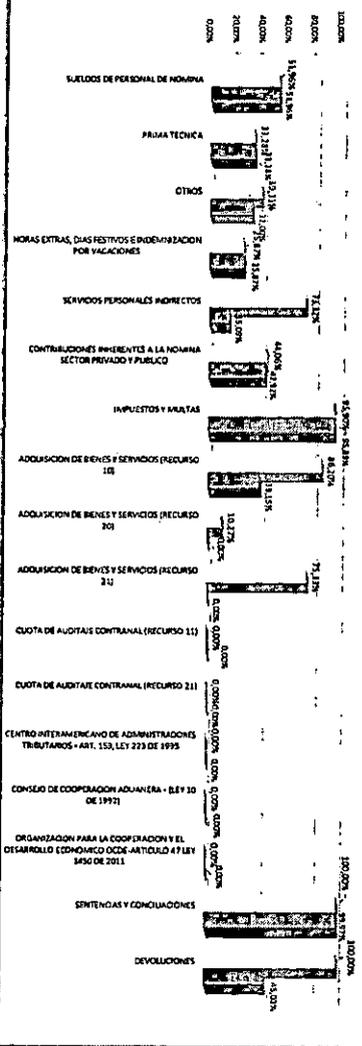


Rubro	Descripción	Apropiación							Ejecución				
		Inicial	Adiciones	Reducciones	Vigente	Bloqueada	Disponible	Total	Certificada *	Presupuestal **	% Presupuestal	Financiera ***	% Financiera
A-1-0-1-1	SUELDOS DE PERSONAL DE NOMINA	408.040,33	14.531,00	0,00	422.571,33	0,00	13.392,27	422.571,33	409.199,12	316.759,55	74,96%	315.804,44	74,73%
A-1-0-1-4	PRIMA TECNICA	11.273,20	0,00	0,00	11.273,20	0,00	76,40	11.273,20	11.196,80	5.605,81	49,73%	5.602,53	49,70%
A-1-0-1-5	OTROS	236.135,49	1.355,00	0,00	237.490,49	0,00	1.016,49	237.490,49	236.474,00	173.317,79	72,98%	173.282,33	72,96%
A-1-0-1-9	HORAS EXTRAS, DIAS FESTIVOS E INDEMNIZACION POR VACACIONES	5.376,00	69,00	0,00	5.445,00	0,00	451,95	5.445,00	4.993,05	2.408,80	44,24%	2.402,32	44,12%
A-1-0-1-10	OTROS GASTOS PERSONALES- PREVIO CONCEPTO DIGPPN		70.000,00	40.600,00	29.400,00	29.400,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00%
A-1-0-2	SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS	6.235,79	0,00	0,00	6.235,79	0,00	174,51	6.235,79	6.061,28	5.202,20	83,42%	5.029,49	48,58%
A-1-0-5	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA SECTOR PRIVADO Y PUBLICO	162.007,32	24.625,00	0,00	186.632,32	0,00	7.006,02	186.632,32	179.626,31	120.921,16	64,79%	117.785,71	63,11%
A-2-0-3	IMPUESTOS Y MULTAS	3.104,00	40,00	0,00	3.144,00	0,00	8,07	3.144,00	3.135,93	3.124,04	99,37%	3.123,62	99,35%
A-2-0-4	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS (RECURSO 10)	144.920,07	10.000,00	40,00	154.880,07	0,00	10.911,33	154.880,07	143.968,74	132.317,17	85,43%	92.457,55	59,70%
A-2-0-4	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS (RECURSO 20)	5.207,70	0,00	0,00	5.207,70	0,00	3.895,70	5.207,70	1.312,00	1.290,55	24,78%	174,23	3,35%



Unidad Administrativa Especial
 Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales
 Dirección de Gestión de Recursos y Administración Económica
 SECCIÓN DE GESTIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS
 ESTADÍSTICA PRESUPUESTAL Y DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

RESUMEN DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO



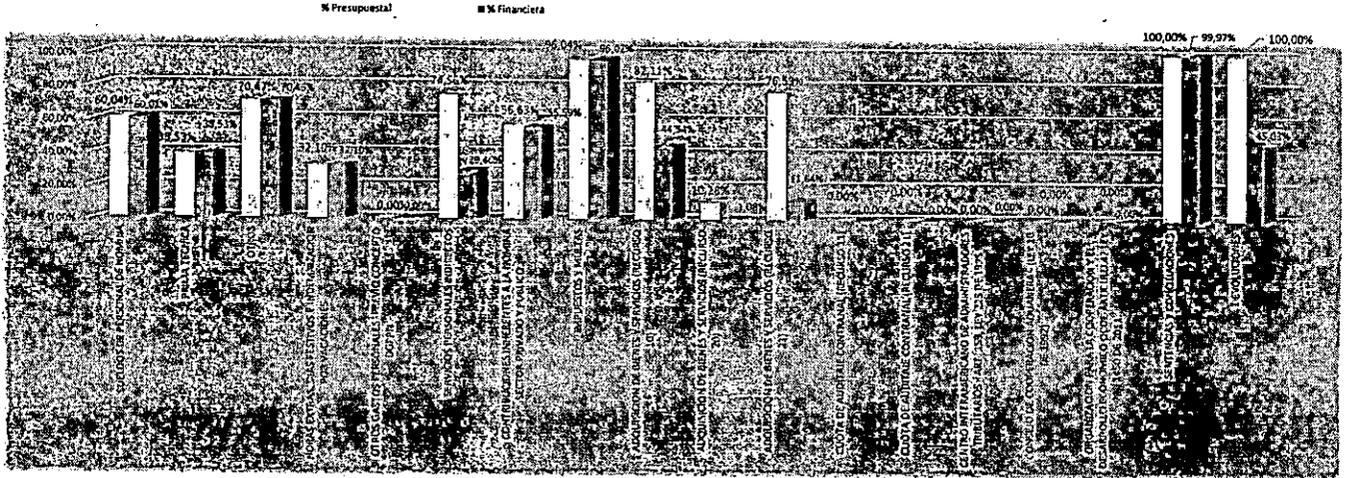
Código	Descripción	Presupuesto		Ejecución		Reservación		Compras		Pagos		Gastos		Reservación		Ejecución		Reservación		Ejecución	
		Presupuesto	Ejecución	Reservación	Ejecución																
4-1-0-1-1	SUELDOS DE PERSONAL DE NÓMINA	11.300.000	11.300.000	0,00	11.300.000	0,00	11.300.000	0,00	11.300.000	0,00	11.300.000	0,00	11.300.000	0,00	11.300.000	0,00	11.300.000	0,00	11.300.000	0,00	11.300.000
4-1-0-1-2	PRIMA TÉCNICA	11.300.000	11.300.000	0,00	11.300.000	0,00	11.300.000	0,00	11.300.000	0,00	11.300.000	0,00	11.300.000	0,00	11.300.000	0,00	11.300.000	0,00	11.300.000	0,00	11.300.000
4-1-0-1-3	GASTOS EXTRAS, DIAS RESTIVOS E INDEMNIZACIÓN POR VACACIONES	11.300.000	11.300.000	0,00	11.300.000	0,00	11.300.000	0,00	11.300.000	0,00	11.300.000	0,00	11.300.000	0,00	11.300.000	0,00	11.300.000	0,00	11.300.000	0,00	11.300.000
4-1-0-1-4	SERVICIOS PERSONALES DIRECTOS	11.300.000	11.300.000	0,00	11.300.000	0,00	11.300.000	0,00	11.300.000	0,00	11.300.000	0,00	11.300.000	0,00	11.300.000	0,00	11.300.000	0,00	11.300.000	0,00	11.300.000
4-1-0-1-5	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NÓMINA SECTOR PRIVADO Y PÚBLICO	11.300.000	11.300.000	0,00	11.300.000	0,00	11.300.000	0,00	11.300.000	0,00	11.300.000	0,00	11.300.000	0,00	11.300.000	0,00	11.300.000	0,00	11.300.000	0,00	11.300.000
4-1-0-1-6	IMPUESTOS Y MULTAS	11.300.000	11.300.000	0,00	11.300.000	0,00	11.300.000	0,00	11.300.000	0,00	11.300.000	0,00	11.300.000	0,00	11.300.000	0,00	11.300.000	0,00	11.300.000	0,00	11.300.000
4-1-0-1-7	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS (RECURSO 10)	11.300.000	11.300.000	0,00	11.300.000	0,00	11.300.000	0,00	11.300.000	0,00	11.300.000	0,00	11.300.000	0,00	11.300.000	0,00	11.300.000	0,00	11.300.000	0,00	11.300.000
4-1-0-1-8	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS (RECURSO 101)	11.300.000	11.300.000	0,00	11.300.000	0,00	11.300.000	0,00	11.300.000	0,00	11.300.000	0,00	11.300.000	0,00	11.300.000	0,00	11.300.000	0,00	11.300.000	0,00	11.300.000
4-1-0-1-9	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS (RECURSO 102)	11.300.000	11.300.000	0,00	11.300.000	0,00	11.300.000	0,00	11.300.000	0,00	11.300.000	0,00	11.300.000	0,00	11.300.000	0,00	11.300.000	0,00	11.300.000	0,00	11.300.000
4-1-0-1-10	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS (RECURSO 103)	11.300.000	11.300.000	0,00	11.300.000	0,00	11.300.000	0,00	11.300.000	0,00	11.300.000	0,00	11.300.000	0,00	11.300.000	0,00	11.300.000	0,00	11.300.000	0,00	11.300.000
4-1-0-1-11	CUOTA DE AUDITORIA CONTRANTRAL (RECURSO 11)	11.300.000	11.300.000	0,00	11.300.000	0,00	11.300.000	0,00	11.300.000	0,00	11.300.000	0,00	11.300.000	0,00	11.300.000	0,00	11.300.000	0,00	11.300.000	0,00	11.300.000
4-1-0-1-12	CUOTA DE AUDITORIA CONTRANTRAL (RECURSO 21)	11.300.000	11.300.000	0,00	11.300.000	0,00	11.300.000	0,00	11.300.000	0,00	11.300.000	0,00	11.300.000	0,00	11.300.000	0,00	11.300.000	0,00	11.300.000	0,00	11.300.000
4-1-0-1-13	CENTRO INTERAMERICANO DE ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS - ART. 153, LEY 223 DE 1995	11.300.000	11.300.000	0,00	11.300.000	0,00	11.300.000	0,00	11.300.000	0,00	11.300.000	0,00	11.300.000	0,00	11.300.000	0,00	11.300.000	0,00	11.300.000	0,00	11.300.000
4-1-0-1-14	CONSEJO DE COOPERACION ADUANERA - DEEJO DE 1992	11.300.000	11.300.000	0,00	11.300.000	0,00	11.300.000	0,00	11.300.000	0,00	11.300.000	0,00	11.300.000	0,00	11.300.000	0,00	11.300.000	0,00	11.300.000	0,00	11.300.000
4-1-0-1-15	ORGANIZACION PARA LA COOPERACION Y EL DESARROLLO (ECONOMICO OCDE-ARTICULO 47 LEY 1690 DE 2011)	11.300.000	11.300.000	0,00	11.300.000	0,00	11.300.000	0,00	11.300.000	0,00	11.300.000	0,00	11.300.000	0,00	11.300.000	0,00	11.300.000	0,00	11.300.000	0,00	11.300.000
4-1-0-1-16	SENTENCIAS Y CONCILIACIONES	11.300.000	11.300.000	0,00	11.300.000	0,00	11.300.000	0,00	11.300.000	0,00	11.300.000	0,00	11.300.000	0,00	11.300.000	0,00	11.300.000	0,00	11.300.000	0,00	11.300.000
4-1-0-1-17	DEVOLUCIONES	11.300.000	11.300.000	0,00	11.300.000	0,00	11.300.000	0,00	11.300.000	0,00	11.300.000	0,00	11.300.000	0,00	11.300.000	0,00	11.300.000	0,00	11.300.000	0,00	11.300.000
4-1-0-1-18	TOTAL	100.000.000	100.000.000	0,00	100.000.000	0,00	100.000.000	0,00	100.000.000	0,00	100.000.000	0,00	100.000.000	0,00	100.000.000	0,00	100.000.000	0,00	100.000.000	0,00	100.000.000

El presente documento es una herramienta de gestión que no constituye un presupuesto ni un compromiso. Los datos aquí presentados son meramente informativos y no deben ser utilizados para la toma de decisiones. El presente documento es una herramienta de gestión que no constituye un presupuesto ni un compromiso. Los datos aquí presentados son meramente informativos y no deben ser utilizados para la toma de decisiones. El presente documento es una herramienta de gestión que no constituye un presupuesto ni un compromiso. Los datos aquí presentados son meramente informativos y no deben ser utilizados para la toma de decisiones.



Unidad Administrativa Especial
 Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales
 Dirección de Gestión de Recursos y Administración Económica
 Subdirección de Gestión de Recursos Financieros
 EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE GASTOS ACUMULADA AL MES DE JULIO DE 2017
 (Millones de Pesos)

PRESUPUESTO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO



Rubro	Descripción	Apropiación							Ejecución				
		1	2	3	4=1+2+3	5	6	7=4+5	8	9	10=9/7	11	12=11/9
		Inicial	Adiciones	Reducciones	Vigente	Bloqueada	Disponible	Total	Certificada*	Presupuestal**	% Presupuestal	Financiera***	% Financiera***
A-1-0-1-1	SUELDOS DE PERSONAL DE NOMINA	408.040,39	0,00	0,00	408.040,39	0,00	152,75	408.040,39	407.887,64	244.980,06	60,04%	244.851,63	60,01%
A-1-0-1-4	PRIMA TECNICA	11.273,20	0,00	0,00	11.273,20	0,00	76,40	11.273,20	11.196,80	4.344,04	38,53%	4.344,04	38,53%
A-1-0-1-5	OTROS	236.135,49	0,00	0,00	236.135,49	0,00	354,72	236.135,49	235.780,77	166.397,76	70,47%	166.389,25	70,46%
A-1-0-1-9	HORAS EXTRAS, DIAS FESTIVOS E INDEMNIZACION POR VACACIONES	5.376,00	0,00	0,00	5.376,00	0,00	399,55	5.376,00	4.976,45	1.725,55	32,10%	1.725,55	32,10%
A-1-0-1-10	OTROS GASTOS PERSONALES -PREVID CONCEPTO DGPPN		70.000,00		70.000,00	70.000,00		0,00			0,00%		0,00%
A-1-0-2	SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS	6.235,79	0,00	0,00	6.235,79	0,00	272,01	6.235,79	5.963,78	4.649,36	74,56%	1.837,21	29,46%
A-1-0-5	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA SECTOR PRIVADO Y PUBLICO	162.007,32	0,00	0,00	162.007,32	0,00	2.265,40	162.007,32	159.741,92	91.745,25	56,63%	90.058,75	55,59%
A-2-0-3	IMPUESTOS Y MULTAS	3.104,00	0,00	0,00	3.104,00	0,00	100,14	3.104,00	3.003,86	2.981,03	96,04%	2.980,60	96,02%

Rubro	Descripción	Apropiación							Ejecución				
		Inicial	Adicionales	Reducciones	Vigentes	Bloqueadas	Disponibles	Total	Certificada	Presupuestal	% Presupuestal	Financiera	% Financiera
A-2-0-4	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS (RECURSO 10)	144.920,07	10.000,00	0,00	154.920,07	0,00	15.176,26	154.920,07	139.793,81	127.200,03	82,11%	69.002,20	44,54%
A-2-0-4	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS (RECURSO 20)	5.207,70	0,00	0,00	5.207,70	0,00	2.067,70	5.207,70	3.140,00	535,19	10,28%	56,46	1,08%
A-2-0-4	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS (RECURSO 21)	3.329,05	0,00	0,00	3.329,05	0,00	623,44	3.329,05	2.705,61	2.549,75	76,59%	387,37	11,64%
A-3-2-1-1	CUOTA DE AUDITAJE CONTRANAL (RECURSO 11)	1.654,00	0,00	0,00	1.654,00	0,00	1.654,00	1.654,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00%
A-3-2-1-1	CUOTA DE AUDITAJE CONTRANAL (RECURSO 21)	244,95	0,00	0,00	244,95	0,00	244,95	244,95	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00%
A-3-4-1-16	CENTRO INTERAMERICANO DE ADMINISTRADORES TRIBUTARIOS - ART. 159 LEY 223 DE 1995	192,00	0,00	0,00	192,00	0,00	192,00	192,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00%
A-3-4-1-67	CONSEJO DE COOPERACION ADUANERA - (LEY 10 DE 1992)	105,00	0,00	0,00	105,00	0,00	105,00	105,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00%
A-3-4-1-144	ORGANIZACION PARA LA COOPERACION Y EL DESARROLLO ECONOMICO OCDE-ARTICULO 47 LEY 1450 DE 2011	9,00	0,00	0,00	9,00	0,00	9,00	9,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00%
A-3-6-1-1	SENTENCIAS Y CONCILIACIONES	19.420,20	1.346,25	0,00	20.766,45	0,00	0,04	20.766,45	20.766,42	20.766,42	100,00%	20.760,92	99,97%
A-3-6-3-22	DEVOLUCIONES	1.628,00	0,00	1.346,25	281,75	0,00	0,00	281,75	281,75	281,75	100,00%	126,87	45,03%
Total		1.008.982,15	61.346,25	1.346,25	1.088.982,15	70.000,00	23.643,34	1.018.887,15	999.236,81	668.136,17	65,58%	602.520,85	59,14%

* Corresponde al monto de Certificados de Disponibilidad Presupuestal (CDP) expedidos por el jefe de presupuesto. Con el CDP se garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la ejecución de compromisos. Este documento afecta preliminarmente al presupuesto mientras se perfecciona el compromiso y se efectúa el correspondiente registro presupuestal. En consecuencia, los órganos deben llevar un registro de éstos que permita determinar los saldos de apropiaciones disponibles para expedir nuevas disponibilidades. (Decreto 1063 de 2015 Art. 2.8 1.7.2 con cita a Ley 558 de 1996 Art. 71 decreto 111 de 1996 Primer inciso). En la UAE DIAN la elaboración de este documento financiero se realiza por medio de solicitud de formato FI-FN-1508

** Corresponde al valor de los Registros Presupuestales (RP) De acuerdo a la normatividad vigente, es la operación mediante la cual se perfecciona el compromiso y se afecta en forma definitiva la apropiación, garantizando que ésta no será devuelta e ningún otro fin. En esta operación se indica claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar (Art 2.8 1.7.2 decreto 1063 de 2015 el cual con cita a Ley 558 de 1996 y Art 71 decreto 111 de 1996 Segundo y Tercer inciso). En la UAE DIAN, para la elaboración del registro presupuestal, el área interesada debe remitir el acto administrativo y/o documento válido con el que se ordena el gasto según sea el caso.

*** Corresponde al monto de los pagos realizados por la Entidad en razón a los bienes y servicios recibidos a satisfacción, previa autorización impartida por el ordenador del gasto.

100206216 -518

Bogotá D.C.,

Señor
TULIO ROBERTO VARGAS PEDROZA
Presidente UTRADIAN
utradian.utradec.cgt@gmail.com
Carrea 7 No. 6C-54 Piso 14
Ciudad

Referencia: Respuesta a su oficio No. 2017-237.

Cordial saludo doctor Vargas.

De manera atenta doy respuesta a su derecho de petición de oficio No. 2017-237, en el cual plantea básicamente las siguientes peticiones:

- Solicita a la DIAN utilizar los recursos adicionados por la Ley 1837 de 2017 (\$29.400 millones que aún se encuentran "bloqueados"), para la conversión del incentivo en salario.
- Dichos recursos (que pueden alcanzar para un 6,8%), deben ser utilizados entre todos los funcionarios para la conversión gradual y progresiva en salario manteniendo la prima TAC por el valor restante.
- Solicita a la DIAN desbloquear, no devolver ni dejar expirar estos recursos; ejecutarlos en el fortalecimiento del salario de todos los empleados de la Entidad, antes del 31 de diciembre de 2017.
- Lo anterior, en cumplimiento parcial del punto 2 del acuerdo de 2016.

Para empezar, es necesario destacar que, en nuestro concepto, la administración ha cumplido cabalmente con lo acordado con las organizaciones sindicales de la entidad, pues como quedó suscrito en el Acuerdo dos (2) de 2016:

"La dirección de la DIAN se compromete a más tardar en el mes de agosto de 2016, a radicar y justificar ante las instancias competentes del Gobierno Nacional, para someter a su consideración, un proyecto de decreto que redefina la asignación básica mensual..." (resaltado y subrayado fuera de texto)

En ese sentido, la Dirección de la DIAN ha diseñado, **radicado y justificado** ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - MHCP y ante el Departamento



Administrativo de la Función Pública – DAFP, los proyectos de decreto con las propuestas de decreto para que el denominado Incentivo al Desempeño Factor Nacional pase ser parte de la Asignación Básica Mensual de los empleados de la Entidad.

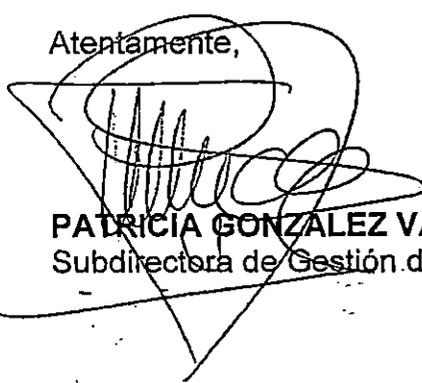
Sin embargo, como lo menciona el mismo acuerdo, son aquellas entidades las que, dentro de su autonomía y ejerciendo su competencia, deciden sobre la viabilidad o no de la propuesta presentada por la DIAN.

Ahora bien, ante la ausencia de dicha aprobación (la cual debe plasmarse en un Decreto de modificación de la escala salarial para los empleados de la DIAN), no es posible utilizar los recursos apropiados en el presupuesto de la Entidad para incrementar el salario de los funcionarios sin incurrir en una conducta sancionable disciplinaria, administrativa y penalmente. Adicionalmente, es pertinente reiterar que de conformidad con la Ley 4 de 1992, es el Gobierno Nacional el competente para fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos.

Por lo anterior, no es posible atender de manera positiva su solicitud.

Adicionalmente le informo que los recursos adicionados por la Ley 1837 de 2017, que aún se encuentran bloqueados (\$29.400 millones), serán apropiados para atender las obligaciones surgidas en la presente vigencia a raíz de la sustitución del Incentivo al Desempeño Factor Nacional (que se pagaba en el mes de enero de 2018) por la Prima de Gestión Tributaria, Aduanera y Cambiaria (cuyo componente fijo debe pagarse en el mes de diciembre de 2017), de conformidad con las normas legales y presupuestales

Atentamente,



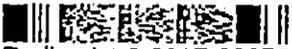
PATRICIA GONZALEZ VASCO

Subdirectora de Gestión de Recursos Financieros



5.3.0.1. Grupo de Control y Gestión Pública

Doctor
TULIO ROBERTO VARGAS PEDROZA
Presidente
Unión Nacional de trabajadores y Empleados de la DIAN - UTRADIAN
Carrera 7 No. 6C-54 Edificio Sendas Piso 14
Utradian.utradec.cgt@gmail.com
Bogotá


Radicado: 2-2017-036768

Bogotá D.C., 1 de noviembre de 2017 15:45

Radicado entrada 1-2017-088012
No. Expediente 21941/2017/RCO

Asunto: Derecho de Petición - UTRADIAN.

Respetado Doctor Tulio Roberto:

En atención a la comunicación del 26 de octubre de 2017, mediante la cual en uso del Derecho de Petición solicita informar el crecimiento del presupuesto de la DIAN para el periodo fiscal 2017, con efecto de la aplicación del artículo 336 de la Ley 1819 de 2016, el cual establece la no aplicación del artículo 92 de la Ley 617 de 2000, me permito informarle:

La Ley 1815 "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o de enero al 31 de diciembre de 2017", fue expedida el 7 de diciembre de 2016, y la Ley 1819 "por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones", fue expedida el 29 de diciembre de 2016; por tal razón en principio no era posible dar aplicación al artículo 336 de la Ley 1819 de 2016. en el presupuesto aprobado para la vigencia fiscal 2017.

De tal manera que la variación inicial del presupuesto de gastos de personal era del 5.61% al pasar la apropiación definitiva en el 2016 de \$785.017 millones a una apropiación inicial en la vigencia 2017 de \$829.068 millones.

De otra parte, en el transcurso de la actual vigencia fiscal, mediante la Ley 1837 del 30 de junio de 2017 se realizó una adición presupuestal por valor de \$70.000 millones e igualmente se prevé una distribución de recursos para atender el faltante por incremento salarial y el cambio del Incentivo por Desempeño Nacional como Prima de Gestión Tributaria, Aduanera y Cambiaria, por valor de \$21.110 millones, con lo cual la apropiación definitiva sería de \$920.178 millones, para una variación porcentual del 17.22% respecto de la apropiación definitiva de la vigencia 2016.

Cordial saludo,

FERNANDO JIMENEZ RODRIGUEZ
Director General del Presupuesto Público Nacional

REVISÓ: Omar Montoya/Carlos Zambrano
ELABORÓ: FERNANDO JIMENEZ RODRIGUEZ
Firmado digitalmente por: CICERO JIMENEZ RODRIGUEZ
Director General del Presupuesto Público Nacional

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia
Código Postal 111711
Commutador (57 1) 381 1700 Fuera de Bogotá 01-8000-910071
atencioncliente@minhacienda.gov.co
www.minhacienda.gov.co

70



Solicitud sobre Numeración de Facturación

UNIVERSIDAD DE LA GUAYANA

1302

1. Año: **2016** 2. Concepto:

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: **1302-**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 6. DV:

7. Primer apellido: 8. Segundo apellido:

9. Primer nombre: 10. Otros nombres:

11. Razón social:

Rangos de numeración para autorizar, habilitar o inhabilitar

Item	24. Modalidad facturación	25. Prefijo	26. Desde el número	27. Hasta el número	28. Tipo de solicitud
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					
13					
14					
15					
16					
17					
18					
19					
20					
21					
22					
23					
24					
25					

Firma de quien suscribe el documento

1001. Apellidos y nombres:

1002 Tipo Documen. **13** 1003. No. Identificación: 1004. DV:

1005 Cod. Representación:

1006. Organización:

Firma del funcionario autorizado

984. Apellidos y nombres:

985. Cargo:

989 Dependencia:

993. Establecimiento:

992. Area: **225** **Subdirección de Gestión de Asistencia al Cliente**

990 Lugar Admitivo: **32** **BOGOTA**

991. Organización: **1** **DIAN**

997. Fecha de recepción:

100202206- 00790

Bogotá, D.C., 23 NOV. 2017

Señor

TULIO ROBERTO VARGAS PEDROZA

Presidente

Junta Directiva Nacional

Unión Nacional de Trabajadores y Empleados de la DIAN

- UTRADIAN -

utradian.utradec.cgt@gmail.com Y

Carrera 7ª número 6C – 54 piso 14

Bogotá, D.C.

Handwritten signature and date:
24/11/17
10:00

Referencia: Su comunicación radicada bajo el número 000E2017904833

Cordial Saludo Señor Vargas Pedroza:

El Despacho del Señor Director dio traslado a esta Dirección de la comunicación de la referencia mediante la cual esa organización sindical solicita información y copia de documentos relacionados con las gestiones tendientes al cumplimiento del acuerdo sindical número 2 de 2016; sobre el particular comedidamente le manifiesto que procedo a dar respuesta a los interrogantes propuestos y/o suministrar, si es del caso, lo solicitado en el mismo orden en que fue planteado, así:

1. La DIAN se comprometió a radicar y justificar ante el Gobierno un proyecto de decreto que incorpora el incentivo por Desempeño Nacional a la asignación básica mensual de los empleados, sin costo adicional para el Estado.

Radicado el proyecto el Gobierno Nacional no lo encontró viable en el ámbito técnico ni jurídico, encontrando viable redefinir el alcance del Incentivo por Desempeño Nacional, con las siguientes condiciones:

- Se redefine el Incentivo por Desempeño Nacional, el cual, a partir de la vigencia del decreto propuesto, se denomina Prima de Gestión Tributaria, Aduanera y Cambiaria.
- Constituye un reconocimiento a la gestión colectiva en el ejercicio de las funciones de los empleados de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.
- Equivale máximo a cuatro (4) veces el salario mensual devengado compuesto por la asignación básica y los siguientes factores siempre y cuando el funcionario los perciba:

- Incremento por antigüedad

- Remuneración por designación de jefatura.
- Prima técnica por formación avanzada y experiencia altamente calificada
- Incentivo por desempeño grupal
- Auxilio de transporte y
- Subsidio de alimentación.

La anterior precisión es necesaria para dar certeza jurídica a los beneficiarios de la prima en cuanto a los factores para su liquidación.

- No constituye factor para liquidar elementos salariales o prestacionales.
- Se pagará en dos contados
- Contará con un componente fijo y uno variable.
- Dado que en los últimos años se ha pagado por semestre en promedio, 1,83 veces del salario devengado valor por el cumplimiento de la meta, el Gobierno Nacional considera necesario dejar este monto como fijo para el reconocimiento de esta prima, el cual equivaldrá por semestre a 1.83 veces del salario mensual devengado compuesto por los elementos señalados anteriormente.
- El componente variable atado al cumplimiento de metas, se causará semestralmente siempre y cuando que el recaudo acumulado neto del periodo que corresponda, sea igual o superior al 97% de la meta fijada por el CONFIS a la DIAN. Cumplida esta condición, se reconocerá el equivalente al 0.17 veces del salario mensual devengado compuesto por los elementos señalados anteriormente siempre y cuando se cumplan las metas de recaudo.
- En el reconocimiento del primer semestre se tendrá en cuenta el cumplimiento del recaudo acumulado neto de dicho semestre y para el segundo semestre, se tomará en cuenta el cumplimiento del recaudo acumulado neto del año.
- El componente fijo se reconocerá en las nóminas de los meses de junio y diciembre del respectivo año.
- El componente variable, una vez surtida la verificación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se cancelará en los meses de julio y enero siguientes al pago del componente fijo.
- Se reconoce la proporcionalidad en el pago de la prima
- Sustituye para todos los efectos legales el Incentivo por Desempeño Nacional

Con esta propuesta se cumplen los siguientes objetivos:

- Se mantiene el beneficio como motivación para alcanzar metas de recaudo nacional.
- Se regula por la autoridad competente dando seguridad jurídica al beneficio
- Por la naturaleza de la prima se mantiene el no carácter salarial.
- En ningún caso constituye un gasto adicional al actual.

Por último, el Gobierno Nacional, según la Constitución Política, artículo 150, numeral 19, literales e) y f), tiene la facultad para fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y de la Fuerza Pública y regular el régimen de prestaciones sociales mínimas de los trabajadores oficiales, de conformidad con los objetivos y criterios señalados en la ley, que para el efecto consagra la Ley 4ª de 1992.

Las anteriores consideraciones llevaron a la expedición del Decreto 1746 del 25 de octubre de 2017 "Por el cual se dictan normas en materia salarial para los servidores de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN", en el cual se revisó el Incentivo por Desempeño Nacional y se encontró viable técnica y jurídicamente redefinir su alcance y condiciones sin que en ningún caso constituya un gasto adicional al actual, ni que se pierda el reconocimiento a la gestión colectiva, el cual quedó redactado en los siguientes términos:

ARTÍCULO 1. Modifícase el artículo 7º del Decreto 1268 de 1999, modificado por el artículo 9º del Decreto 4050 de 2008, el cual queda así:

El Incentivo por Desempeño Nacional, a partir de la vigencia del presente decreto, se denomina Prima de Gestión Tributaria, Aduanera y Cambiaria, que constituye un reconocimiento a la gestión colectiva en el ejercicio de las funciones de los empleados de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

La Prima de Gestión Tributaria, Aduanera y Cambiaria equivale máximo a cuatro (4) veces el salario mensual devengado compuesto por la asignación básica y los siguientes factores siempre y cuando el funcionario los perciba: el incremento por antigüedad, la remuneración por designación de jefatura, la prima técnica por formación avanzada y experiencia altamente calificada, el incentivo por desempeño grupal, el auxilio de transporte y el subsidio de alimentación. La prima no constituye factor para liquidar elementos salariales o prestacionales. Se pagará en dos contados, en los periodos y condiciones señalados en el presente decreto.

La Prima de Gestión Tributaria, Aduanera y Cambiaria para su reconocimiento y pago tendrá dos componentes: uno fijo y otro variable. El componente fijo

semestral equivaldrá al 1.83 veces del salario mensual devengado compuesto por los elementos señalados en el presente artículo.

El componente variable se causara semestralmente y será equivalente al 0.17% del salario mensual devengado compuesto por los elementos señalados en el presente artículo y se pagará siempre que el recaudo acumulado neto del periodo que corresponda, sea igual o superior al noventa y siete por ciento (97%) de la meta fijada por el Consejo Superior de Política Fiscal -CONFIS, ajustada conforme con los supuestos macroeconómicos observados, previa verificación y certificación de la Dirección General de Política Macroeconómica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

-(Modificado por el art 1 del Decreto 1785 de 2017) El componente variable se causara semestralmente y será equivalente a 0.17 veces el salario mensual devengado compuesto por los elementos señalados en el presente artículo y se pagará siempre que el recaudo acumulado neto del período que corresponda, sea igual o superior al noventa y siete por ciento (97%) de la meta fijada por el Consejo superior de Política Fiscal -CONFIS, ajustada conforme con los supuestos macroeconómicos observados, previa verificación y certificación de la Dirección General de Política Macroeconómica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

El componente fijo se reconocerá en las nóminas de los meses de junio y diciembre del respectivo año, El componente variable, una vez surtida la verificación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se cancelará en dos (2) contados pagaderos en los meses de julio y enero siguientes al pago del componente fijo.

Los empleados de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN a que se refiere el presente artículo, en caso de no haber laborado el semestre completo, tendrán derecho al pago proporcional de esta Prima, por el tiempo laborado durante el semestre respectivo.

La Prima de Gestión Tributaria, Aduanera y Cambiaria sustituye para todos los efectos legales el Incentivo por Desempeño Nacional.

PARÁGRAFO: Para efectos del reconocimiento y pago de la Prima de Gestión Tributaria, Aduanera y Cambiaria, del segundo semestre del 2017, se tendrá en cuenta el tiempo laborado durante este semestre para causar el Incentivo por Desempeño Nacional, a la fecha de expedición del presente Decreto.

De acuerdo con lo anterior, de una parte, el Gobierno Nacional actuó de conformidad con el marco legal vigente y la jurisprudencia del H. Consejo de Estado y, de otra parte, la DIAN cumplió con el compromiso adquirido con sus sindicatos, contenido en el Segundo Acuerdo de Negociación Colectiva 2016, así:

ACUERDAN:

1°. La Dirección de la DIAN se compromete a más tardar en el mes de agosto de 2016, a radicar y justificar ante las instancias competentes del Gobierno Nacional, para someter a su consideración, un proyecto de decreto que redefina la asignación básica mensual fijada para los empleos de la planta de personal de la Entidad en dirección de incorporar a ésta el incentivo por Desempeño Nacional y los Incentivos por Desempeño en Fiscalización y Cobranzas de que trata el artículo 9° del Decreto 4050 de 2008 y el artículo 6° del Decreto 1268 de 1999, respectivamente. (...) (subrayas fuera del texto).

2. Se remite copia de lo solicitado en 9 folios.

3. Se remite copia de lo solicitado en 30 folios.

4. En atención a los puntos 4 y 5 en los cuales solicitan información respecto del crecimiento de la apropiación presupuestal para las vigencias 2017 y 2018 y su variación, de manera comedida me permito presentarle el cuadro resumen:

TIPO DE GASTO	APROPIACION 2016	APROPIACION 2017	APROPIACION 2018	Variación Absoluta 2016 2017	Variación Absoluta 2017 2018	% Variación 2016 2017	% Variación 2017 2018
FUNCIONAMIENTO	972.915.230.000	1.109.992.152.587	1.283.781.439.024	137.076.922.587	173.789.286.437	14,09%	15,66%
INVERSION	243.909.744.353	273.245.868.369	227.733.345.457	29.336.124.016	-45.512.522.912	12,03%	-16,66%
Totales	1.216.824.974.353	1.383.238.020.956	1.511.514.784.481	166.413.046.603	128.276.763.525	13,68%	9,27%

Nota: La información de la apropiación para la vigencia 2018 corresponde a la información publicada en la Gaceta del Congreso del día 17 de octubre de 2017

Como se observa en el anterior cuadro el crecimiento es superior al IPC para cada año.

5. Remitirse a la información suministrada en el anterior numeral.

6. Mediante el Decreto 2635 de 2012 el Incentivo por Desempeño Grupal se incorporó a la asignación básica en un porcentaje equivalente al 26% que corresponde al máximo a reconocer por este concepto, lo que comporta que esta redefinición es progresiva por ende se aviene a los principios que rigen las normas de carácter laboral, por consiguiente, lo señalado en este interrogante no resulta acertado.

7. Como se demostró la DIAN ha cumplido el acuerdo sindical en los términos en que se acordó.

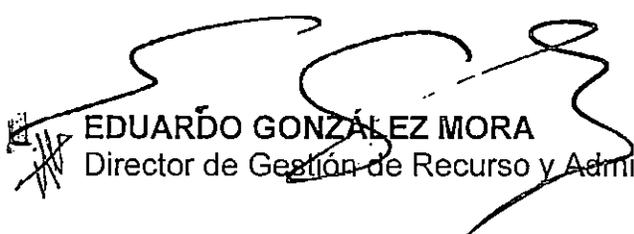
8. Lo afirmado en el derecho de petición no es acertado en la medida que el presupuesto de la vigencia 2018 se incrementa en un 15,66%, el cual excede el límite presupuestal contemplado en el artículo 92 de la Ley 617 de 2000, hecho que

no habría sido posible sin la excepción realizada por el Legislador a la DIAN en esta materia.

9. Respecto a este interrogante respetuosamente le manifiesto que a diferencia de lo que se indica, esta Administración ha honrado el acuerdo sindical y desde octubre de 2016 inició gestiones tendientes a su cumplimiento, tal y como lo demuestra el oficio 100000202-0162 de octubre 31 de 2016, del cual se le envía copia.

En los anteriores términos espero haber atendido en debida forma su comunicación.

Atentamente,



EDUARDO GONZÁLEZ MORA
Director de Gestión de Recurso y Administración Económica (e)

100000202- 0 1 0 6 2

Bogotá D.C, 3 1 OCT 2016

MINISTERIO DE. HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
Al contestar cite No.: 1-2016-092875
Fecha radicación:: 31/10/2016 15:05
Folios: 1 Anexos: 4

Doctor
MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARIA
Ministro de Hacienda y Crédito Público
Ciudad

Asunto: Remisión memoria justificativa y proyecto de decreto "Por el cual se dictan disposiciones en materia salarial para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN -"

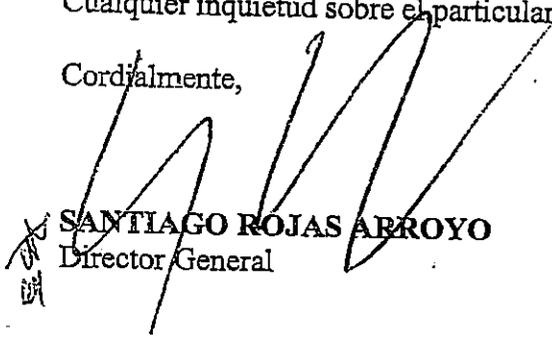
Respetado Señor Ministro.

De manera atenta, remito para su revisión y aprobación de encontrarlo procedente, la memoria justificativa y el proyecto de decreto "*Por el cual se dictan disposiciones en materia salarial para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN -*".

Es importante señalar que la iniciativa normativa tiene por finalidad decretar una recomposición salarial, en el sentido de incorporar en la asignación básica mensual los componentes flexibles denominados incentivos al desempeño en fiscalización y cobranzas, y el incentivo por desempeño.

Cualquier inquietud sobre el particular estaremos atentos a resolverla.

Cordialmente,



SANTIAGO ROJAS ARROYO
Director General



100000202- 00174

Bogotá D.C., 08 MAR 2017

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
Al contestar cite No.: 1-2017-018450
Fecha radicación:: 13/03/2017 09:46
Folios: 1 Anexos: 15

Doctor
FERNANDO JIMENEZ RODRIGUEZ
Director General del Presupuesto Público Nacional
Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Ciudad

Asunto: Remisión memoria justificativa y proyecto de decreto "Por el cual se dictan disposiciones en materia salarial para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN -"

Cordial saludo Doctor Jimenez.

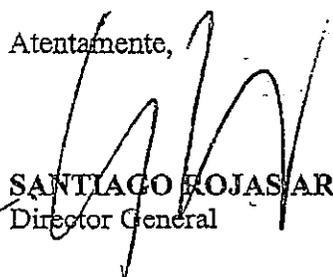
De manera atenta, remito para su revisión y aprobación de encontrarlo procedente, la memoria justificativa y el proyecto de decreto "*Por el cual se dictan disposiciones en materia salarial para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN -*".

Así mismo, se adjunta la memoria técnica del cálculo de recomposición salarial que se generaría con la expedición del mencionado decreto.

Es importante señalar que la iniciativa normativa tiene por finalidad decretar una recomposición salarial, en el sentido de incorporar en la asignación básica mensual el componente flexible denominado incentivo por desempeño.

Cualquier inquietud sobre el particular estaremos atentos a resolverla.

Atentamente,



SANTIAGO ROJAS ARROYO
Director General

